

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

PROYECTO DE ACUERDO No. 0013 2025
(31 de Julio de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

El Concejo Municipal de Palmira, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1.991, Acto Legislativo 03 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2007, Acto Legislativo 01 de 2009, artículo 31 de la Ley 136 de 1.994, Ley 177 de 1.994, Ley 617 de 2000, Ley 974 de 2005, Ley 1431 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1904 de 2018, Ley 5 de 1992, Ley 1909 de 2018 y demás normas.

ACUERDA:

Artículo 1. Adopción. Se adopta el presente Reglamento Interno como el conjunto de normas que regirán la organización, el funcionamiento y las actividades del Concejo Municipal de Palmira, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, y demás normatividad vigente aplicable.

Este reglamento tiene como finalidad garantizar un marco normativo claro y funcional para el desarrollo de las funciones del Concejo, promoviendo la transparencia, la eficiencia, la participación ciudadana y la observancia de los principios democráticos en su labor.

El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento para los miembros del Concejo Municipal, las comisiones, y las demás personas que intervengan en los procedimientos y actuaciones desarrolladas por la Corporación.

Artículo 2. Funcionamiento y organización del Concejo. El Concejo Municipal de Palmira es una corporación político-administrativa de elección popular, integrada por el número de concejales que determine la ley, elegidos para un periodo de cuatro (4) años. Su funcionamiento estará regido por los principios de democracia, transparencia, participación comunitaria y celeridad en el ejercicio de sus funciones.

El Concejo sesionará en periodos ordinarios y extraordinarios, conforme a las disposiciones legales, y desarrollará su labor a través de:

1. El Pleno del Concejo, como máximo órgano de decisión.
2. Las Comisiones Permanentes, Accidentales o Especiales, encargadas de estudiar y debatir los asuntos sometidos a su consideración.
3. La Mesa Directiva, conformada por el presidente, los vicepresidentes y el secretario general, quienes coordinarán las actividades administrativas y funcionales del Concejo.

El Concejo Municipal ejercerá sus funciones en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, y demás disposiciones legales vigentes. Además, garantizará el acceso y participación de la ciudadanía en sus deliberaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento interno.

Artículo 3. Principios de aplicación.

En la aplicación de las normas del presente Reglamento, se deberán observar los siguientes principios fundamentales, que orientarán el funcionamiento del Concejo Municipal de Palmira:

1. **Celeridad de los procedimientos:** Las normas del reglamento deben ser aplicadas de manera ágil y eficiente, garantizando el desarrollo oportuno de las funciones del Concejo.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 2 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- 2. **Corrección formal de los procedimientos:** Los actos y decisiones del Concejo deberán ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias, subsanando vicios de procedimiento corregibles y preservando la constitucionalidad de sus actuaciones.
- 3. **Regla de mayorías:** Toda decisión adoptada por el Concejo deberá reflejar la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión, garantizando en todo momento la justicia y el bien común.
- 4. **Regla de minorías:** El reglamento asegura el derecho de las minorías a estar representadas, participar y expresarse en los debates y decisiones del Concejo, en concordancia con la Constitución y la ley.
- 5. **Participación ciudadana:** Todo ciudadano, bajo las condiciones y procedimientos establecidos por la ley, tiene derecho a participar en los procesos deliberativos del Concejo, aportando sus opiniones y puntos de vista.
- 6. **Publicidad:** Los actos, decisiones y deliberaciones del Concejo serán públicos, y su difusión deberá garantizar el acceso de la ciudadanía a la información.

Artículo 4. Fuentes de interpretación.

En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán las siguientes fuentes de interpretación, en el siguiente orden de jerarquía:

- 1. **Constitución Política de Colombia:** Como norma de normas, prevalecerá sobre cualquier disposición reglamentaria o legal en caso de incompatibilidad.
- 2. **Leyes nacionales aplicables:** Se aplicarán las leyes que regulen casos, materias o procedimientos semejantes, tales como la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, y demás normas que sean pertinentes.
- 3. **Reglamento del Congreso de la República:** Para resolver situaciones de procedimiento o regulación no contempladas específicamente en este Reglamento, se acogerán, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992.
- 4. **Doctrina y jurisprudencia:** Se tendrán en cuenta las interpretaciones y sentencias emitidas por las altas cortes de Colombia y la doctrina legal aplicable.
- 5. **Principios generales del derecho:** Cuando no existan normas específicas aplicables, se recurrirá a los principios generales del derecho, con el fin de garantizar justicia, equidad y eficacia en las decisiones.

Parágrafo 1. Las actividades de las Comisiones Permanentes que no estén específicamente descritas en este Reglamento se regirán por lo establecido para la Plenaria del Concejo, en lo que sea pertinente.

Parágrafo 2. En caso de incompatibilidad entre la Constitución, la ley, las ordenanzas del Departamento del Valle y los acuerdos del Concejo Municipal, prevalecerá la norma constitucional.

Artículo 5. Funciones del Concejo.

El Concejo Municipal de Palmira ejercerá las siguientes funciones, conforme a la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, y demás disposiciones legales aplicables:

- 1. **Función normativa:** Elaborar, reformar y derogar los acuerdos municipales en materias de su competencia, tales como el presupuesto municipal, el plan de desarrollo, las tarifas de impuestos municipales y demás disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el desarrollo del municipio.
- 2. **Función de control político:** Requerir, citar y emplazar a los secretarios del despacho, gerentes de entidades descentralizadas, el Contralor y el Personero Municipal, así como a otros servidores públicos o representantes legales de entidades en las que el municipio tenga participación, para rendir informes sobre el cumplimiento de sus funciones y decisiones. La moción de censura podrá ser una de las conclusiones del control político, de conformidad con la Constitución y la ley.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 3 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- 3. **Función electoral:** Elegir la Mesa Directiva del Concejo, el secretario general, el Contralor y el Personero Municipal, así como designar a las comisiones permanentes, accidentales y especiales, según lo dispuesto por este reglamento y la normatividad vigente.
- 4. **Función administrativa:**
 - a. Establecer la organización y funcionamiento del Concejo Municipal.
 - b. Celebrar contratos, ordenar gastos, conceder comisiones y licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, entre otras acciones administrativas necesarias para su funcionamiento.
 - c. Reglamentar el control interno del Concejo y adelantar investigaciones disciplinarias contra sus empleados, conforme a la ley.
- 5. **Función de protocolo:** Representar oficialmente al Concejo Municipal en actos de carácter local, nacional o internacional, garantizando la promoción de los intereses del municipio.
- 6. **Función de control especial:** Citar a representantes de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que atiendan inquietudes sobre la calidad y continuidad en la prestación de los servicios a los habitantes del municipio.
- 7. **Otras funciones:** Ejercer las demás funciones que la Constitución, la ley y los acuerdos municipales le asignen, en aras de cumplir con los fines esenciales del Estado y el desarrollo del municipio.

TITULO 1
DEL CONCEJO EN PLENO

CAPITULO 1
DE LA INSTALACION Y SESIONES DEL CONCEJO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Sede del Concejo y sesiones. El Concejo Municipal de Palmira tendrá como sede oficial el Hemiciclo Francisco de Paula Santander y Omaña, ubicado en el Centro Administrativo Municipal de Palmira, donde se desarrollarán las sesiones plenarias y de comisiones en los periodos ordinarios y extraordinarios.

- 1. **Sesiones en modalidad presencial:** Las sesiones del Concejo serán presenciales como regla general, desarrollándose en la sede oficial del Concejo. Solo en los casos excepcionales contemplados por la ley y bajo circunstancias extraordinarias podrá emplearse la modalidad virtual o híbrida, siempre que se garanticen los principios de deliberación, quórum y transparencia.
- 2. **Casos excepcionales para sesiones virtuales o híbridas:**
 - a. Emergencias declaradas oficialmente, como calamidades públicas, emergencias sanitarias o alteraciones graves del orden público que impidan el desarrollo de las sesiones en la sede oficial.
 - b. Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas y aprobadas por la Mesa Directiva.

Parágrafo 1: Las sesiones virtuales o híbridas deberán ser autorizadas por la Mesa Directiva del Concejo y estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables, garantizando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Publicidad del orden del día, previo a la sesión.
- b. Garantía de participación y deliberación de los concejales mediante el uso de plataformas tecnológicas.
- c. Verificación del quórum deliberativo y decisorio, de acuerdo con la normativa vigente.
- d. Registro y conservación de las actas de la sesión, en las que se reflejen las intervenciones y decisiones adoptadas.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 4 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Parágrafo 2: En cualquier caso, en que no sea posible sesionar presencialmente en la sede oficial por razones excepcionales, el presidente del Concejo podrá convocar sesiones en un lugar alternativo dentro del municipio, previa concertación con los miembros de la Corporación.

Parágrafo 3. El uso de las instalaciones del Concejo por parte de terceros deberá ser autorizado por la Mesa Directiva y no podrá interferir con las actividades propias de la Corporación.

Artículo 7. Préstamo del hemicycle del concejo municipal.

El hemicycle del Concejo Municipal podrá ser prestado a instituciones o personas exclusivamente para eventos o actividades de carácter académico, cultural, social o comunitario que promuevan el interés general. Dicho uso estará regido por los principios de transparencia, eficiencia, respeto a la propiedad pública y cumplimiento de la normativa vigente.

1. Autorización del Uso:

- a. El préstamo deberá ser autorizado por la Mesa Directiva del Concejo, previa solicitud escrita presentada con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación al evento.
- b. La solicitud deberá incluir:
 - o Identificación del solicitante (institución o persona).
 - o Descripción detallada del evento.
 - o Fecha y horario solicitado.
 - o Compromiso escrito de respetar las normas del Concejo y la Ley.

2. Limitaciones: El hemicycle no podrá ser utilizado para actividades con fines lucrativos, proselitistas, o que atenten contra la moral, el orden público o el interés general.

3. Responsabilidades del Solicitante:

- a. Velar por el cuidado y conservación de las instalaciones.
- b. Asumir los costos de mantenimiento o reparación por cualquier daño causado durante el uso del espacio.
- c. Cumplir con las normas de seguridad y comportamiento establecidas por el Concejo.

4. Firma de Convenio e Inventario:

- a. El solicitante deberá firmar un convenio en el cual se estipulen las condiciones específicas del préstamo, incluidas las obligaciones y sanciones aplicables, como el cumplimiento de las normas de uso del hemicycle y la reparación de daños, si los hubiera.
- b. Antes del uso, se realizará un inventario detallado y documentado del estado físico de las instalaciones, equipos y mobiliario del hemicycle, el cual será firmado por un representante del Concejo y el solicitante (institución o persona).
- c. Al término del evento, se llevará a cabo una nueva revisión para verificar el estado de las instalaciones, comparándolas con el inventario inicial. En caso de encontrar daños, estos deberán ser reparados o cubiertos económicamente por el solicitante, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario.

5. Publicidad y Transparencia: Toda autorización de préstamo será publicada en la página web oficial del Concejo, indicando el solicitante, el objeto del evento, y la duración del uso.

6. Prohibiciones: Queda prohibido ceder o subarrendar el espacio a terceros por parte del solicitante.

7. Supervisión y Control: El secretario del Concejo será el responsable de supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas y de elaborar un informe que será presentado ante la Mesa Directiva.

Artículo 8. Participación con voz.

En las sesiones del Concejo Municipal de Palmira podrán participar con voz, previa autorización del presidente del Concejo o de la respectiva Comisión, las siguientes personas:

- 1. **El alcalde Municipal:** Para presentar informes, proposiciones o intervenciones relacionadas con los asuntos en debate, de acuerdo con sus competencias.
- 2. **Secretarios de despacho municipal:** Para exponer, aclarar o justificar los temas de su competencia que estén siendo debatidos por el Concejo.
- 3. **Gerentes y directores de entidades descentralizadas del municipio:** En asuntos que les conciernan o cuando sean citados para rendir informes.
- 4. **El Contralor y el Personero Municipal:** Para intervenir en los temas relacionados con el control fiscal, la vigilancia de los recursos públicos y la defensa de los derechos ciudadanos.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 5 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- 5. Representantes legales de empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, cuando sean citados para atender inquietudes sobre la prestación de servicios en el municipio.
- 6. **Concejales:** Los miembros del Concejo podrán intervenir en las deliberaciones, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.
- 7. **Ciudadanos y organizaciones sociales:** Podrán participar en calidad de invitados o citados, bajo las condiciones establecidas en este reglamento y en la normativa vigente, garantizando el respeto al orden y a los tiempos asignados por la Mesa Directiva.

Parágrafo: La participación con voz en las sesiones del Concejo no confiere derecho a voto, el cual es exclusivo de los concejales en ejercicio, según lo dispuesto por la Constitución y la ley.

Artículo 9. Periodos de sesiones del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal de Palmira sesionará en dos tipos de periodos, de acuerdo con las disposiciones legales:

1. Sesiones ordinarias:

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en los siguientes periodos del año, conforme a la normativa vigente y este reglamento:

- a. **Primer periodo:** En el primer año del periodo constitucional, desde el 2 de enero hasta el último día del mes de febrero. En los años subsiguientes, desde el 1 de marzo al 30 de abril.
- b. **Segundo periodo:** Desde el 1 de junio al 31 de julio.
- c. **Tercer periodo:** Desde el 1 de octubre al 30 de noviembre, con prioridad en el estudio, discusión y aprobación o improcedencia del Presupuesto Municipal para la siguiente vigencia fiscal.

Durante estos periodos, el Concejo podrá sesionar como máximo una vez al día, salvo disposición diferente adoptada por la Corporación.

Prórroga: Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por un máximo de 10 días calendario, por decisión del Concejo Municipal adoptada en Plenaria.

Parágrafo 1: En caso de que el Concejo no pueda reunirse dentro de los plazos señalados para las sesiones ordinarias, estas se realizarán tan pronto como sea posible, dentro del periodo correspondiente, para garantizar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

2. Sesiones extraordinarias:

Las sesiones extraordinarias serán convocadas exclusivamente por el alcalde Municipal mediante decreto, y se desarrollarán en los términos y para los temas que este establezca, según lo dispuesto en el Artículo 10 de este reglamento.

Parágrafo 2: Se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año.

Artículo 10. Sesiones extraordinarias. El Concejo Municipal de Palmira podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el alcalde municipal, mediante decreto, para tratar asuntos específicos previamente determinados en el acto de convocatoria.

1. Características de las sesiones extraordinarias:

- a. **Duración:** Las sesiones extraordinarias se realizarán exclusivamente durante el periodo señalado en el decreto de convocatoria expedido por el alcalde. Dicho periodo no podrá ser prorrogado por decisión del Concejo.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 6 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- b. **Objetivo limitado:** Durante las sesiones extraordinarias, el Concejo únicamente podrá deliberar y decidir sobre los asuntos contenidos en el decreto de convocatoria. No se podrán tratar temas diferentes a los establecidos en dicho decreto.
- c. **Orden del día:** La Mesa Directiva del Concejo elaborará el orden del día con base en los temas señalados en el decreto de convocatoria, garantizando la adecuada organización de las sesiones.

2. Remuneración de sesiones extraordinarias:

Los concejales del municipio de Palmira tendrán derecho a honorarios por su asistencia a sesiones extraordinarias, **hasta un máximo de cuarenta (40) sesiones por año, atendiendo lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 2 de la Ley 2075 de 2021.** Una vez alcanzado este límite, cualquier sesión extraordinaria adicional no generará honorarios.

Parágrafo: En caso de que el alcalde convoque al Concejo a sesiones extraordinarias, deberá garantizar que se cuente con los recursos logísticos y administrativos necesarios para su desarrollo.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art. 66, Ley 617 de 2000, Art 12).

Artículo 11. Actas. De cada sesión del Concejo Municipal de Palmira, ya sea Plenaria o de Comisiones Permanentes, Accidentales o Especiales, se deberá levantar un acta que contenga el registro detallado y ordenado de las deliberaciones, decisiones y actuaciones realizadas.

1. Contenido mínimo de las actas:

- a. Fecha, hora y lugar de la sesión.
- b. Relación de los concejales presentes, ausentes, excusados y declarados impedidos, si aplica.
- c. Orden del día aprobado y desarrollado durante la sesión.
- d. Resumen de los temas debatidos, intervenciones realizadas y conclusiones alcanzadas.
- e. Constancias presentadas por los concejales.
- f. Propositiones aprobadas o rechazadas, junto con el registro de las votaciones realizadas.
- g. Decisiones adoptadas y firmas de los miembros autorizados para su validación.

2. Requisitos y formalidades:

- a. El acta deberá ser redactada por el secretario general del Concejo, quien será responsable de su correcta elaboración, firma y custodia.
- b. Una vez finalizada la redacción, el acta deberá ser sometida a revisión y aprobación en la siguiente sesión correspondiente.
- c. Para su conservación, las actas deberán ser archivadas en medios físicos y digitales, asegurando su disponibilidad y protección.

3. Publicidad de las actas: Las actas de las sesiones serán publicadas en la página web oficial del Concejo Municipal o en el medio de difusión designado, para garantizar el acceso de la ciudadanía a la información, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

Parágrafo: Las grabaciones audiovisuales o sonoras de las sesiones serán complementarias al registro escrito, y podrán ser utilizadas para aclarar detalles en caso de discrepancias en el acta.

(Conc. Ley 1551 de 2012, Art 16).

Artículo 12. Publicidad de los actos.

El Concejo Municipal garantizará la publicidad de los actos administrativos, decisiones y demás actuaciones realizadas en las sesiones plenarias y de las comisiones, mediante los siguientes mecanismos:

- 1. **Publicación de las actas:** Todas las actas de las sesiones deberán ser publicadas en la página web oficial del Concejo Municipal o en el medio de difusión autorizado, asegurando el acceso de la ciudadanía a la información.
- 2. **Publicación de los acuerdos municipales:** Los acuerdos aprobados por el Concejo deberán ser difundidos en los términos establecidos por la ley, garantizando su conocimiento público.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 7 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

3. **Participación ciudadana:** La ciudadanía podrá acceder a la información de las decisiones del Concejo mediante mecanismos de participación o consulta, en cumplimiento de los principios de transparencia y democracia participativa.
4. **Uso de plataformas tecnológicas:** Se podrán emplear herramientas digitales para la transmisión en vivo o grabación de las sesiones, con el fin de garantizar el acceso de los ciudadanos en tiempo real o posterior al desarrollo de las sesiones.

Parágrafo: La Mesa Directiva será responsable de implementar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la publicidad de los actos, asegurando su disponibilidad tanto en medios físicos como electrónicos.

(Conc. Constitución Política, Art 20; Ley 136 de 1994, Art 81; Ley 1551 de 2012, Art 17).

SESION INAUGURAL

Artículo 13. Junta Preparatoria. El día 2 de enero, al inicio del cuatrienio constitucional, el presidente de la Mesa Directiva saliente del Concejo Municipal convocará a los concejales electos para que tomen posesión de sus cargos y constituyan la Junta Preparatoria en el Hemiciclo Francisco de Paula Santander y Omaña o en el lugar que para este fin se designe.

1. **Conformación y objetivos:**

- a. La Junta Preparatoria estará integrada por los concejales electos y su principal objetivo será garantizar la instalación formal del Concejo y organizar las actividades iniciales de este.
- b. En ausencia del presidente saliente, cualquier concejal electo podrá convocar a la instalación de la Junta Preparatoria, respetando el principio de democracia interna.

2. **Funciones de la Junta Preparatoria:**

- a. Verificar el quórum deliberativo con base en la lista oficial de concejales electos.
- b. Designar una comisión de concejales con representación de todos los partidos o movimientos políticos con asiento en el Concejo, para informar al alcalde Municipal que el Concejo en pleno está reunido para su instalación.
- c. Organizar el acto de instalación formal del Concejo Municipal, a cargo del alcalde o de su delegado.

Parágrafo: Si el alcalde Municipal no se presenta al acto de instalación, la Junta Preparatoria procederá a declarar legalmente instaladas las sesiones del Concejo, sin perjuicio de la validez de las decisiones adoptadas en la reunión.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 12; Ley 136 de 1994, Art 35).

Artículo 14. Presidente y secretario de la Junta Preparatoria. La reunión de la Junta Preparatoria será presidida por el concejal que ocupe el primer lugar en el orden alfabético de los apellidos de los concejales presentes. En caso de empate por apellidos, se seguirá el orden alfabético del primer nombre.

1. **Designación del secretario (ad hoc):** El presidente de la Junta Preparatoria designará un secretario (ad hoc) entre los concejales presentes, quien cumplirá con las funciones administrativas y logísticas necesarias para el desarrollo de la sesión hasta la elección formal del secretario general del Concejo Municipal.

2. **Funciones del presidente de la Junta Preparatoria:**

- a. Verificar el quórum deliberativo al inicio de la sesión.
- b. Dirigir la discusión y la instalación formal del Concejo.
- c. Designar a los miembros de las comisiones que se requieran para las actividades iniciales del Concejo, tales como la coordinación con el alcalde Municipal para el acto de instalación.
- d. Garantizar el cumplimiento del reglamento interno durante la sesión de instalación.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 8 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 13; Ley 136 de 1994, Art 35).

Artículo 15. Quórum, apremio a los ausentes y designación de comisiones. Una vez constituida la Junta Preparatoria, se procederá a verificar la asistencia de los concejales electos mediante el llamado a lista, basado en la notificación oficial de sus elecciones.

1. Verificación del quórum:

- a. Si no se logra el quórum deliberativo necesario para sesionar, el presidente de la Junta Preparatoria dictará las medidas correspondientes, con arreglo a la Constitución y la ley, para apremiar a los concejales ausentes con el fin de que concurren a la sesión en el menor tiempo posible.
- b. El quórum deliberativo y decisorio se ajustará a lo dispuesto en este reglamento y en las normas legales aplicables.

2. Designación de comisiones:

- a. Establecido al menos el quórum deliberativo, el presidente de la Junta Preparatoria designará una comisión de concejales que represente a los partidos o movimientos políticos con asiento en el Concejo.
- b. Esta comisión tendrá como función informar al alcalde Municipal de Palmira que el Concejo está reunido en pleno para su instalación legal.

3. Sesión de instalación:

La sesión permanecerá abierta hasta que los miembros de la comisión designada regresen con la respuesta del alcalde o su delegado, momento en el cual se procederá con el acto formal de instalación.

Parágrafo: En caso de que, a pesar de las medidas adoptadas, no se logre el quórum necesario, la Junta Preparatoria podrá realizar convocatorias adicionales hasta garantizar la asistencia requerida para la instalación del Concejo.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 14; Ley 136 de 1994, Art 35).

Artículo 16. Instalación y clausura de sesiones. Las sesiones del Concejo Municipal de Palmira serán instaladas y clausuradas por el alcalde Municipal o por el delegado que este designe, cumpliendo con los principios de formalidad y transparencia.

1. Acto de instalación:

- a. Durante la instalación del período constitucional del Concejo o al inicio de los períodos ordinarios de sesiones, el alcalde o su delegado deberá pronunciar un discurso en el que presente las prioridades y objetivos de su gobierno.
- b. Si el alcalde no se presenta al recinto al momento de la instalación, el presidente de la junta preparatoria declarará formalmente instaladas las sesiones en cumplimiento de la normativa vigente.
- c. El acto de instalación se efectuará poniéndose de pie los miembros de la Junta Preparatoria para dar respuesta afirmativa a la siguiente pregunta, formulada por quien presida la reunión.

¿DECLARAN LOS HONORABLES CONCEJALES PRESENTES LEGALMENTE INSTALADO LE CONCEJO DE PALMIRA Y ABIERTAS SUS SESIONES?

2. Clausura:

- a. Al término de cada período de sesiones ordinarias o extraordinarias, el alcalde o su delegado procederá a clausurar las sesiones, emitiendo una declaración que resuma los avances alcanzados durante dicho período.
- b. En ausencia del alcalde o su delegado, el presidente del Concejo tendrá la facultad de clausurar las sesiones, dejando constancia en el acta correspondiente.

Parágrafo. La instalación y clausura de las sesiones del Concejo no serán esenciales para que este pueda ejercer legítimamente sus funciones. En caso de que no se realicen los actos formales de instalación o clausura, las decisiones y actuaciones adoptadas por el Concejo durante el respectivo período seguirán siendo válidas y legales.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 9 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

(Conc. Constitución Política, Art 313; Ley 5 de 1992, Art 15; Ley 136 de 1994, Art 35 y 41, literal a, numeral 4.).

Artículo 17. Posesión del presidente de la junta preparatoria. Instaladas las sesiones del Concejo, el presidente de la Junta Preparatoria jurará ante sus miembros de la siguiente manera:

“JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA”

Artículo 18. Posesión de los concejales.

Posteriormente, el presidente de la Junta Preparatoria tomará el juramento de rigor a los Honorables concejales presentes, en los siguientes términos:

“¿JURAN A DIOS Y PROMETEN AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE COLOMBIA?”

Este juramento se entenderá prestado para todo el periodo constitucional y será requisito indispensable para el ejercicio de las funciones de concejal.

Quienes se incorporen al Concejo con posterioridad al acto de instalación deberán posesionarse ante el presidente de la Corporación en Sesión Plenaria. Si el Concejo no se encuentra en periodo de sesiones, el juramento será recibido únicamente por el presidente de la Corporación, dejando constancia del acto.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 17; Constitución Política, Art 312 y 313; Ley 136 de 1994, Art 23).

Artículo 19. Orden del día de la sesión inaugural. Una vez juramentado el Concejo Municipal en pleno, se procederá a aprobar el orden del día, que incluirá los siguientes puntos en el siguiente orden:

1. Elección de Presidente.
2. Elección de Primer Vicepresidente.
3. Elección de Segundo Vicepresidente.
4. Elección de Secretario General.
5. Propositiones, comunicaciones y varios.

Este orden del día no podrá ser modificado ni alterado durante la sesión inaugural, salvo circunstancias excepcionales previamente justificadas ante el pleno del Concejo.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 28, 35 y 37; Ley 1551 de 2012, Art 22; Constitución Política, Art 312).

**CAPITULO 2
DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO
LA MESA DIRECTIVA**

Artículo 20. Conformación de la mesa directiva:

La Mesa Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

1. Un (1) Presidente,
2. Un (1) Primer Vicepresidente, y
3. Un (1) Segundo Vicepresidente.

a. Elección y Duración:

- Los dignatarios serán elegidos separadamente para un período de un (1) año, sin posibilidad de reelección en periodos consecutivos en la misma posición.
- La elección de la Mesa Directiva para los años subsiguientes del período constitucional se realizará durante el último período de sesiones ordinarias del año, y los elegidos asumirán sus funciones el día primero (1) de enero siguiente.

b. Participación de los partidos en oposición:

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 10 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- El Primer vicepresidente será designado entre los concejales de los partidos o movimientos que se hayan declarado en oposición al alcalde, garantizando así su representación efectiva.

c. Vacancias y reemplazos:

- En caso de que la elección se realice fuera de las fechas señaladas por la ley o el reglamento, el mandato de los dignatarios será únicamente para el tiempo restante del período en curso.

Parágrafo: Las funciones específicas de cada miembro de la Mesa Directiva estarán sujetas a lo dispuesto en este reglamento y en la normatividad vigente.

(Ley 136 de 1994, Art 25, 28, 35; Ley 1551 de 2012, Art 22; Decreto 1083 de 2015).

Artículo 21. Elección del presidente del concejo. En el primer periodo de sesiones, durante la sesión inaugural, se procederá a la elección del presidente del Concejo Municipal. La votación será secreta, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, y se realizará mediante papeletas depositadas en una urna, garantizando la transparencia del proceso.

Elegido el presidente, prestará juramento ante el presidente de la Junta Preparatoria, comprometiéndose a cumplir con la Constitución, las leyes y este reglamento en el ejercicio de sus funciones.

En caso de empate en la votación, se realizará una nueva ronda para decidir entre los candidatos con igual número de votos. Si persiste el empate, se aplicará el mecanismo de sorteo, según lo dispuesto en este reglamento.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 23, 25, 28, 35; Ley 1551 de 2012, Art 22; Ley 1909 de 2018).

Artículo 22. Elección de los vicepresidentes. De no ser elegido el primer vicepresidente por voluntad de los concejales de los partidos o movimientos que se hayan declarado en oposición al alcalde, y luego de cumplida la elección del presidente del Concejo Municipal, la Corporación procederá a elegir, mediante votación secreta, al Primer y Segundo vicepresidente, en idéntica forma a la señalada para la elección del presidente.

Elegidos los vicepresidentes, prestarán juramento ante el presidente del Concejo, comprometiéndose a cumplir fielmente la Constitución, las leyes y este reglamento en el ejercicio de sus funciones.

En caso de empate durante la elección, se realizarán rondas adicionales de votación hasta lograr una mayoría absoluta. Si persiste el empate, se aplicará el mecanismo de sorteo establecido en este reglamento.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 23, 25, 28, 35; Ley 1909 de 2018).

Artículo 23. Elección del secretario general. Elegidos el presidente y los vicepresidentes del Concejo Municipal, se procederá a la elección del secretario general, quien deberá cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para ocupar el cargo.

El proceso de elección será dirigido por el presidente del Concejo en sesión plenaria, garantizando la publicidad previa de la convocatoria y el cumplimiento de los principios de transparencia, mérito e igualdad.

La elección se realizará mediante votación secreta, según lo dispuesto en este reglamento, y el candidato que obtenga la mayoría de votos será declarado elegido.

El secretario general prestará juramento ante el presidente del Concejo Municipal, comprometiéndose a cumplir fielmente la Constitución, las leyes y el reglamento interno en el ejercicio de sus funciones.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 37; Ley 1551 de 2012, Art 22; Decreto 1083 de 2015).

Artículo 24. Atribuciones de la mesa directiva.

Son atribuciones de la Mesa Directiva:

1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias para una eficiente labor administrativa y organizativa del Concejo Municipal.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 11 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- Representar al Concejo ante las autoridades administrativas de cualquier orden y las ramas del poder público, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales.
- Solicitar informes a las comisiones permanentes y accidentales sobre el trámite de los Proyectos de Acuerdo y demás asuntos de su competencia, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos.
- Supervisar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
- Expedir mociones de duelo, reconocimiento o felicitación, cuando así lo amerite.
- Nombrar y remover empleados de la Corporación, cuya designación no corresponda al Concejo en pleno, fijándoles la remuneración y el régimen salarial y prestacional de conformidad con la Ley.
- Reglamentar los procedimientos para garantizar la participación ciudadana, conforme al Artículo 77 de la Ley 136 de 1994 y demás normatividad aplicable.
- Recibir y resolver la renuncia del presidente del Concejo, tomando las medidas necesarias para suplir dicha vacancia.
- Suscribir las resoluciones administrativas y los documentos oficiales que sean de su competencia.
- Expedir las resoluciones que reconozcan honorarios a los concejales, conforme a la normatividad vigente.
- Aprobar solicitudes de incapacidad, calamidad doméstica y licencias presentadas por los concejales. En caso de receso, estas podrán ser concedidas por el alcalde del municipio.
- Las demás atribuciones que establezca la Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables a la Mesa Directiva.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 37; Ley 1551 de 2012, Art 22; Ley 1909 de 2018).

Artículo 25. Reuniones. La Mesa Directiva se reunirá al menos una vez al mes, en el día y la hora convocados por su presidente, para resolver consultas relacionadas con el funcionamiento del Concejo, vigilar la organización y el desarrollo de las comisiones y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

En caso de que el presidente no convoque a reunión dentro del plazo establecido, cualquier miembro de la Mesa Directiva podrá solicitar la convocatoria, que deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes.

Las reuniones deberán ser registradas mediante acta, la cual incluirá las decisiones adoptadas y será firmada por los miembros asistentes.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 28 y 42; Ley 1551 de 2012, Art 22).

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 26. El presidente del concejo.

El presidente del Concejo Municipal cumplirá las siguientes funciones:

- Presidir las sesiones plenarias de la Corporación y garantizar su correcto desarrollo.
- Abrir y cerrar las sesiones plenarias, previa verificación del quórum requerido.
- Garantizar la asistencia puntual de los concejales, requiriendo, si es necesario, la presencia de los ausentes no excusados conforme al reglamento.
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno, manteniendo el orden interno y resolviendo dudas sobre su aplicación.
- Fijar y garantizar la publicidad previa del orden del día de las sesiones.
- Firmar los Acuerdos sancionados por el alcalde y las actas respectivas de las plenarias.
- Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la plenaria haya rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el alcalde.
- Firmar y remitir los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo al alcalde para su sanción.
- Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos establecidos.
- Presentar un informe de gestión al término de su periodo como presidente.
- Representar al Concejo Municipal de Palmira en actos oficiales y actividades protocolares.
- Designar los integrantes y presidentes de las comisiones accidentales requeridas por la Corporación.
- Designar a los ponentes de los Proyectos de Acuerdo, garantizando una distribución equitativa de responsabilidades.
- Gestionar y dar curso a las comunicaciones y demás documentos recibidos por el Concejo.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 12 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- 15. Suscribir todas las comunicaciones oficiales de la Corporación.
- 16. Supervisar que el secretario general y los demás empleados de la Corporación cumplan cabalmente con sus funciones.
- 17. Ordenar los gastos y la ejecución presupuestal del Concejo, conforme al plan financiero aprobado.
- 18. Preparar y remitir el proyecto de presupuesto del Concejo a la Administración Central para su inclusión en el proyecto de rentas y gastos del Municipio.
- 19. Firmar actos administrativos y contratos necesarios para el buen funcionamiento del Concejo.
- 20. Fomentar relaciones de cooperación con el Gobierno Nacional y otros Concejos del país.
- 21. Posesionar a los dignatarios y funcionarios del Concejo, conforme a los requisitos legales.
- 22. Recibir y tramitar las renunciaciones presentadas por los concejales.
- 23. Declarar vacancias y ceses de funciones de los concejales, en cumplimiento de la Ley y decisiones judiciales o administrativas.
- 24. Hacer efectivas las sanciones de destitución o suspensión impuestas a concejales, según corresponda.
- 25. Cumplir con las demás funciones asignadas por la Ley, este reglamento y las disposiciones aplicables.

Parágrafo. En cuanto no se opongan a estas atribuciones, los presidentes de las Comisiones cumplirán funciones similares.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 19, 42, 43; Ley 136 de 1994 Art 23; Ley 1551 de 2012 Art. 22; Ley 1909 de 2018).

Artículo 27. Decisiones presidenciales. Las decisiones tomadas por el presidente durante el desarrollo de las sesiones Plenarias o de Comisión podrán ser apeladas de manera inmediata ante la respectiva instancia, según las siguientes reglas:

1. Ámbito de la apelación:

Podrán apelarse las decisiones relacionadas con el orden del día, el uso de la palabra, la convocatoria de sesiones, actos administrativos como resoluciones y cualquier otra disposición que afecte el desarrollo de la sesión.

2. Procedimiento de apelación:

- a. El recurso deberá ser interpuesto verbalmente en el momento en que se tome la decisión.
- b. La instancia que resolverá el recurso será: En el caso de decisiones tomadas en sesión de Comisión, la misma Comisión resolverá la apelación mediante votación. En el caso de decisiones tomadas en sesión Plenaria, la apelación será resuelta por votación de los concejales presentes en dicha sesión.

3. Resolución de conflictos:

La decisión de la instancia correspondiente será definitiva e inmediatamente ejecutoriada

(Conc. Ley 5 de 1.992, Art 44; Ley 136 de 1994, Art 23).

Artículo 28. Vicepresidentes. Los vicepresidentes del Concejo Municipal, en el orden establecido durante su elección, asumirán las funciones del presidente en caso de vacancia temporal o absoluta, conforme a lo dispuesto por la Ley y la Constitución.

En caso de falta absoluta del presidente, se procederá a una nueva elección en la próxima sesión Plenaria del Concejo, siguiendo el procedimiento estipulado en este reglamento.

Además, los vicepresidentes desempeñarán las funciones que les delegue el presidente o la Mesa Directiva, incluyendo la supervisión de comisiones, la representación protocolaria y otras actividades que coadyuven al correcto funcionamiento de la Corporación.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 45; Ley 136 de 1994, Art 25; Ley 1551 de 2012, Art 22).

Artículo 29. Elección de funcionarios. Elegida la Mesa Directiva del Concejo y el secretario general, se podrá proceder a la elección del Contralor y Personero Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en la ley.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 13 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

La elección del Contralor y el Personero deberá realizarse mediante convocatoria pública y concurso público de méritos respectivamente.

La Mesa Directiva del Concejo coordinará las etapas del proceso, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1904 de 2018 y el decreto 1083 de 2015 para estos procesos de elección. y garantizando los principios de transparencia, igualdad y publicidad.

(Conc. Ley 5 de 1.992, Art 36, 170; Ley 1551 de 2012, Art 35; Decreto 1083 de 2015; Ley 1904 de 2018).

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 30. Elección y período del secretario general. El Concejo Municipal elegirá un secretario general para un período de un (1) año, reelegible por decisión de la Corporación.

- 1. **Primera elección:** La elección inicial del secretario general se realizará en la sesión inaugural del primer período de sesiones ordinarias del período constitucional.
- 2. **Elecciones subsiguientes:** Para los años siguientes, la elección deberá efectuarse durante el último período de sesiones ordinarias del Concejo, a través de convocatoria pública.
- 3. **Proceso de elección:**
 - a. Convocatoria pública: El presidente del Concejo Municipal publicará la convocatoria con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a su cierre, indicando los requisitos que deben cumplir los aspirantes.
 - b. Recepción de candidaturas: Los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y el reglamento interno.
 - c. Presentación de candidatos: En sesión plenaria, los concejales conocerán los perfiles de los aspirantes.
 - d. Votación secreta: Los concejales presentes votarán de forma secreta, y el candidato con mayoría absoluta será elegido. En caso de empate, se realizarán nuevas rondas de votación.
 - e. Posesión: Para las elecciones subsiguientes el secretario general elegido asumirá sus funciones el 1° de enero siguiente a su elección y se posesionará ante el presidente saliente del Concejo Municipal.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 37; Ley 1551 de 2012, Art 22; Decreto 1083 de 2015).

Artículo 31. Funciones del secretario general.

El secretario general del Concejo Municipal de Palmira tendrá las siguientes funciones:

- 1. Dirigir el trámite de los Proyectos de Acuerdo, proposiciones y demás documentos, asegurando su cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias.
- 2. Coordinar el apoyo a las autoridades y entidades municipales en los asuntos relacionados con la gestión del Concejo, conforme al reglamento interno y la normatividad vigente.
- 3. Preparar informes requeridos por organismos de control y vigilancia, garantizando precisión y oportunidad.
- 4. Presentar anualmente un informe de gestión a la Mesa Directiva, así como otros informes solicitados por los concejales.
- 5. Organizar y preparar el material necesario para las sesiones plenarias y comisiones.
- 6. Atender las peticiones de la comunidad y garantizar el suministro de información relacionada con la gestión del Concejo.
- 7. Supervisar la publicación de los actos, acuerdos y documentos oficiales de la Corporación, asegurando el acceso ciudadano.
- 8. Administrar y coordinar las acciones del archivo general de la Corporación, en cumplimiento con la normatividad archivística vigente.
- 9. Supervisar las comunicaciones oficiales internas y externas del Concejo, garantizando claridad y cumplimiento normativo.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 14 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- 10. Adoptar políticas en la gestión de documentación, registro y actas de las sesiones del Concejo, alineadas con las directrices de la Mesa Directiva.
- 11. Implementar tecnologías y mecanismos necesarios para la transcripción precisa de actas y documentos oficiales.
- 12. Remitir los Proyectos de Acuerdo aprobados al alcalde para su respectiva sanción.
- 13. Revisión y aprobación de los informes de unidades de apoyo (UAN) de cada uno de los concejales.
- 14. Cumplir con las demás funciones asignadas por la Mesa Directiva y aquellas contempladas en el manual de funciones vigente.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 26; Ley 1551 de 2012, Art 22; Decreto 1083 de 2015).

Artículo 32. Vacancias del secretario general. En caso de falta absoluta del secretario general, el Concejo Municipal procederá a realizar una nueva elección para el resto del período, mediante convocatoria pública que garantice transparencia, mérito e igualdad de oportunidades.

1. Procedimiento en caso de falta absoluta:

- a. **Declaratoria de la vacancia:** La vacancia absoluta será declarada por el presidente del Concejo mediante resolución motivada.
- b. **Convocatoria pública:** La convocatoria deberá publicarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la declaratoria de vacancia y deberá indicar los requisitos, criterios de evaluación y cronograma del proceso.
- c. **Elección:** La elección del nuevo secretario general se realizará en sesión plenaria, mediante votación secreta, y se garantizará que el elegido cumpla con los requisitos establecidos para el cargo.

2. Ausencias temporales:

Las ausencias temporales del secretario general serán suplidas mediante resolución motivada del presidente del Concejo, quien designará un secretario Ad hoc con funciones limitadas al cumplimiento de las actividades urgentes del cargo. La persona designada deberá acreditar los mismos requisitos exigidos al secretario general.

Parágrafo: El secretario Ad hoc cesará en sus funciones una vez se reincorpore el secretario general o se realice la nueva elección, según corresponda.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 37; Ley 1551 de 2012, Art 22; Decreto 1083 de 2015).

Artículo 33. Prohibiciones al secretario general.

Le está prohibido al secretario general realizar las siguientes conductas durante el desarrollo de las sesiones plenarias o de las comisiones:

- 1. Emitir opiniones personales o insinuar proposiciones que influyan en las decisiones de los concejales o de los funcionarios que tengan acceso al Concejo.
- 2. Abandonar su puesto de trabajo mientras se desarrollan las sesiones, salvo casos excepcionales autorizados por el presidente del Concejo.

Parágrafo:

Sanciones:

En caso de incurrir en cualquiera de estas conductas, el presidente de la Corporación podrá:

- a. Realizar un llamado de atención verbal o escrito.
- b. Informar a la Mesa Directiva para que se tomen medidas disciplinarias adicionales, según lo establecido en la normatividad interna y la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 15 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 37; Ley 734 de 2002, Art 34 y 35).

CAPITULO 3
FUNCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 34. Atribuciones constitucionales del concejo.

Son atribuciones constitucionales del Concejo Municipal de Palmira las siguientes:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes.
2. Adoptar los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas, alineados con el Plan Nacional y Departamental de Desarrollo.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y, en los casos previstos en la ley, delegar funciones administrativas en subalternos o juntas administradoras locales.
4. Votar los tributos y los gastos locales, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria.
5. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos municipales, siguiendo las normas orgánicas de planeación y presupuesto.
6. Establecer la estructura de la administración municipal, definir las funciones de sus dependencias y aprobar las escalas de remuneración de los empleados públicos.
7. Reglamentar el uso del suelo y controlar la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, dentro de los límites establecidos por la ley.
8. Elegir al Personero y Contralor Municipal, y a otros funcionarios de su competencia, conforme a los procedimientos legales vigentes.
9. Expedir normas para la protección, conservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico del municipio.
10. Presentar mociones de censura en los términos establecidos por la Constitución y la ley.
11. Las demás atribuciones conferidas por la Constitución, la ley y este reglamento

(Conc. Constitución Política, Art 312, 313; Ley 136 de 1994, Art 32; Ley 1551 de 2012, Art 22; Decreto 1083 de 2015, Art 36).

Artículo 35. Atribuciones legales del concejo municipal.

El Concejo Municipal de Palmira, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tendrá las siguientes atribuciones:

1. **Solicitud de Informes y Citaciones:** Requerir informes escritos o citar a funcionarios de la administración municipal, salvo al alcalde, para rendir declaraciones sobre temas relacionados con la gestión municipal y el desarrollo local. Estas citaciones deben respetar los principios de control político consagrados en la Constitución y la ley.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art. 32; Ley 1909 de 2018, Art. 11).

2. **Regulación de Contratos:** Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del concejo.
3. **Delegación de Funciones:** Autorizar al alcalde para delegar funciones administrativas en sus subalternos, en los términos establecidos por la ley.
4. **Competencias Tributarias:** Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de carácter municipal, siempre que estén dentro del marco normativo vigente y garantizando su equidad y progresividad

(Conc. Ley 136 de 1994, Art. 33; Ley 617 de 2000).

5. **Protección del Patrimonio Cultural:** Adoptar medidas para preservar, proteger y promover el patrimonio cultural del municipio, asegurando su sostenibilidad y respeto por los valores históricos y sociales.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 16 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

6. Organización y Control de Entidades: Diseñar y supervisar la organización y el funcionamiento de la Contraloría y Personería municipales, estableciendo disposiciones necesarias para su adecuada operatividad

(Conc. Constitución Política, Art. 312).

7. Presupuesto y Planeación: Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del municipio, verificando su coherencia con el Plan Municipal de Desarrollo, y garantizar su cumplimiento mediante mecanismos de seguimiento y control

(Conc. Ley 136 de 1994, Art. 32)

8. Fomento de la Participación Ciudadana: Implementar estrategias para fomentar la democracia participativa y fortalecer los organismos de acción comunal y veedurías ciudadanas

(Conc. Ley 136 de 1994, Art. 77; Ley 1757 de 2015)

9. Control de Servicios Públicos: Citar a representantes legales de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para responder inquietudes sobre la calidad y cobertura de los servicios en el municipio

10. Beneficios Sociales: Adoptar medidas que garanticen beneficios sociales a los sectores más vulnerables, en el marco de la Constitución y la ley.

11. Competencias Normativas Residuales: Ejercer funciones normativas no asignadas explícitamente al alcalde o al Concejo, cuando estas sean necesarias para cumplir con los fines del Estado y el bienestar comunitario.

12. Contratos Específicos del alcalde: Autorizar al alcalde para realizar contratos que involucren empréstitos, concesiones, enajenación de bienes y otros actos que impliquen la disposición de recursos públicos.

13. Aprobación del Plan de Desarrollo: Revisar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, garantizando su alineación con las políticas nacionales y departamentales.

14. Viajes al Exterior del alcalde: Autorizar los viajes internacionales del alcalde, incluyendo la asignación de viáticos y la evaluación de los resultados presentados en informes de misión.

15. Conceptos Obligatorios: Emitir conceptos previos cuando la ley lo exija en materias específicas relacionadas con las competencias municipales.

(Conc. Constitución Política, Art 313, Numeral 9).

Artículo 36. Prohibiciones.

Está prohibido al Concejo Municipal de Palmira realizar las siguientes acciones:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dinero o servicios para la realización de fiestas, eventos sociales o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a fines distintos de los establecidos para el servicio público o que no estén expresamente autorizados por la ley.
3. Intervenir mediante acuerdos o resoluciones en asuntos que excedan su competencia constitucional y legal.
4. Emitir votos de aplauso o censura a actos oficiales. Sin embargo, podrán solicitar la revocación de aquellos que consideren ilegales o inconvenientes, siempre exponiendo los fundamentos legales correspondientes.
5. Privar a los habitantes de otros municipios de los derechos, garantías o protección reconocidos para los habitantes de Palmira.
6. Emitir actos que impliquen proscripción, persecución o discriminación contra personas naturales o jurídicas.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 17 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- 7. Autorizar o decretar auxilios, donaciones o subsidios en favor de personas naturales o jurídicas, salvo en los casos expresamente permitidos por la ley.
- 8. Participar en la discusión, trámite o resolución de asuntos que claramente no sean de su competencia.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 41; Ley 1551 de 2012, Art 18; Constitución Política, Art 313 y 315).

**TITULO 2
DE LAS COMISIONES**

**CAPITULO 1
GENERALIDADES**

Artículo 37. Generalidades sobre las comisiones.

Durante el periodo constitucional funcionarán las siguientes comisiones en el Concejo Municipal:

- 1. **Comisiones Permanentes**
- 2. **Comisiones Accidentales**
- 3. **Comisiones Especiales**

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 25; Ley 5 de 1992, Art 53 y 54; Constitución Política, Art 312 y 313).

Artículo 38. Comisiones permanentes, accidentales y especiales.

El Concejo Municipal conformará las siguientes comisiones durante cada período constitucional:

- 1. **Comisiones Permanentes:**
 - a. Estas serán encargadas de estudiar y aprobar en primer debate los proyectos de acuerdo relacionados con su competencia temática.
 - b. También deberán rendir informes para el segundo debate en plenaria sobre los asuntos que les sean asignados.
- 2. **Comisiones Accidentales:** Serán designadas por la Mesa Directiva para atender asuntos específicos o urgentes que no puedan esperar a la deliberación de las comisiones permanentes.
- 3. **Comisiones Especiales:** Su creación será autorizada por la Mesa Directiva para abordar temas excepcionales o que requieran tratamiento particular.

Parágrafo 1: El Concejo Municipal de Palmira conformará la comisión especial de La Equidad de la Mujer. Se crea de conformidad con la Ley 1981 de 2019, para promover la equidad de género, realizar el seguimiento a políticas públicas relacionadas, y fomentar la participación de las mujeres en los procesos políticos y administrativos del municipio.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 25; Ley 5 de 1992, Art 53, 54).

Artículo 39. Composición e integración de las Comisiones.

- 1. **Integración y conformación:**
 - a. Todo concejal deberá formar parte de una Comisión Permanente y no podrá pertenecer a más de una simultáneamente.
 - b. Los miembros de las comisiones permanentes deberán ser elegidos al inicio del periodo constitucional de sesiones del concejo.
 - c. Si no se realiza dicha elección en el plazo establecido, la Mesa Directiva nombrará Comisiones Accidentales que asumirán temporalmente sus funciones.
- 2. **Composición y funcionamiento:**
 - a. La integración de las Comisiones Permanentes deberá garantizar la representación proporcional de las bancadas del Concejo.
 - b. Cada Comisión contará con una Mesa Directiva conformada por un presidente y un vicepresidente, elegidos para un período de un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata. Las

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 18 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

elecciones subsiguientes de la mesa directiva de cada comisión deberán ser simultanea con la mesa directiva del concejo.

3. Quórum y decisiones:

- a. Las Comisiones solo podrán deliberar y decidir con la presencia del quórum reglamentario establecido.
- b. En caso de objeciones a proyectos de acuerdo por parte del alcalde, la Mesa Directiva conformará una Comisión Accidental de tres (3) concejales, incluyendo al Ponente del proyecto objetado y al presidente de la Corporación, para analizar las objeciones y emitir un informe técnico y jurídico.

4. Comisiones Especiales:

- a. El presidente del Concejo Municipal designará a los miembros de las Comisiones Especiales según la naturaleza del asunto a tratar y la normativa vigente.
- b. Estas comisiones serán de carácter temporal y se disolverán una vez cumplan su objetivo.

Parágrafo 1: Cada Comisión Permanente, Accidental o Especial deberá contar con una Mesa Directiva compuesta por un presidente y un vicepresidente, elegidos por un período de un (1) año, coincidente con el de la Mesa Directiva del Concejo. No se permitirá la reelección inmediata.

Parágrafo 2: En caso de objeciones a Proyectos de Acuerdo presentadas por el alcalde de Palmira, la Comisión Accidental encargada del análisis deberá rendir su informe en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 25; Ley 5 de 1992, Art 53 y 54; Ley 1551 de 2012, Art 22).

Artículo 40. Clases de comisiones. Para cada período constitucional, el Concejo Municipal de Palmira conformará las siguientes Comisiones Permanentes:

Comisión Primera o de Planeación y Ordenamiento Territorial: Encargada de los temas relacionados con el desarrollo urbano y rural, planeación territorial, uso del suelo, y ordenamiento ambiental.

Comisión Segunda o de Presupuesto y Hacienda Pública: Responsable del análisis y discusión del presupuesto de ingresos y gastos del municipio, el control fiscal, y los temas financieros relacionados.

Comisión Tercera o Administrativa y de Gobierno: Aborda asuntos administrativos, normativos, y de gestión interna del municipio, así como temas relacionados con los derechos humanos, organizaciones sociales y políticas públicas de bienestar social.

(Conc. Ley 136 de 1994, Artículo 25; Ley 5 de 1992, Artículos 53, 54; Ley 1981 de 2019).

Artículo 41. Funciones de las Comisiones Permanentes.

- 1. **Debate y Revisión:** Estudiar y debatir en primer debate los Proyectos de Acuerdo asignados, y rendir informe a la plenaria para su segundo debate.
- 2. **Citaciones:** Citar a funcionarios, representantes de empresas de servicios públicos, y personas naturales o jurídicas para aportar información relevante, de manera presencial o virtual.
- 3. **Control y Seguimiento:** Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y otros proyectos relevantes, solicitando informes cuando sea necesario.
- 4. **Funciones Reglamentarias:** Cumplir las demás funciones que les asigne la ley o el reglamento.

Artículo 42. Prohibición a comisiones accidentales y especiales. Ninguna Comisión Accidental o Especial podrá intervenir, deliberar o tomar decisiones sobre los asuntos que son competencia exclusiva de las Comisiones Permanentes, conforme a lo establecido en este reglamento interno.

Parágrafo: Las Comisiones Accidentales o Especiales tendrán funciones específicas y delimitadas por la resolución de conformación emitida por la Mesa Directiva, y deberán rendir informe final de actividades a la plenaria del Concejo al finalizar su tarea.

Artículo 43. Instalación y elección de mesa directiva. Las Comisiones integradas conforme a lo señalado en el artículo 39 del reglamento deberán instalarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del primer periodo de sesiones ordinarias. Durante la instalación, se elegirá la mesa directiva de la comisión, compuesta por un presidente y un vicepresidente. Hasta que se elija dicha mesa directiva, no se podrán tramitar proyectos de acuerdo ni realizar debates de control político. Las

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 19 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

elecciones subsiguientes de las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes deberán realizarse de manera simultánea con la elección de la Mesa Directiva del Concejo.

Parágrafo 1: Cada comisión determinará la fecha y hora de sus sesiones, las cuales deberán iniciarse puntualmente en el primer minuto de la hora señalada, siempre que exista quórum deliberatorio.

Parágrafo 2: Verificada la asistencia de los concejales y constatado el quórum deliberatorio, el presidente de la Comisión podrá decretar un receso máximo de quince (15) minutos. Si durante este tiempo se alcanza el quórum decisorio, se procederá a la aprobación del orden del día de la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 54 y ss).

Artículo 44. Actas de comisión. El secretario de la Corporación deberá levantar actas detalladas de las sesiones de comisión, que incluyan al menos:

- 1. Los temas tratados
- 2. Las intervenciones realizadas
- 3. Los mensajes y documentos leídos
- 4. Las proposiciones presentadas y discutidas
- 5. Las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones

Las actas deberán ser aprobadas por los integrantes de la comisión en la siguiente sesión y estarán disponibles en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación.

Parágrafo 1: El Concejo garantizará que las actas de las sesiones estén publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles al público en general, respetando las disposiciones legales sobre protección de datos y confidencialidad.

Parágrafo 2: En caso de sesiones reservadas, el acta se levantará de manera limitada, omitiendo detalles sensibles, y será aprobada exclusivamente por los miembros de la comisión.

(Conc. Ley 1551 de 2012, Art 16; Ley 5 de 1992, Art 157).

Artículo 45. Citaciones. La citación a los concejales para las sesiones de las comisiones deberá realizarse por el presidente de la comisión respectiva con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas. Esta citación podrá realizarse por medios escritos o electrónicos y deberá incluir el orden del día, así como cualquier documento o información relevante para la sesión.

De manera excepcional, el presidente podrá realizar citaciones por estrado al final de una sesión, siempre que se justifique la urgencia y que esta quede registrada en el acta con los detalles de la fecha, hora y lugar de la nueva sesión.

Parágrafo 1. Las comisiones permanentes solo podrán sesionar una vez por día, salvo autorización de la plenaria en casos excepcionales.

Parágrafo 2. La citación de funcionarios para el estudio de proyectos de acuerdo deberá realizarse con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, asegurando la recepción oficial de la convocatoria.

Parágrafo 3. Las citaciones por estrado serán válidas si los funcionarios citados son informados de manera directa al final de la sesión y se deja constancia en el acta correspondiente

Artículo 46. Sesiones públicas. Las sesiones de las comisiones serán públicas, permitiendo el acceso a la ciudadanía, salvo en los casos en que, por disposición legal o reglamentaria, deban ser reservadas. Para garantizar la publicidad, la información sobre las sesiones deberá ser publicada con al menos 24 horas de antelación en medios electrónicos oficiales, incluyendo el orden del día. En caso de sesiones reservadas, esta condición deberá estar debidamente justificada y constar en el acta correspondiente.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 20 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Parágrafo: Las limitaciones de acceso deberán respetar los principios constitucionales de publicidad y transparencia, garantizando que las restricciones sean proporcionales y necesarias según la naturaleza de los temas tratados.

CAPITULO 2
FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 47. Funciones.

Las comisiones permanentes mencionadas en el artículo 40 del presente acuerdo tendrán las siguientes funciones:

Comisión Primera o de Planeación y Desarrollo Territorial: Integrada por siete (7) concejales, encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Normas para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.
2. Normas sobre la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
3. Atención a las organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
4. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
5. Plan General de Desarrollo Económico y Social.
6. Plan de Inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento.
7. Plan General de Ordenamiento Físico y Territorial del Municipio (POT).
8. Plan Vial y normas relacionadas con el desarrollo de la infraestructura vial del Municipio.
9. Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio.
10. Desarrollo físico de las áreas rurales del Municipio.
11. División territorial del Municipio.
12. Determinación de áreas urbanas y suburbanas.
13. Estatuto de valorización y normas que regulen los mecanismos de contribución para obras públicas.
14. Normas orgánicas sobre planeación y asesoría a las Juntas Administradoras Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social.
15. Normas sobre preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.
16. Vigilancia y control de la prestación de servicios públicos domiciliarios, transporte público y seguridad.
17. Emitir conceptos sobre la ejecución de obras o programas fuera del Plan de Inversiones cuando tengan como finalidad la prevención de riesgos o urgencias que puedan afectar la integridad de la población.
18. Estudio y propuesta de facultades Pro Tempore al alcalde en las materias antes relacionadas.
19. Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo y del POT, pudiendo solicitar informes y citar a funcionarios de la administración municipal.
20. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

Comisión Segunda o de Hacienda y Presupuesto: Integrada por siete (7) concejales, encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Plan de Inversiones del Municipio y el componente financiero de los Planes de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas.
2. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, así como exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
3. Normas sobre la enajenación y destinación de bienes municipales, la asignación o cambio de uso de inmuebles y la autorización de contratos en los que el Concejo sea competente.
4. Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el comportamiento tributario, proponiendo ajustes necesarios en las tarifas.
5. Normas orgánicas del presupuesto del Municipio y la expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.
6. Escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos en la administración central.
7. Cupo global de endeudamiento del Municipio y operaciones de crédito necesarias para cubrir programas de inversión, déficit fiscal y refinanciamiento de la deuda pública.
8. Código Fiscal y demás normas relacionadas con la política fiscal del Municipio.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 21 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- 9. Aprobación de la cuantía hasta la cual el alcalde Municipal puede celebrar contratos directamente.
- 10. Estudio y propuesta de facultades Pro Témporte al alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.
- 11. Examinar el balance general y demás estados contables auditados por el Contralor Municipal.
- 12. Analizar informes sobre el estado de las finanzas del Municipio presentados por el Contralor Municipal.
- 13. Evaluar las consecuencias económicas de las políticas adoptadas por la Administración Municipal.
- 14. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Concejo o su Mesa Directiva.

Comisión Tercera o Administrativa: Integrada por cinco (5) concejales, encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 1. Código de Policía y normas relacionadas con el orden público.
- 2. Normas de tránsito, transporte, seguridad, educación, cultura, recreación, vivienda, obras públicas, servicios administrativos, derechos humanos, organizaciones solidarias, salud, bienestar social, deporte, turismo y cultura ciudadana.
- 3. Estudio y propuesta de facultades Pro Témporte al alcalde en las materias de competencia de esta comisión.
- 4. Normas sobre la estructura de la administración central, la creación y supresión de empleos municipales y la constitución, transformación o fusión de entidades públicas y de economía mixta.
- 5. Proyectos de códigos, estatutos o reglamentos generales no asignados a la Comisión Primera.
- 6. Normas sobre la organización de la Personería y Contraloría Municipales.
- 7. Reglamento Interno del Concejo y determinación de su estructura orgánica.
- 8. Asuntos relacionados con ética, conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades de los concejales.
- 9. Temas no expresamente asignados a otras comisiones.
- 10. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Concejo o su Mesa Directiva

Comisión Especial para la Equidad de la Mujer: La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer tiene como propósito fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, garantizando la inclusión del enfoque de género en la gestión municipal.

La Comisión estará conformada por todas las mujeres concejales de la Corporación, también podrá contar con la participación voluntaria y optativa de los hombres concejales.
Su funcionamiento será regulado por un reglamento interno que elaborará la propia comisión.

Sus funciones son:

- 1. Ejercer control político sobre las acciones de la Administración Municipal en relación con la equidad de género y los derechos de las mujeres.
- 2. Hacer seguimiento a las iniciativas legislativas municipales relacionadas con temas de género, promoviendo la inclusión de la perspectiva de género en el desarrollo normativo del Concejo.
- 3. Promover la participación de las mujeres en cargos de elección popular y de designación, impulsando estrategias para garantizar su acceso a espacios de toma de decisiones.
- 4. Ser interlocutora de las organizaciones y grupos de mujeres, recibiendo sus propuestas y canalizando sus inquietudes ante la Administración Municipal.
- 5. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes, promoviendo su difusión en el ámbito municipal.
- 6. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno, en caso de que haya lugar.
- 7. Analizar y vigilar la inclusión de la perspectiva de género en el presupuesto municipal, asegurando que se asignen recursos para programas que promuevan la equidad de género.
- 8. Realizar audiencias públicas y foros de participación, para generar espacios de debate sobre equidad de género en el municipio.
- 9. Proponer estrategias y proyectos de Acuerdo para fortalecer las políticas públicas de equidad de género.
- 10. Las demás funciones que le sean asignadas por la Mesa Directiva o la Plenaria del Concejo.

Artículo 48. Presentación de informes por las comisiones. Los informes de las comisiones deberán ser rendidos de forma digital y/o físicos, y serán registrados en el sistema de gestión documental de la Corporación.

Estos incluirán:

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 22 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- Antecedentes normativos y del trámite.
- Constancia de votos negativos.
- Proposición para segundo debate.

Parágrafo 1: Transparencia y Publicación: Los informes deberán ser publicados en la plataforma digital del Concejo dentro de las 48 horas posteriores a su presentación.

Parágrafo 2: Firma Electrónica: Todos los informes deberán estar firmados electrónicamente por el ponente, los miembros de la comisión y el secretario correspondiente.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 66 y Ley 1437 de 2011 Art 8).

CAPITULO 3
COMISIONES ACCIDENTALES

Artículo 49. Funciones. Las Comisiones Accidentales serán designadas por el presidente del Concejo Municipal y tendrán las siguientes funciones específicas:

- 1. Suplir a las Comisiones Permanentes:** Ejercerán temporalmente las funciones de las comisiones permanentes mientras estas son elegidas, asegurando la continuidad del trabajo corporativo.
- 2. Atender funciones específicas:** Gestionarán asuntos y misiones no asignados a las comisiones permanentes, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 3. Atender a la comunidad y dignatarios:** Recibirán a los representantes de la comunidad y dignatarios invitados al Concejo Municipal, asegurando un registro detallado de las intervenciones y gestionando las problemáticas planteadas.
- 4. Escrutar votaciones:** Certificarán los resultados de las votaciones realizadas en plenarias o comisiones, garantizando su debida transparencia y documentación.
- 5. Tramitar proyectos objetados:** Analizarán y gestionarán los proyectos de acuerdo objetados por el alcalde, dentro de los términos establecidos por la normativa vigente.
- 6. Representatividad:** Las comisiones serán integradas de manera proporcional, reflejando la representatividad de las bancadas y sectores del Concejo.
- 7. Transparencia y registros:** Las comisiones deberán registrar sus actividades en actas detalladas y publicarlas en medios digitales oficiales del Concejo Municipal en un plazo no mayor a 48 horas tras su realización.

(Conc. Constitución Política Art 270; Ley 136 de 1.994 Art 31; Ley 5 de 1992 Art 66 y 67; Ley 1437 de 2011 Art3 Núm. 8 y 9).

CAPITULO 4
COMISIONES ESPECIALES

Artículo 50. Integración y funciones. El presidente del Concejo Municipal podrá designar Comisiones Especiales para el desarrollo de funciones y misiones específicas de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- 1. Integración:**
 - Las Comisiones Especiales serán integradas por concejales designados por el presidente, garantizando representación proporcional de las diferentes bancadas del Concejo.
 - Su número de integrantes será definido según la naturaleza y complejidad de las tareas asignadas.
- 2. Funciones:**
 - Realizar investigaciones, estudios o gestiones puntuales que no estén asignadas a las comisiones permanentes o accidentales.
 - Elaborar informes detallados sobre los resultados de sus actividades, los cuales serán presentados ante la Plenaria del Concejo.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 23 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- 3. Transparencia:**
- Las actividades, decisiones y resultados de estas comisiones serán registradas en actas, las cuales se publicarán en el sitio web oficial del Concejo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles tras su realización.
- 4. Duración:**
- Estas comisiones tendrán carácter temporal y se disolverán una vez cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas.
- 5. Supervisión:**
- La Mesa Directiva supervisará el cumplimiento de las funciones asignadas y garantizará que las comisiones especiales operen conforme a la normativa vigente.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 62, 66 y 67; Ley 136 de 1994 Art 72; Ley 1437 de 2011 Art 8).

TITULO 3
DEL REGIMEN DE LAS SESIONES
CAPITULO 1
ORDEN DE LAS SESIONES

Artículo 51. Ubicación de los concejales y miembros del gabinete municipal.

- Ubicación de los concejales:** Los concejales tendrán sillas asignadas en el Hemiciclo edilicio, distribuidas proporcionalmente según las bancadas políticas representadas, respetando su orden jerárquico y de mayorías.
- Ubicación del Gabinete Municipal:** Los integrantes del Gabinete Municipal ocuparán un espacio designado para su participación directa en las sesiones plenarias y comisiones.
- Personas Citadas e Invitadas:** Las personas citadas e invitadas, tanto a Comisiones como a Sesiones Plenarias, serán ubicadas en el panel de presentación para su intervención. Dicho panel deberá contar con sistemas audiovisuales modernos que faciliten la proyección de información relevante.
- Accesibilidad:** La disposición de los espacios en el Hemiciclo deberá garantizar accesibilidad para personas con discapacidad, de acuerdo con las normas.

Parágrafo: Las sesiones del Concejo podrán ser transmitidas en tiempo real por medios electrónicos y audiovisuales, asegurando que los ciudadanos tengan acceso a la información discutida.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 68; Ley 361 de 1997 Art 42; Ley 1712 de 2014 Art 11).

Artículo 52. Asistentes a las sesiones.

- Acceso permitido al Hemiciclo:** Solo podrán ingresar durante las Sesiones al Hemiciclo señalado para su realización:
 - Los concejales
 - Los integrantes del Gabinete Municipal.
 - Los funcionarios elegidos por el Concejo.
 - Quienes, conforme a la normatividad vigente, puedan participar con derecho a voz en las deliberaciones.
- Ingreso de otras personas:** El presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares, siempre que:
 - Su presencia no altere el normal desarrollo de las sesiones.
 - Se encuentren previamente inscritos en los registros oficiales del Concejo.
 - Cumplan con las disposiciones de seguridad y protocolos de acceso establecidos por la Corporación.
- Accesibilidad:** Se deberá garantizar que las instalaciones sean accesibles para personas con discapacidad, de conformidad con las normas vigentes.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 24 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

4. **Publicidad de las sesiones:** Las sesiones podrán ser transmitidas por medios electrónicos o audiovisuales para garantizar su publicidad y el acceso de los ciudadanos a la información tratada.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 69; Ley 1712 de 2014 Art 11; Ley 361 de 1997 Art 42).

Artículo 53. Asistencia de periodistas. Los periodistas, debidamente identificados y acreditados ante el presidente de la Corporación, tendrán acceso a las sesiones plenarias y de comisión, siempre que no sean declaradas reservadas.

1. **Clasificación de sesiones reservadas:**

Las sesiones podrán ser clasificadas como reservadas únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando se traten temas relacionados con la seguridad pública o información clasificada del Municipio.
- b. Cuando así lo disponga la normativa vigente o por decisión de la mayoría del Concejo.

La declaración de reserva será documentada y publicada indicando sus motivos, conforme a la Ley 1712 de 2014.

2. **Espacios y medios:** Se garantizará un espacio especial para los periodistas dentro del recinto, dotado de las herramientas necesarias, incluyendo acceso a sistemas audiovisuales y digitales para facilitar la cobertura periodística.

3. **Proceso de acreditación:**

Los periodistas deberán presentar una solicitud formal de acreditación al presidente de la Corporación, acompañada de:

- a. Documento que acredite su calidad de periodista.
- b. Carta del medio al que representan o, en caso de ser independientes, prueba de su actividad profesional.

La Corporación llevará un registro actualizado de periodistas acreditados.

4. **Acceso a la información:**

En sesiones públicas, el Concejo deberá facilitar la transmisión en vivo de las deliberaciones a través de plataformas digitales, permitiendo la cobertura remota para medios no presentes en el recinto.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 70; Ley 1712 de 2014 Art 11; Ley 1475 de 2011 Art 3).

Artículo 54. Presencia en las barras. Todas las personas podrán ingresar libremente a las barras durante las sesiones públicas, previa identificación, registro y revisión por parte del personal asignado.

- 1. **Restricción en sesiones reservadas:** El ingreso a las barras estará restringido en sesiones clasificadas como reservadas, conforme a la normativa vigente.
- 2. **Regulación del ingreso:** El presidente del Concejo podrá limitar el ingreso en sesiones públicas cuando:
 - a. La capacidad física del recinto sea insuficiente para garantizar la seguridad de los asistentes.
 - b. Existan situaciones que comprometan el orden o la seguridad.
- 3. **Accesibilidad:** Las instalaciones del Concejo deberán garantizar el acceso a las barras para personas con discapacidad, de acuerdo con la Ley 361 de 1997.
- 4. **Acceso remoto:** En caso de que el acceso físico sea limitado, se dispondrán medios electrónicos o digitales para transmitir las sesiones públicas, permitiendo que los ciudadanos las sigan en tiempo real.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art71; Ley 361 de 1997 Art 42; Ley 1712 de 2014 Art 11).

Artículo 55. Prohibiciones en el recinto.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 25 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

1. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en el recinto del Concejo en las siguientes condiciones:

- a. Portando armas, salvo las excepciones previstas por la ley para miembros de la fuerza pública en cumplimiento de su deber.
- b. En estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- c. Fumando, consumiendo bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas.
- d. Utilizando dispositivos electrónicos en modo que alteren el orden o las deliberaciones del Concejo.
- e. Ocupando las curules asignadas exclusivamente a los concejales.

Parágrafo: Las prohibiciones anteriores aplican también a los concejales y funcionarios de la Corporación, salvo en casos de uso de dispositivos electrónicos o herramientas necesarias para el cumplimiento de funciones oficiales, siempre que no perturben el desarrollo de las sesiones.

2. Medidas ante incumplimiento:

- a. En caso de incumplimiento por parte de un asistente, se solicitará su retiro inmediato del recinto, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- b. Si el incumplimiento corresponde a un concejal o funcionario de la Corporación, se dejará constancia en el acta de la sesión, pudiendo aplicarse sanciones conforme al reglamento interno y la normativa disciplinaria vigente.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art. 72; Ley 1801 de 2016 Art. 34 y 35; Ley 1712 de 2014 Art 11).

Artículo 56. Sanciones por irrespeto. Quienes sean convocados o citados a las sesiones tanto de plenaria como de comisión tendrán derecho, al momento de intervenir en los debates, a ser tratados con consideración y respeto, de igual manera deberán dirigirse con respeto a los concejales, funcionarios y demás asistentes.

1. **Sanciones aplicables:**

Al concejal, funcionario o ciudadano que falte al respeto debido a la Corporación, ultraje de palabra a alguno de sus miembros, citados o invitados, o altere el orden de la sesión, el presidente podrá imponer, según la gravedad de la falta, alguna de las siguientes sanciones:

- a. Llamamiento al orden.
- b. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
- c. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
- d. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión.
- e. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

2. **Procedimiento y registro:**

- a. Antes de imponer una sanción, el presidente deberá informar al infractor sobre la falta observada y permitirle presentar una breve defensa.
- b. Toda sanción impuesta será documentada en el acta de la sesión, indicando las razones y el tipo de medida adoptada.

Parágrafo:

- a. Al concejal que desatienda el orden del día desde su curul, perturbando el desarrollo de la sesión, se le aplicará la sanción del numeral a (llamamiento al orden).
- b. Esta disposición también aplica a otras conductas similares que interfieran en el normal desarrollo de la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 72 y 74; Ley 734 de 2002 Art 34 y 35; Ley 1437 de 2011 Art 3).

Artículo 57. Orden y conducta de los concurrentes.

1. **Comportamiento en las sesiones:** El público que asista a las sesiones del Concejo deberá guardar compostura y silencio. Toda clase de vociferaciones, interrupciones o manifestaciones que alteren el orden están prohibidas.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 26 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

2. **Medidas ante perturbaciones:** Cuando se perciba desorden o ruido en las barras, corredores o áreas adyacentes, el presidente podrá adoptar las siguientes medidas, según la gravedad de la situación:
- a. Solicitar guardar silencio mediante una advertencia inicial.
 - b. Ordenar la salida inmediata de las personas que perturben el desarrollo de la sesión.
 - c. Despejar las barras o áreas del recinto afectadas.
 - d. Restringir el acceso a los perturbadores por un período máximo de seis (6) meses, previa notificación y registro en el acta correspondiente.
 - e. Levantar la sesión por falta de garantías, dejando constancia de los motivos en el acta.
3. **Mecanismos preventivos:**
- a. Antes de iniciar las sesiones, se informará al público sobre las normas de conducta y las consecuencias de su incumplimiento.
 - b. Se permitirá el ingreso únicamente a las personas que cumplan con los requisitos de registro y que no tengan restricciones vigentes.
4. **Debido proceso:**
- a. Las medidas adoptadas deberán registrarse en el acta de la sesión, indicando las razones y los responsables de las perturbaciones.
 - b. En el caso de restricciones al acceso, los afectados podrán solicitar revisión de la medida ante la Mesa Directiva, presentando una justificación.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 76; Ley 1801 de 2016 Art 34 y 35; Ley 1437 de 2011 Art 3).

Artículo 58. Orden y compostura de los concejales.

1. **Conducta durante las sesiones:**
- Una vez iniciada la sesión, los concejales deberán mantener la compostura propia de su cargo, evitando:
- a. Propiciar actos de desorden o irrespeto hacia compañeros, asistentes o invitados.
 - b. Usar términos vulgares, soeces, ofensivos o burlescos.
 - c. Realizar ademanes, señales o actos indecentes.
 - d. Llevar a cabo conductas contrarias a la moral, las buenas costumbres y el respeto debido a la ciudadanía.
- Parágrafo 1.** Los concejales deberán guardar silencio y compostura mientras otra persona esté en uso de la palabra, respetando su derecho a intervenir sin interrupciones.
- Parágrafo 2.** Están prohibidas las tertulias o diálogos paralelos en el Hemiciclo, o durante las sesiones de las comisiones, especialmente cuando un invitado, un citado o un concejal esté haciendo uso de la palabra.
2. **Medidas disciplinarias:**
- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el presidente podrá aplicar las siguientes medidas, según la gravedad de la falta:
- a. Llamado de atención verbal.
 - b. Registro del incumplimiento en el acta de la sesión.
 - c. Suspensión temporal del uso de la palabra durante el debate, previa advertencia.

En casos graves o reiterados, se podrá remitir el caso a la Mesa Directiva para considerar sanciones disciplinarias más severas, conforme a la normatividad vigente.

3. **Registro y documentación:**
- Todas las medidas adoptadas deberán ser documentadas en el acta de la sesión, indicando las razones y la respuesta del concejal implicado.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 76 y 75; Ley 734 de 2002 Art 34 y 35; Ley 1437 de 2011 Art 3).

Artículo 59. Suspensión de un asunto.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 27 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

1. **Circunstancias de la suspensión:** Durante la consideración de cualquier asunto en Sesión Plenaria o en sus Comisiones, el presidente podrá diferir el tema a la sesión siguiente si el orden de la sesión se ha turbado, afectando el desarrollo normal del debate.
2. **Criterios para la suspensión:**

La suspensión procederá cuando:

a. Existan desórdenes o interrupciones que imposibiliten la continuación del debate.

b. Haya situaciones que comprometan la seguridad de los asistentes o miembros del Concejo.

c. Se considere necesario garantizar un debate en condiciones de orden y respeto.
3. **Procedimiento:**

a. El presidente informará a los asistentes y miembros del Concejo sobre la decisión de suspensión, indicando las razones.

b. Se registrará en el acta de la sesión la decisión, junto con los argumentos que la sustentan y la reprogramación del tema en la agenda de la sesión siguiente.

c. Posterior a la suspensión, el presidente reanudará la sesión para tratar los demás asuntos del orden del día, salvo que las circunstancias requieran el levantamiento de la sesión.
4. **Impacto en la agenda:**

La suspensión de un asunto no afectará la consideración de los demás puntos del orden del día, salvo disposición en contrario del presidente en casos excepcionales que se justifiquen.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 77; Ley 1437 de 2011 Art 3).

Artículo 60. Clausura de sesiones.

1. **Procedimiento de clausura:** En la última sesión de cada período ordinario o extraordinario, el presidente de la Corporación informará al alcalde o a su delegado que el Concejo se encuentra reunido para clausurar las respectivas sesiones.
2. **Notificación:**

a. La notificación al alcalde deberá realizarse por escrito, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación, especificando la fecha, hora y lugar de la clausura.

b. Se dejará constancia de la notificación en el acta de la sesión correspondiente.
3. **Ausencia del alcalde o su delegado:** Si el alcalde o su delegado no se presentan en el recinto de la Corporación a la hora indicada, el presidente del Concejo procederá a declarar constitucional y legalmente clausuradas las sesiones. Esta declaración será registrada en el acta de la sesión.
4. **Carácter del acto:** La clausura de las sesiones tiene un carácter protocolario y administrativo, y su validez no se verá afectada por la ausencia del alcalde o su delegado, siempre que se cumplan los requisitos de notificación.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 39; Ley 136 de 1994 Art 35).

CAPITULO 2
DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 61. Definición y comunicación del orden de día.

1. **Definición del orden del día:** Entiéndase por orden del día la serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo y sus comisiones permanentes. Este será autorizado por el respectivo presidente y deberá ajustarse al reglamento interno de la Corporación.
2. **Comunicación:**

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 28 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- a. El orden del día deberá ser comunicado a todos los miembros del Concejo con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas antes de la sesión, salvo en casos de sesiones extraordinarias o de urgencia debidamente justificadas.
- b. La comunicación podrá realizarse por medios escritos, físicos o virtuales, a través de los canales oficiales designados por la Corporación, como correo electrónico institucional o plataforma de gestión documental.
- c. Se dejará constancia de la comunicación y de su recepción por parte de los destinatarios.

3. Acceso público: En sesiones públicas, el orden del día deberá estar disponible para consulta ciudadana a través de los medios digitales oficiales del Concejo, garantizando la transparencia en los temas tratados.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 78; Ley 1437 de 2011 Art 8).

Artículo 62. Asuntos por considerarse. En cada sesión del Concejo Municipal y de sus comisiones permanentes, únicamente se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día, el cual deberá ser previamente aprobado y comunicado por el presidente.

El desarrollo de las sesiones seguirá el siguiente esquema:

1. Verificación del quórum (llamada a lista).
2. Apertura de la sesión con himnos.
3. Lectura, consideración y aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Elección, citación o invitación a funcionarios, según corresponda.
5. Entrega de condecoraciones previamente aprobadas.
6. Estudio y socialización de Proyectos de Acuerdo en el orden de su radicación.
7. Primera votación de Proyectos de Acuerdo (articulado, considerandos, encabezamiento y título).
8. Análisis de objeciones del señor alcalde de Palmira a Proyectos de Acuerdo aprobados.
9. Lectura de documentos remitidos por la Mesa Directiva o Presidencia.
10. Segunda votación de Proyectos de Acuerdo (informes y ponencias) o mociones de censura, según el caso.
11. Presentación y discusión de informes que no estén relacionados con Proyectos de Acuerdo.
12. Constancias, proposiciones, comunicaciones y varios.
13. Socialización de iniciativas restantes según criterio del presidente respectivo.

Parágrafo 1. El presidente garantizará que cada bancada tenga derecho a incluir al menos un Proyecto de Acuerdo en el orden del día, respetando las reglas establecidas en este reglamento.

Parágrafo 2. Las personas o instituciones condecoradas deberán cumplir con los requisitos protocolarios establecidos en este reglamento para garantizar la solemnidad del acto.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 62 y 78; Ley 136 de 1994 Art 23; Ley 1909 de 2018 Art 6; Ley 1551 de 2012 Art 16 y 17).

Artículo 63. Aprobación del orden del día. Puesto en consideración el orden del día, este se aprobará o modificará mediante votación ordinaria de los miembros del Concejo. Cada sesión de Plenaria o de Comisión deberá contar con un orden del día previamente aprobado.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 78 y ss; Ley 136 de 1994 Art 23; Ley 1909 de 2018 Art 6).

Artículo 64. Elaboración y continuación del orden del día. Corresponde a las Presidencias del Concejo Municipal fijar el orden del día para las sesiones plenarias, comisiones permanentes y accidentales, conforme a las disposiciones de este reglamento y las normas legales aplicables.

El orden del día deberá incluirse en la citación previa de las sesiones y garantizar la participación democrática de los miembros de la Corporación.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 80; Ley 136 de 1994, Art 23).

Artículo 65. Alteración del orden del día. El orden del día de las sesiones plenarias, de comisiones permanentes o accidentales podrá ser modificado por decisión de la corporación o comisión respectiva, a

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 29 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

solicitud de uno o más de sus miembros, siempre y cuando se garantice el respeto a los principios de publicidad, transparencia y participación democrática.

Parágrafo. Toda modificación deberá ser sometida a votación ordinaria y su aprobación será registrada en el acta correspondiente, verificándose el resultado por el secretario general.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art81; Ley 136 de 1994, Art 23).

Artículo 66. Publicación del orden del día. El secretario general de la Corporación o el secretario de la Comisión, según corresponda, será responsable de la publicación del orden del día de cada sesión. Esta publicación deberá realizarse con antelación suficiente y podrá hacerse de forma escrita, en medios físicos, o a través de medios virtuales institucionales que garanticen el acceso oportuno y público de los miembros de la Corporación y la ciudadanía interesada.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 81; Ley 1551 de 2012, Art 17).

**CAPITULO 3
DE LAS SESIONES**

Artículo 67. Días hábiles. El Concejo Municipal de Palmira se reunirá por derecho propio en los periodos de sesiones señalados por la Ley. Durante estos periodos, todos los días de la semana serán considerados hábiles para la realización de sesiones plenarias y de comisiones permanentes o accidentales, garantizando la efectividad del trabajo legislativo de la Corporación.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 83; Ley 136 de 1994, Art 23; Ley 1551 de 2012).

Artículo 68. Hora y duración de las sesiones. Las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias del Concejo se iniciarán a la hora señalada por el presidente, de acuerdo con la convocatoria oficial.

Parágrafo 1. Las sesiones plenarias del Concejo tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas, salvo que se declare sesión permanente o se apruebe por mayoría absoluta de los concejales presentes su extensión.

Parágrafo 2. La sesión podrá declararse permanente cuando, dentro de los últimos treinta (30) minutos de la duración prevista, cualquiera de los concejales asistentes lo solicite formalmente al presidente, y este someta la solicitud a votación con aprobación por mayoría simple.

Parágrafo 3. Los días en que el Concejo sesione, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias, se consideran hábiles para el cumplimiento de las funciones asignadas, incluyendo fines de semana y festivos si así lo dispone la convocatoria.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 83; Ley 136 de 1994, Art 65 y 66; Ley 1368 de 2009).

Artículo 69. Citaciones: La citación de los concejales a las sesiones plenarias y a las comisiones deberá hacerse por escrito y en forma expresa por la Secretaría, utilizando medios físicos, electrónicos o digitales, según corresponda, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación para sesiones ordinarias y doce (12) horas para sesiones extraordinarias.

Parágrafo 1. La citación deberá incluir el orden del día propuesto, así como los anexos necesarios para el conocimiento de los temas a tratar.

Parágrafo 2. En caso de emergencia o situación imprevista, la citación podrá realizarse con una antelación menor, siempre que se garantice la notificación efectiva a todos los concejales mediante mecanismos electrónicos o telefónicos.

Parágrafo 3. El incumplimiento de la citación por parte de la Secretaría será sancionado conforme a las disposiciones del reglamento interno, y la ausencia injustificada de los concejales será objeto de reporte ante la plenaria para las acciones correspondientes.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 84; Ley 136 de 1994, Art 24).

Artículo 70. Clases de sesiones. Las sesiones del Concejo Municipal y sus comisiones serán públicas, salvo las limitaciones establecidas en este reglamento.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 30 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Reglamentariamente se clasifican en:

1. **Sesiones ordinarias:** Realizadas por derecho propio durante los períodos legales, en las cuales el Concejo ejerce la totalidad de sus atribuciones constitucionales y legales.
2. **Sesiones extraordinarias:** Convocadas por el alcalde durante el receso del Concejo para tratar únicamente los asuntos señalados en el decreto de convocatoria.
3. **Sesiones especiales:** Convocadas por derecho propio para tratar asuntos informales de interés del Concejo.
4. **Sesiones permanentes:** Decretadas en la última media hora de una sesión para continuar con el orden del día hasta su finalización en el mismo día.
5. **Sesiones reservadas:** Realizadas sin la presencia del público, previa decisión de la plenaria o comisión respectiva.

Parágrafo 1. Formulada la solicitud de una sesión reservada, el presidente ordenará despejar las barras, escuchará al solicitante y someterá la propuesta a votación. Aprobada la solicitud, la sesión se llevará a cabo bajo los mismos procedimientos de las sesiones públicas, salvo la exclusión de público.

Parágrafo 2. Las actas de sesiones reservadas serán registradas en un libro especial por el secretario general y aprobadas en la misma sesión, salvo que se disponga su revisión en una sesión posterior.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 86; Ley 136 de 1994 Art 24).

Artículo 71. Invalidez de las reuniones. Cualquier reunión de miembros del Concejo Municipal, realizada con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, que se lleve a cabo fuera de las condiciones legales y reglamentarias establecidas en este reglamento y en las leyes aplicables, carecerá de validez. Los actos realizados en dichas reuniones no producirán efectos legales y quienes participen en estas deliberaciones estarán sujetos a las sanciones contempladas en las disposiciones normativas vigentes.

Parágrafo. La Mesa Directiva, en coordinación con la Secretaría General, velará por el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias para la realización de todas las sesiones del Concejo y sus comisiones.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 24; Ley 1551 de 2012, Art 15).

Artículo 72. Publicidad y difusión de las sesiones. Todas las sesiones del Concejo Municipal y sus comisiones serán públicas, garantizando la mayor publicidad y acceso posible a través de medios tecnológicos y tradicionales. El presidente del Concejo estará facultado para contratar servicios de televisión, streaming, radiodifusión o cualquier otra plataforma digital o física, para transmitir en directo o diferido los debates de interés general.

Parágrafo. En los casos en que la transmisión no sea posible, la grabación de las sesiones deberá ser archivada y puesta a disposición del público a través de los canales oficiales del Concejo Municipal.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 27; Ley 1551 de 2012, Art 17).

Artículo 73. Llamada a lista y verificación del quorum. Al inicio de cada sesión plenaria o de comisión, el presidente ordenará al secretario general realizar la llamada a lista para verificar el quórum, dejando constancia en el acta de los asistentes, ausentes y las excusas presentadas, junto con su justificación.

Parágrafo 1. La llamada a lista se realizará en orden alfabético según los apellidos de los concejales. Si, verificada la asistencia, no se logra conformar el quórum decisorio, pero se cuenta con quórum deliberatorio, el presidente podrá decretar un receso de hasta quince (15) minutos. De persistir la falta de quórum decisorio, la sesión será levantada.

Parágrafo 2. Si se ordena un receso, al reinicio de la sesión se realizará nuevamente la llamada a lista para verificar el quórum, siguiendo el procedimiento anterior.

Parágrafo 3. Si el presidente no concurre a la hora señalada, la sesión será presidida por el Primer vicepresidente. En ausencia de este, lo hará el Segundo vicepresidente o, en última instancia, un

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 31 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

concejal designado según el orden alfabético de sus apellidos. Esta disposición es aplicable también a las comisiones permanentes.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 13, 89 y 95).

Artículo 74. Participación virtual en las sesiones. Cuando el presidente de la Corporación, mediante acto motivado, determine que, debido a circunstancias de orden público, salud, intimidación, amenaza o cualquier otra causa que limite el acceso presencial de los concejales a la sede habitual, estos podrán participar en las sesiones de manera virtual. Para ello, se utilizarán medios tecnológicos que garanticen la comunicación simultánea y sucesiva, permitiendo el desarrollo pleno de las deliberaciones y decisiones, en igualdad de condiciones para todos los participantes. Las sesiones de las comisiones permanentes también podrán desarrollarse bajo estas disposiciones, respetando los procedimientos establecidos en este reglamento.

Parágrafo. Las plataformas tecnológicas empleadas deberán garantizar la seguridad, integridad y trazabilidad de la información, asegurando que las decisiones tomadas en sesiones virtuales tengan plena validez legal y normativa.

(Conc. Decreto 2255 de 2002, Art 1 y ss; Ley 136 de 1994, Art 24).

Artículo 75. Inicio de la sesión. Una vez verificado el quórum, el presidente de la Corporación o de la comisión respectiva declarará abierta la sesión, informando el número de miembros presentes.

En caso de no alcanzar el quórum deliberatorio, el presidente podrá convocar a un receso máximo de treinta (30) minutos para que los miembros ausentes puedan presentarse. Si al término del receso no se alcanza el quórum, se levantará la sesión dejando constancia en el acta.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 95; Ley 136 de 1994, Art 25).

Artículo 76. Aprobación del acta. Abierta la sesión plenaria o de comisión y aprobado el orden del día, el presidente someterá a discusión el acta de la sesión anterior, la cual deberá haberse puesto en conocimiento de los miembros de la Corporación con al menos dos (2) días hábiles de anticipación. Esta deberá estar disponible en formato digital a través de la plataforma oficial o enviada por correo electrónico institucional, en cumplimiento de la política de "Cero Papel".

Parágrafo 1. Las observaciones al acta deberán presentarse por escrito a la Secretaría antes de la sesión, o verbalmente durante la discusión en plenaria o comisión. Estas serán revisadas y, de ser aprobadas por la mayoría, incluidas en la versión final del acta.

Parágrafo 2. Una vez aprobada, el acta será firmada digitalmente por el presidente y el secretario del Concejo, garantizando su autenticidad mediante mecanismos establecidos en la normatividad vigente.

Parágrafo 3. El acta aprobada será publicada en el sitio web oficial del Concejo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, asegurando su accesibilidad a los ciudadanos interesados.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 96; Ley 594 de 2000, sobre Gestión Documental).

Artículo 77. De los recesos. Durante el desarrollo de una sesión, el presidente podrá declarar recesos por término definido o indefinido, especificando las razones que lo justifican y el tiempo estimado. Una vez vencido el término definido, el presidente o quien haga sus veces deberá ordenar al secretario llamar a lista para verificar el quórum y proceder al levantamiento del receso.

Si existiere el quórum requerido, se continuará con el desarrollo del orden del día en el punto en que se encontraba al momento de declararse el receso. En caso contrario, se podrá decretar un nuevo receso o levantar la sesión, dejando constancia en el acta.

Parágrafo 1. El receso solo podrá levantarse en el mismo día en que se declare, salvo situaciones excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso el presidente deberá informar a los concejales con antelación razonable el nuevo horario de reanudación.

Parágrafo 2. La declaración de recesos prolongados deberá realizarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los concejales presentes en la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1992, Artículo 13).

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 32 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CAPITULO 4
QUORUM

Artículo 78. Concepto y clases de quorum. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes requerido para que la Corporación pueda deliberar o tomar decisiones válidas en los asuntos sometidos a su consideración.

Se establecen las siguientes clases de quórum:

- 1. **Quórum deliberatorio:** Para deliberar sobre cualquier asunto, se requiere la presencia de al menos la cuarta parte de los integrantes de la Corporación o de la Comisión Permanente, previa verificación del presidente.
- 2. **Quórum decisorio:** Las decisiones se adoptarán con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación o Comisión Permanente, excepto cuando la ley o este reglamento exijan un quórum diferente.

Parágrafo. El secretario verificará y documentará el quórum en cada sesión, dejando constancia en el acta. En caso de no haber quórum, el presidente podrá decretar un receso de hasta 30 minutos para permitir que los miembros ausentes se presenten. Si al término del receso no se alcanza el quórum, se levantará la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 116; Ley 136 de 1994, Art 32).

CAPITULO 5
MAYORIAS

Artículo 79. Mayorías decisorias. Las decisiones de la Corporación Municipal adoptadas mediante votación surtirán efecto de acuerdo con la mayoría requerida, la cual se definirá según el tipo de decisión y el quórum establecido, conforme a las disposiciones constitucionales y legales.

Las mayorías requeridas son:

- 1. **Mayoría simple:** Las decisiones se adoptan por la mayoría de los votos de los asistentes presentes en la sesión, aplicable a todos los casos donde no se exija una mayoría específica.
- 2. **Mayoría absoluta:** La decisión se toma con el voto favorable de la mayoría de los integrantes de la Corporación, independientemente de los asistentes presentes en la sesión.
- 3. **Mayoría calificada:** Requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes o de los integrantes de la Corporación, según lo exijan la Ley o este reglamento.
- 4. **Mayoría especial:** Implica el voto favorable de las tres cuartas partes de los integrantes de la Corporación, exclusivamente en los casos previstos por la Ley.

Parágrafo 1. El secretario verificará y certificará los resultados de cada votación, dejando constancia en el acta, y el presidente validará que se cumpla con la mayoría requerida.

Parágrafo 2. En caso de empate en votaciones de decisiones generales, el presidente ordenará una nueva votación inmediata. Si persiste el empate, se entenderá negada la propuesta o decisión en discusión.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 127 al 134; Ley 136 de 1994, Art 32).

CAPITULO 6
PROPOSICIONES

Artículo 80. Presentación de proposiciones. El concejal autor de una proposición, modificación, adición o suspensión deberá presentarla personalmente en la sesión correspondiente (plenaria o comisión), por escrito y firmada, adjuntando una breve justificación que sustente la pertinencia de la proposición. Puesta en discusión, el autor podrá hacer uso de la palabra para sustentar su proposición. En caso de no estar presente, la proposición será retirada automáticamente del debate, salvo que otro concejal asuma la vocería mediante autorización escrita.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 33 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Parágrafo 1. Todas las proposiciones deberán ser radicadas en la Secretaría del Concejo al menos antes del inicio de la sesión, salvo en casos de proposiciones de carácter urgente, las cuales podrán ser presentadas directamente en el curso de la sesión, previa autorización de la Mesa Directiva.

Parágrafo 2. Las proposiciones aprobadas deberán incluirse en el acta de la sesión con la firma del secretario y el presidente de la Corporación, y serán publicadas en los medios oficiales del Concejo para garantizar su conocimiento público.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art. 113).

Artículo 81. Procedencia de las proposiciones. Durante la discusión de una proposición, únicamente serán admisibles las siguientes solicitudes:

1. **Modificación:** Cambio en el texto de la proposición en discusión.
2. **Adición:** Inclusión de nuevos elementos o aspectos relacionados con la proposición.
3. **Suspensión:** Detener temporalmente el debate sobre la proposición para tratar otros asuntos prioritarios o realizar aclaraciones.
4. **Informe oral o lectura de documentos:** Solicitud para que se informe verbalmente o se lean documentos que sustenten o contextualicen la proposición en debate.
5. **Declaración de sesión permanente:** Extender la sesión hasta la conclusión del tema en discusión.
6. **Votación nominal o secreta:** Solicitud para que la votación se realice identificando los votos de cada miembro (nominal) o de manera confidencial (secreta), según el caso.

Parágrafo. Cualquier solicitud adicional deberá ser declarada improcedente por el presidente, quien actuará conforme a este reglamento y las normas aplicables, dejando constancia en el acta.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 112).

Artículo 82. Discusión de proposición. Ninguna proposición podrá someterse a votación sin haber sido discutida previamente. La discusión deberá garantizar que todos los concejales que deseen intervenir tengan la oportunidad de expresar sus opiniones, siguiendo los tiempos establecidos en este reglamento.

Parágrafo 1. La discusión de las proposiciones se realizará en dos (2) momentos:
Primera intervención: Para que el autor sustente la proposición.
Segunda intervención: Para que los demás concejales expresen sus observaciones, apoyos o reparos.

Parágrafo 2. La discusión podrá ser cerrada por decisión del presidente, previa consulta a los concejales presentes, cuando considere que los argumentos han sido suficientemente expuestos.

Parágrafo 3. Si al momento de la discusión el autor de la proposición no se encuentra presente, esta será retirada del debate, salvo que otro concejal asuma su vocería con autorización previa.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 111 y 115).

Artículo 83. Votación de proposición. Cerrada la discusión y mientras no se hubiere efectuado la votación ordinaria, ningún concejal podrá tomar la palabra, salvo para solicitar, con base en lo dispuesto en este reglamento:

1. Votación nominal.
2. Votación secreta.

Dicha solicitud podrá presentarse al momento de cerrarse la discusión o antes de iniciarse la votación.

Parágrafo 1. La revocatoria de una proposición aprobada podrá ser solicitada por cualquier concejal, por una sola vez, siempre que se presente un argumento razonable, objetivo y diferente a la disconformidad con el resultado de la votación. La solicitud será discutida brevemente y sometida nuevamente a votación por la plenaria.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 34 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Parágrafo 2. La Secretaría del Concejo registrará detalladamente en el acta el desarrollo de la votación, incluyendo el tipo de votación utilizado (nominal o secreta), el resultado final y cualquier solicitud de revocatoria aceptada o rechazada.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art. 115).

Artículo 84. Clasificación de las proposiciones.

Las proposiciones se clasifican, para su trámite, en las siguientes categorías:

1. **Proposición Principal:** Es la moción o iniciativa presentada por primera vez para consideración y decisión en una sesión plenaria o en una de las comisiones.
2. **Proposición Modificativa:** Aclara, varía la redacción, sin cambiar el contenido esencial de la proposición principal. También se utiliza para:
 - a. Dividir en dos o más partes la proposición principal para mayor comprensión.
 - b. Unir dos o más temas, artículos o puntos relacionados, a fin de debatir y resolverlos conjuntamente.
 - c. Trasladar un tema a otra parte del proyecto o debate por razones de conveniencia o coordinación.
3. **Proposición Sustitutiva:** Reemplaza completamente la proposición principal. Se discute y decide primero, y si es aprobada, la principal queda sin efecto.
4. **Proposición Supresiva:** Tiene por objeto eliminar una parte o la totalidad de un artículo o texto.
5. **Proposición Aditiva:** Agrega contenido a otra proposición sin modificar ni sustituir su esencia. Al ser aprobada, ambas se consolidan en una sola proposición.
6. **Proposición Reunitiva:** Combina en un solo artículo lo que estaba distribuido en dos o más.
7. **Proposición Divisiva:** Divide un artículo en dos o más partes numeradas para mayor claridad.
8. **Proposición Traspositiva:** Traslada un artículo o parte de este de un lugar a otro en el proyecto o tema en discusión.
9. **Proposición Suspensiva:** Suspende el debate sobre una proposición para abordar otro asunto prioritario, pero permite retomar la discusión original una vez resuelto el tema que motivó la suspensión.
10. **Proposición Especial:** Se presenta oralmente y no admite discusión. Incluye las proposiciones de:
 - a. Suficiente ilustración.
 - b. Declaración de sesión permanente.
 - c. Alteración del orden del día.

Parágrafo 1. No podrá presentarse una proposición sustitutiva de otra sustitutiva, ni modificativa de otra modificativa, ni suspensiva de otra suspensiva. Solo será admisible una proposición distinta a la principal para ser debatida en conjunto.

Parágrafo 2. No será admisible una modificación divisiva que altere completamente el sentido del artículo en discusión.

Parágrafo 3. Todas las proposiciones deberán ser radicadas en la Secretaría del Concejo, salvo las especiales que pueden ser presentadas oralmente durante la sesión.

(Conc Ley 5 de 1992, Art.12 ss).

Artículo 85. Condiciones para las proposiciones.

En la discusión y votación de las proposiciones se deberán observar las siguientes condiciones:

1. **Limitaciones en las proposiciones sustitutivas:** No se admitirá la modificación sustitutiva de todo el proyecto, salvo que dicha modificación no altere el sentido material y sustancial del proyecto original.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 35 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- 2. **Orden en la consideración de modificaciones:** Propuesta una modificación, no será admitida otra hasta que se haya resuelto la primera.
- 3. **Discusión posterior a proposiciones negadas:** Si una proposición de modificación es negada, continuará abierta la discusión sobre la disposición original. Podrá plantearse una nueva y última modificación siempre que se limite a ajustar aspectos formales o específicos.
- 4. **Efecto de la aprobación de una modificación:** La aprobación de una modificación implicará el rechazo de la disposición o proposición original. Sin embargo, una vez aprobada la modificación, podrán presentarse nuevas proposiciones relacionadas con el tema en cuestión.

Parágrafo. El secretario deberá registrar detalladamente en el acta cada modificación, incluyendo su texto original, el resultado de su votación y los cambios aplicados al proyecto.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 115).

Artículo 86. Constancias. En las sesiones plenarias o de comisión, cualquier concejal podrá presentar una constancia sobre un tema determinado, dentro del desarrollo del correspondiente punto del orden del día. Estas constancias no serán objeto de debate.

La constancia deberá presentarse por escrito y firmada por el concejal que la formula, pudiendo remitirse de forma física o digital a la Secretaría del Concejo. En caso de ausencia justificada del concejal, podrá ser presentada por otro miembro de la Corporación mediante autorización expresa.

Parágrafo 1. Las constancias deberán ser divulgadas oportunamente por la Secretaría, ya sea en los medios oficiales del Concejo o durante la misma sesión.

Parágrafo 2. El tiempo máximo para la sustentación de las constancias será de cinco (5) minutos, sin posibilidad de ampliación.

Parágrafo 3. Todas las constancias presentadas serán registradas en el acta de la sesión, incluyendo su texto completo y el nombre del concejal autor.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 167).

**CAPITULO 7
DE LOS DEBATES**

Artículo 87. Debates. El debate se constituye en el proceso mediante el cual el Concejo Municipal somete a discusión cualquier proposición, citación o Proyecto de Acuerdo que requiera de su decisión.

El debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. **Publicidad previa:** La proposición, citación o Proyecto de Acuerdo que será objeto de debate deberá estar incluida en el orden del día previamente aprobado, garantizando que todos los concejales tengan acceso a la información necesaria con anticipación.
- 2. **Participación de los concejales:** Durante el debate, los concejales podrán intervenir para expresar sus puntos de vista, observaciones o argumentos, respetando los tiempos asignados según este reglamento.
- 3. **Duración del debate:** El tiempo destinado al debate podrá ser limitado por el presidente de la sesión, conforme a la importancia del tema y previa consulta con los concejales presentes.
- 4. **Cierre del debate:** El presidente podrá declarar el cierre del debate una vez considere que los argumentos han sido suficientemente expuestos, previa consulta con los miembros del Concejo presentes.

Parágrafo. Todo debate deberá quedar consignado en el acta de la sesión, incluyendo las intervenciones principales, decisiones tomadas y los resultados de las votaciones realizadas.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 94).

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 36 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Artículo 88. Asistencia requerida. El presidente podrá declarar abierto un debate y permitir su desarrollo cuando se haya verificado la asistencia de, al menos, la cuarta parte de los miembros de la corporación, constituyéndose el **quórum deliberatorio** requerido.

Las decisiones, votaciones o cualquier acto resolutivo únicamente podrán adoptarse con el **quórum decisorio**, que corresponde a las mayorías establecidas legalmente, según la naturaleza de la decisión.

Parágrafo 1. En caso de que se pierda el quórum deliberatorio durante el debate, el presidente podrá decretar un receso máximo de treinta (30) minutos para permitir la reincorporación de los miembros ausentes. Si no se logra el quórum después del receso, el debate será suspendido, dejando constancia en el acta.

Parágrafo 2. La verificación del quórum será responsabilidad del secretario, quien deberá realizar el llamado a lista al inicio y durante el desarrollo de cada debate, dejando registro en el acta de la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 94; Ley 136 de 1994, Art 32).

Artículo 89. Alusiones en los debates. Si, a juicio del presidente, durante el desarrollo de un debate se presentan alusiones que impliquen juicios de valor, inexactitudes o afirmaciones que afecten la persona, conducta o dignidad de un concejal, este podrá solicitar el uso de la palabra por un tiempo máximo de tres (3) minutos para responder estrictamente a dichas alusiones, sin entrar en el fondo del tema debatido.

En caso de que el concejal exceda el tiempo o los límites establecidos, el presidente le retirará inmediatamente el uso de la palabra y dejará constancia de ello en el acta.

Parágrafo 1. Las respuestas a las alusiones podrán realizarse en la misma sesión o en la siguiente, según lo determine el presidente de acuerdo con la dinámica del debate.

Parágrafo 2. Cuando una alusión afecte el decoro, dignidad o reputación de un partido o movimiento político con representación en el Concejo, el presidente podrá otorgar el uso de la palabra a uno de los voceros designados por dicho partido o movimiento, bajo las mismas condiciones y límites de tiempo establecidos para los concejales.

Parágrafo 3. Las intervenciones autorizadas en virtud de este artículo no podrán ser utilizadas para retomar o desviar el curso del debate principal. El secretario deberá registrar en el acta todas las intervenciones realizadas en este contexto.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 99).

Artículo 90. Replica o rectificación: En cualquier debate, el concejal cuyas argumentaciones hayan sido contradichas por otro interviniente tendrá derecho a replicar o rectificar su posición por una sola vez y por un tiempo máximo de tres (3) minutos. La réplica o rectificación deberá limitarse exclusivamente a responder o aclarar los puntos de contradicción expuestos, sin entrar en nuevas argumentaciones ni desviar el debate.

Parágrafo 1. Durante el ejercicio del derecho de réplica o rectificación, los concejales deberán intervenir desde sus curules y mantener un lenguaje respetuoso y acorde con la dignidad de la Corporación.

Parágrafo 2. En caso de que un concejal realice acusaciones directas contra otro miembro del Concejo, el presidente garantizará al aludido el derecho de réplica, de acuerdo con los límites de tiempo y las condiciones establecidas en este artículo.

Parágrafo 3. El secretario dejará constancia en el acta de las réplicas realizadas, incluyendo el tiempo de intervención utilizado por cada concejal.

(Conc Ley 5 de 1992, Art 100).

Artículo 91. Intervenciones. El uso de la palabra en las sesiones del Concejo Municipal estará sujeto a autorización previa del presidente, quien la concederá en primer lugar al ponente, proponente o citante para sustentar su exposición, y posteriormente a los demás intervinientes en el orden en que lo hayan solicitado.

El tiempo de las intervenciones será distribuido de la siguiente manera:

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 37 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

1. Ponentes designados por las bancadas citantes: Dispondrán de un tiempo de hasta diez (10) minutos, prorrogables por cinco (5) minutos adicionales a juicio del presidente. Las bancadas que coadyuven a una citante no adquirirán los derechos de intervención de la bancada citante.
2. Servidores públicos citados, particulares permitidos por ley y otros invitados: Dispondrán de hasta una (1) hora, distribuida entre los citados e invitados. El presidente podrá ajustar el tiempo asignado dependiendo del número de intervinientes.
3. Concejales inscritos para intervenir: Los concejales tendrán un tiempo de hasta diez (10) minutos cada uno, siguiendo el orden de inscripción. Quienes ya hayan intervenido no podrán participar nuevamente en la misma ronda.
4. Ciudadanos: Las intervenciones de ciudadanos deberán ser aprobadas mediante proposición en una sesión previa.
5. Segunda intervención: Para responder inquietudes formuladas por los concejales, los servidores públicos citados, particulares permitidos por ley e invitados dispondrán de hasta diez (10) minutos. Las preguntas no respondidas durante la sesión deberán ser resueltas por escrito y enviadas a la Secretaría General dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
6. Concejales inscritos para intervenir por segunda vez: Los concejales tendrán un tiempo de hasta de cinco (5) minutos cada uno, siguiendo el orden de inscripción. Quienes ya hayan intervenido no podrán participar nuevamente en la misma ronda.
7. Tercera intervención de Servidores públicos citados, particulares permitidos por ley y otros invitados: Dispondrán de hasta 5 minutos para contestar de manera precisa los cuestionamientos originados en la segunda intervención de los concejales.

Parágrafo 1. El secretario de la sesión plenaria o de comisión será responsable del control del tiempo de las intervenciones, informando inmediatamente al presidente cuando el tiempo asignado se haya agotado.

Parágrafo 2. El presidente podrá limitar las intervenciones en casos excepcionales, como el agotamiento del tiempo de la sesión, garantizando un mínimo de intervención equitativo para todos los inscritos.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 101 y 103; Ley 974 de 2005, Art 11).

Artículo 92. Uso de la palabra. Todos los concejales deberán solicitar previamente al presidente el uso de la palabra, indicando el propósito de su intervención. El presidente será responsable de conceder o denegar la palabra, garantizando el orden y el respeto por el tema en discusión.

Durante su intervención, ningún concejal podrá referirse a asuntos ajenos al tema en debate. Si lo hiciera, el presidente deberá:

1. Llamar la atención del concejal, exhortándolo a ceñirse al tema.
2. En caso de reincidencia, suspender el derecho de intervención y ordenar la continuación del debate con el siguiente orador inscrito.

Parágrafo 1. Las intervenciones que desvíen el debate o incluyan expresiones ofensivas, injuriosas o contrarias al decoro de la Corporación serán objeto de medidas disciplinarias por parte del presidente, conforme a este reglamento.

Parágrafo 2. El secretario registrará en el acta de la sesión las intervenciones, incluyendo cualquier llamado de atención realizado por el presidente.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 99).

Artículo 93. Interpelaciones. Durante el uso de la palabra, los concejales podrán ser interpelados por otros miembros de la Corporación hasta por dos (2) ocasiones, únicamente para formular preguntas o solicitar aclaraciones relacionadas con el tema en discusión.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 38 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

El concejal que concede la interpelación deberá autorizarla expresamente, sin que esta interrumpa de forma abrupta su intervención.

Parágrafo 1. Cada interpelación tendrá una duración máxima de tres (3) minutos, los cuales serán descontados del tiempo total asignado a la intervención del concejal que concede la interpelación.

Parágrafo 2. Las interpelaciones no podrán ser solicitadas ni concedidas antes de que el concejal haya iniciado su intervención.

Parágrafo 3. El presidente será responsable de regular las interpelaciones para garantizar que se limiten estrictamente a preguntas o aclaraciones pertinentes y evitar desviaciones del tema en discusión.

Parágrafo 4. El secretario registrará en el acta de la sesión todas las interpelaciones realizadas, indicando los intervinientes y el tiempo utilizado.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 98).

Artículo 94. Intervención de los dignatarios. Cuando el presidente o alguno de los vicepresidentes deseen intervenir en un debate, deberán abandonar temporalmente su lugar en la mesa directiva y ceder su puesto al dignatario siguiente en la línea de sucesión o a un concejal designado por el pleno para ejercer las funciones de moderación durante su intervención.

El presidente o vicepresidente que participe en el debate no podrá retomar su puesto en la mesa hasta que haya concluido el punto en el cual intervino.

Parágrafo 1. La intervención del presidente o vicepresidente estará sujeta a los mismos tiempos y normas aplicables a los demás concejales.

Parágrafo 2. Durante su intervención, el presidente o vicepresidente deberá mantenerse en su curul o en el lugar designado para los intervinientes.

Parágrafo 3. El secretario dejará constancia en el acta del momento en que el dignatario abandonó la mesa, el tema en discusión y el retorno al ejercicio de sus funciones en la mesa directiva.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 97, 101).

Artículo 95. Número de Intervenciones. En la discusión de una proposición o su modificación, ningún concejal podrá intervenir más de dos (2) veces, salvo el autor y/o ponente del proyecto o el autor de la proposición o modificación, quienes podrán intervenir en cada etapa del debate para aclarar, sustentar o responder inquietudes relacionadas con el tema en discusión.

No se permitirá más de una intervención en los siguientes casos:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Proposiciones de suspensión del orden del día.
3. Revocatoria o apelación de una decisión del presidente.

Parágrafo 1. Cada intervención no podrá exceder el tiempo establecido en este reglamento para debates ordinarios, salvo autorización expresa del presidente en casos excepcionales.

Parágrafo 2. El presidente tendrá la facultad de llamar al orden y, si es necesario, limitar el tiempo de intervención de los concejales que reincidan en exceder los límites establecidos o desvíen el tema en discusión.

Parágrafo 3. El secretario deberá registrar en el acta el número de intervenciones realizadas por cada concejal, indicando el tema en debate y el tiempo utilizado.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 102 y 103).

Artículo 96. Intervenciones escritas. En las sesiones del Concejo no se permite la lectura de discursos completos. Sin embargo, esta restricción no excluye el uso de notas, apuntes o referencias que sirvan para auxiliar la memoria de los intervinientes, ni la lectura de informes o exposiciones que acompañen proyectos o proposiciones presentadas.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 39 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Parágrafo 1. Si el expositor considera indispensable realizar una lectura textual, deberá solicitar autorización previa al presidente, justificando la necesidad de hacerlo. El presidente evaluará la solicitud y podrá autorizar la lectura si considera que es esencial para el desarrollo del debate.

Parágrafo 2. Las lecturas autorizadas deberán ajustarse al tiempo máximo de intervención asignado según el reglamento, sin posibilidad de extensión.

Parágrafo 3. El secretario registrará en el acta las autorizaciones de lectura textual otorgadas por el presidente, especificando el motivo y la duración de la intervención.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 104).

Artículo 97. Mociones. Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros de la Corporación podrán presentar las siguientes clases de moción:

- Moción de Orden:** Para solicitar que se respete el reglamento y las normas del debate.
- Moción de Procedimiento:** Para proponer ajustes en el desarrollo del debate, como la forma de proceder en la sesión.
- Moción de Suficiente Ilustración:** Para solicitar el cierre del debate cuando se considere que los argumentos han sido suficientemente expuestos.
- Moción de Aplazamiento:** Para posponer el debate sobre el tema que se esté discutiendo.
- Moción de Suspensión:** Para interrumpir temporalmente la sesión.
- Moción de Verificación del Quórum:** Para verificar si se cuenta con el quórum requerido.
- Moción de Censura:** Para solicitar la separación de un servidor público, de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo 1. La presentación de cualquier moción interrumpirá la intervención en curso, salvo la Moción de Verificación del Quórum, que no podrá modificar el desarrollo del debate. La Moción de Suficiente Ilustración deberá ser sometida a votación de inmediato por el presidente. Las Mociones de Orden y Procedimiento serán evaluadas y decididas por la Mesa Directiva.

Parágrafo 2. Con excepción de la Moción de Verificación del Quórum, el orden de procedencia de las mociones será el siguiente:

- Suspensión de la Sesión.
- Levantamiento o prórroga de la Sesión.
- Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión.
- Cierre del debate para suficiente ilustración.

Parágrafo 3. El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que sea sometida a votación o sea objeto de modificaciones.

Parágrafo 4. El secretario registrará en el acta todas las mociones presentadas, el resultado de su evaluación y los efectos sobre el desarrollo del debate.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 106, 110 y 111).

Artículo 98. Moción de orden. La Moción de Orden podrá ser presentada por cualquier concejal cuando considere que el debate ha perdido enfoque respecto al tema específico del orden del día.

El propósito de esta moción es garantizar que las intervenciones se mantengan dentro del marco del tema en discusión, evitando desviaciones o interrupciones innecesarias.

Parágrafo 1. La Moción de Orden deberá ser planteada de manera breve, clara y concisa, sin entrar en el fondo del debate.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 40 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Parágrafo 2. El presidente evaluará de inmediato la procedencia de la Moción de Orden. Si la admite, exhortará a los intervinientes a ajustar sus intervenciones al tema en discusión.

Parágrafo 3. Si un concejal persiste en desviar el debate tras una Moción de Orden aceptada, el presidente podrá suspender su intervención y otorgar la palabra al siguiente inscrito.

Parágrafo 4. El secretario dejará constancia en el acta de las Mociones de Orden presentadas, indicando si fueron aceptadas o rechazadas por el presidente.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 106 y 111).

Artículo 99. Moción de procedimiento. La Moción de Procedimiento podrá ser presentada por cualquier concejal cuando considere que en el desarrollo de la sesión no se están observando las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Corporación.

El propósito de esta moción es corregir, de manera inmediata, cualquier desviación o incumplimiento de las normas que rigen el desarrollo de las sesiones.

Parágrafo 1. La Moción de Procedimiento deberá ser planteada de forma breve y concreta, indicando el procedimiento que se considera vulnerado y la corrección que se solicita.

Parágrafo 2. El presidente resolverá de manera inmediata la moción, pudiendo consultar a la Mesa Directiva o al secretario si lo considera necesario.

Parágrafo 3. La decisión del presidente sobre la Moción de Procedimiento será definitiva, salvo que un concejal apele la decisión. En tal caso, la apelación será sometida a votación inmediata del pleno.

Parágrafo 4. Todas las Mociones de Procedimiento presentadas, así como las decisiones adoptadas, deberán registrarse en el acta de la sesión por el secretario.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art. 106 y 111).

Artículo 100. Moción de suficiente ilustración. Cualquier concejal podrá presentar una Moción de Suficiente Ilustración cuando considere que el tema en discusión ha sido debatido ampliamente, con el propósito de suspender las intervenciones adicionales y proceder a la votación inmediata del asunto tratado.

Parágrafo 1. La Moción de Suficiente Ilustración deberá ser sometida a votación de manera inmediata por el presidente, sin necesidad de debate.

Parágrafo 2. Si la Moción es aprobada por la mayoría de los miembros presentes, el presidente ordenará el cierre del debate y procederá a la votación del tema en cuestión. Si la Moción es negada, el debate continuará en el orden previsto.

Parágrafo 3. La presentación de una Moción de Suficiente Ilustración no interrumpe la intervención en curso, pero será atendida inmediatamente después de que finalice la intervención activa.

Parágrafo 4. El secretario dejará constancia en el acta de la presentación y resultado de todas las Mociones de Suficiente Ilustración sometidas a votación.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 104 y 164).

Artículo 101. Moción de aplazamiento. Cualquier miembro de la Corporación podrá solicitar el aplazamiento de un debate en curso mediante una Moción de Aplazamiento, con el propósito de reprogramar la discusión para una fecha futura específica o sujeta a convocatoria posterior.

Parágrafo 1. La Moción de Aplazamiento deberá ser presentada de manera clara, justificando las razones para la solicitud, como la necesidad de mayor información, la ausencia de actores clave o circunstancias excepcionales que impidan el desarrollo adecuado del debate.

Parágrafo 2. La Moción de Aplazamiento será sometida a votación inmediata por el presidente. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 41 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Parágrafo 3. Si la Moción de Aplazamiento es aprobada, el presidente y el secretario deberán determinar y anunciar la nueva fecha para la continuación del debate, salvo que la sesión sea de carácter extraordinario, en cuyo caso la fecha quedará sujeta a convocatoria.

Parágrafo 4. El secretario registrará en el acta la Moción de Aplazamiento, los argumentos presentados, el resultado de la votación y la fecha designada para la continuación del debate.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 107).

Artículo 102. Moción de suspensión. Cualquier miembro del Concejo podrá proponer la suspensión o el levantamiento de una sesión plenaria o de comisión en los siguientes casos:

- 1. **Moción de duelo:** Cuando se trate de honrar la memoria de una persona o acontecimiento significativo.
- 2. **Circunstancias de fuerza mayor:** Cuando eventos externos o situaciones imprevistas imposibiliten la continuación adecuada de la sesión.

Parágrafo 1. Las proposiciones de Moción de Suspensión serán sometidas a votación de inmediato, sin necesidad de debate.

Parágrafo 2. En caso de aprobación, el presidente deberá informar si la suspensión es temporal, indicando el tiempo estimado para la reanudación de la sesión, o definitiva, en cuyo caso se levantará la sesión y se convocará nuevamente.

Parágrafo 3. El secretario deberá registrar en el acta la propuesta de Moción de Suspensión, el resultado de la votación y, en caso de aprobación, los motivos y las disposiciones adoptadas para reanudar o finalizar la sesión.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 107).

Artículo 103. Moción de verificación del quorum. Cualquier concejal podrá solicitar en cualquier momento la verificación del quórum. El presidente procederá de inmediato a ordenar al secretario que realice el llamado a lista para verificar la presencia de los miembros de la Corporación.

Parágrafo 1. Si se comprueba la falta de quórum deliberatorio, el presidente podrá:

- 1. Decretar un receso máximo de treinta (30) minutos para permitir la reincorporación de los miembros ausentes.
- 2. Si después del receso no se logra el quórum, proceder a levantar la sesión, dejando constancia en el acta de los motivos y la lista de asistencia.

Parágrafo 2. Si la falta de quórum se detecta durante el desarrollo de una votación, esta se considerará inválida y deberá ser repetida una vez se restablezca el quórum necesario.

Parágrafo 3. El secretario deberá registrar en el acta los resultados de la verificación del quórum, incluyendo el número de miembros presentes y los pasos tomados en caso de falta de quórum.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art116).

**CAPITULO 8
DE LA MOCION DE CENSURA**

Artículo 104. Moción de censura. La Moción de Censura es una medida mediante la cual el Concejo reprocha la actuación de uno o varios secretarios de Despacho del alcalde, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal, y que puede dar lugar a la separación del cargo.

El debate de la Moción de Censura se realizará en el Concejo en pleno cuando:

- 1. Un secretario de Despacho del alcalde, citado para responder un cuestionario conforme al presente Reglamento, no concurra sin presentar una excusa aceptada por el Concejo.
- 2. Existan motivos relacionados con el desempeño de las funciones propias del cargo.

La proposición de Moción de Censura deberá ser suscrita por la mitad más uno de los miembros del Concejo.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 42 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Parágrafo 1. Los secretarios deberán ser escuchados en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate se limitará al cuestionario presentado y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Parágrafo 2. Los proponentes de la Moción de Censura deberán indicar de manera clara y precisa los hechos y fundamentos oficiales en los que se basa la proposición, los cuales serán el eje del debate.

Parágrafo 3. La votación de la Moción de Censura se realizará entre el tercero y décimo día siguiente a la terminación del debate, en audiencia pública del funcionario respectivo. La moción se aprobará con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Concejo, y su aprobación implicará la separación inmediata del funcionario del cargo.

Parágrafo 4. Si la Moción de Censura es rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia salvo que existan hechos nuevos que la motiven. La renuncia del funcionario sujeto a la moción no impedirá la continuación del proceso ni la eventual aprobación de la misma.

Parágrafo 5. El secretario del Concejo deberá registrar en el acta todos los detalles del debate, la votación y sus resultados, así como cualquier incidencia relacionada con la moción.

(Conc. Constitución Política, Art 313, numeral 12; Ley 5 de 1992, Art 32).

**CAPITULO 9
DE LAS CITACIONES**

Artículo 105. Citaciones. Las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal podrán citar a cualquier persona natural o jurídica para que comparezca en sesión y rinda declaraciones orales o escritas relacionadas directamente con asuntos de interés público que sean objeto de investigación o análisis por parte de la Comisión.

Parágrafo 1. Los citados podrán abstenerse de asistir únicamente por causa debidamente justificada, la cual deberá ser presentada por escrito ante el presidente de la Comisión antes de la fecha de la citación.

Parágrafo 2. En caso de renuencia injustificada a comparecer o de negativa a rendir las declaraciones solicitadas, se dará traslado del caso a las autoridades jurisdiccionales competentes para que procedan conforme a las normas vigentes en materia de desacato a las autoridades.

Parágrafo 3. El secretario de la Comisión deberá dejar constancia en el acta de la sesión de todas las citaciones realizadas, los motivos de las ausencias justificadas y las acciones emprendidas en caso de desacato.

(Conc Constitución Política, Art 313 numeral 12; Ley 5 de 1992, Art 84; Ley 136 de 1994, Art 32, 40; Ley 1551 de 2012, Art 18).

Artículo 106. Procedimiento de las citaciones.

Las citaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate del ejercicio del control político, las citaciones de secretarios de Despacho, Representantes Legales de entidades descentralizadas, Personero Municipal y Contralor Municipal deberán realizarse con, al menos, cinco (5) días calendario de antelación al día de la sesión.
2. Cuando se trate de la citación a un funcionario, la correspondiente proposición deberá presentarse acompañada de un cuestionario claro y preciso que guarde relación directa con los asuntos propios del cargo del citado.
3. La proposición de citación deberá ser presentada por escrito y personalmente por los concejales interesados, salvo las excepciones determinadas por la ley.
4. Deberá señalarse de forma expresa el día, la hora y el lugar (físico o virtual) de la citación, asegurando el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios.
5. El debate no podrá extenderse a temas ajenos al cuestionario presentado. Las citaciones e informaciones deberán referirse exclusivamente a asuntos propios del cargo o función del respectivo funcionario.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 43 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

El procedimiento contenido en este artículo aplica igualmente a los invitados no oficiales.

(Conc. Constitución Política Art 313 numeral 12; Ley 5 de 1992 Art 84; Ley 136 de 1994 Art 32, 40; Ley 1551 de 2012 Art 18).

Artículo 107. Contestación por escrito. Los citados deberán dar respuesta al cuestionario remitido en la citación, presentando un ejemplar en formato digital o físico. Además, deberán entregar una copia digital adicional para cada concejal. Dichas respuestas deberán ser radicadas en la Secretaría General de la Corporación o de la Comisión correspondiente, al menos, con (2) días calendario de antelación al día de la sesión.

Parágrafo. Si el funcionario citado incumple con la entrega de la respuesta en los términos establecidos, no podrá desarrollarse la sesión con el orden del día previsto inicialmente, sin perjuicio de la posibilidad de tratar otros puntos aprobados para dicha sesión.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art 32 numeral 2°; Art 38 y 39; Art 91 literal a. numeral 4; Art 165 numeral 6°; Art 178 numeral 9°; Acto Legislativo 01 de 2007; Sentencia C-405 de 1998, Referencia: Expediente D-1952).

Artículo 108. Retiro de proposición de citación. Toda proposición de citación podrá ser retirada en cualquier momento de su discusión por su autor o autores, con la aprobación de la plenaria del Concejo o de la respectiva comisión, según corresponda. Si la proposición ha sido modificada o adicionada, el retiro requerirá también el consentimiento de quienes propusieron dichas modificaciones o adiciones.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 12 y ss).

Artículo 109. Incumplimiento de una citación. Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o lo radica extemporáneamente, no responde de manera completa, concisa y veraz al cuestionario, o su respuesta es parcial, la Secretaría del Concejo deberá informar del hecho a la Plenaria del Concejo o a la Comisión respectiva. Estas instancias determinarán si el incumplimiento por parte del funcionario citado amerita dar traslado a los organismos de control competentes para su evaluación y posible sanción.

Parágrafo 1. El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo por justa causa debidamente comprobada. Se consideran justas causas para no asistir a una citación: calamidad pública o doméstica, grave perturbación del orden público, enfermedad certificada, comisiones de servicio y periodos legales de vacaciones.

Parágrafo 2. Los funcionarios que incumplan las citaciones sin justificación podrán ser objeto de moción de censura, conforme a la normativa vigente.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art 32 numeral 2; Art 38 y 39; Art 91 literal a, numeral 4; Art 165 numeral 6°; Art 178 numeral 9°; Acto Legislativo 01 de 2007; Sentencia C-405 de 1998, Referencia: Expediente D-1952).

Artículo 110. Informes. Los siguientes servidores y comisiones rendirán informes verbales y escritos al Concejo Municipal de Palmira sobre la gestión adelantada, en los términos establecidos:

- El alcalde Municipal:** En la primera sesión ordinaria de cada año y al regresar de comisiones dentro o fuera del país.
- Los secretarios de Despacho y Gerentes de Entidades Descentralizadas del Municipio:** Dentro de los primeros diez (10) días del tercer período de sesiones de cada año.
- El Personero y el Contralor Municipal:** Dentro de los primeros diez (10) días del segundo período de sesiones de cada año.
- Comisiones Accidentales:** Las comisiones designadas para estudiar asuntos específicos tendrán un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de su designación, para presentar su informe. Si requieren más tiempo, deberán solicitar una prórroga motivada al presidente antes del vencimiento del plazo, indicando el tiempo necesario para cumplir su labor. Los informes podrán ser presentados de manera parcial, en forma verbal o escrita. Si no presentan informe dentro del plazo otorgado, incluso con prórroga, el presidente podrá designar una nueva comisión si las circunstancias lo ameritan.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 44 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

5. **Concejales designados por la Mesa Directiva para representar a la Corporación en eventos dentro o fuera de la ciudad o el país:** Presentarán informe a la plenaria dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación de la comisión.

Parágrafo. Los informes escritos rendidos por el alcalde, secretarios de Despacho, Gerentes de Entidades Descentralizadas, Personero y Contralor deberán ser sustentados por sus titulares en sesión plenaria dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. La Mesa Directiva realizará la convocatoria correspondiente para tal fin.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art 32 numeral 2°; Art 38 y 39; Ley 1551 de 2012 Art 29 literal a, numeral 4; Art 165 numeral 6°; Art 178 numeral 9°; Acto Legislativo 01 de 2007; Sentencia C-405 de 1998, Referencia: Expediente D-1952)

Artículo 111. Citaciones no realizadas. Si la bancada o el concejal citante o ponente no se hace presente en la sesión programada, la citación no podrá llevarse a cabo.

Para realizar o reprogramar una nueva citación, deberá presentarse una proposición escrita a la plenaria o a la comisión correspondiente, siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art 32 numeral 2; Art 91 literal a, numeral 4; Ley 5 de 1992 Art 84 y ss).

TITULO 4
DEL REGIMEN DE BANCADAS
CAPITULO 1
DE LAS BANCADAS

Artículo 112. De las bancadas. Para los efectos del presente Acuerdo, los miembros del Concejo Municipal elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la Corporación y actuarán como tal en cada comisión permanente y en la plenaria.

Corresponde a los partidos y movimientos políticos determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario que contemple la gradualidad y las sanciones aplicables por el incumplimiento de la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

Parágrafo. Las bancadas deberán informar por escrito al presidente y a la Secretaría General del Concejo la relación de los concejales que las integran, así como el nombre de los voceros designados para representarlas.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art 1 y ss).

Artículo 113. Facultades de las bancadas.

Las bancadas tendrán las siguientes facultades:

1. Promover citaciones o debates y participar activamente en ellos.
2. Intervenir con voz en las sesiones plenarias.
3. Ejercer intervención preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo.
4. Presentar mociones de cualquier tipo, conforme a lo establecido en el reglamento.
5. Realizar interpelaciones durante los debates.
6. Solicitar votaciones nominales o por partes, según corresponda.
7. Postular candidatos para los cargos cuya elección compete al Concejo Municipal.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art 3).

Artículo 114. Actuación en bancadas. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y de manera coordinada, empleando mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las Corporaciones públicas en todos los temas que no sean considerados de conciencia según los Estatutos del respectivo Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art 2).

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 45 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Artículo 115. Decisiones. Las bancadas adoptarán decisiones en grupo, de conformidad con los estatutos del partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. Cuando la decisión frente a un tema sea la de otorgar libertad a sus miembros para votar según su criterio individual, esta determinación deberá quedar consignada en el acta de la reunión de la bancada.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art 5).

Artículo 116. Voceros. Cada bancada deberá contar con un Vocero general, encargado de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en las sesiones plenarias. Los voceros de las bancadas deberán ser definidos de acuerdo con los reglamentos internos de la bancada y comunicados de manera oficial al presidente de la Corporación.

De igual forma, cada Comisión Permanente deberá contar con un Vocero por bancada, quien deberá ser oficializado ante el presidente de la respectiva Comisión.

Parágrafo. Los voceros de cada bancada actuarán por períodos definidos por cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, de acuerdo con sus reglamentos internos.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art 9 y ss).

Artículo 117. Junta de Voceros. La Junta de Voceros es la reunión de los voceros de todas las bancadas, convocada oficialmente por el presidente de la Corporación, con el propósito de programar el trámite de Proyectos de Acuerdo o Proposiciones de Control Político que, por su importancia, requieran un tratamiento especial para garantizar el orden en la Corporación y la efectividad en el cumplimiento de sus funciones misionales.

La Junta de Voceros podrá ser convocada por iniciativa del presidente de la Corporación o, por su conducto, a solicitud de un número de voceros que representen al menos la tercera parte de los miembros de esta Corporación.

Las decisiones de la Junta de Voceros serán adoptadas por mayoría simple, utilizando un sistema de voto ponderado que refleje el número de concejales que integran cada bancada.

El secretario general del Concejo actuará como secretario de las reuniones de la Junta de Voceros.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art 1 y ss).

Artículo 118. Sanciones por violación al régimen de bancadas. Las sanciones en firme impuestas a los concejales por los partidos o movimientos políticos que avalan la bancada correspondiente serán ejecutadas mediante resolución emitida por la Mesa Directiva de la Corporación. Dicha resolución será notificada personalmente al concejal disciplinado, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

(Conc. Ley 974 de 2005 Art 1 y ss).

TITULO 5
DE LAS VOTACIONES Y LAS ELECCIONES

CAPITULO 1
DE LAS VOTACIONES

Artículo 119. Concepto de votación. La votación es un acto colectivo mediante el cual el Concejo Municipal y sus comisiones expresan su voluntad sobre una iniciativa o asunto de interés general. Este acto se realiza exclusivamente por los concejales, quienes son los únicos facultados para ejercer el derecho al voto en la Corporación.

Artículo 120. Mayoría simple. La mayoría simple se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes que integren el quórum decisorio, y es suficiente para expresar la voluntad del Concejo.

Cuando una proposición o proyecto no obtenga la mayoría simple requerida, se considerará negada.

(Conc. Ley 5 de 1992 Art 127).

Artículo 121. Reglas de votación.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 46 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

1. **Derecho al voto:** Cada concejal tiene derecho a un voto, el cual deberá reflejar las posiciones previamente adoptadas por la bancada a la que pertenece, respetando los principios de democracia interna de las bancadas.

(Conc. Ley 974 de 2005).

2. **Obligatoriedad del voto:** El voto es obligatorio una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o proposición. Los concejales solo podrán abstenerse de votar por razones de conciencia, conflicto de interés o excusa autorizada por la Plenaria o Comisión correspondiente

(Conc. Ley 1437 de 2011 y Ley 5 de 1992, Art. 127).

3. **Validez del voto:** Para que un voto sea válido, el concejal deberá estar presente físicamente en su curul, con la debida presentación personal, salvo en casos excepcionales contemplados por la ley o este reglamento.
4. **Votaciones en elecciones:** En elecciones internas, los concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco. El voto en blanco se contabilizará para el quórum, pero no determinará mayorías específicas.

(Conc. Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición).

5. **Resultado de las votaciones:** El número de votos emitidos debe ser igual al número de concejales presentes en la sesión. En caso de discrepancia, el presidente anulará la votación y ordenará repetirla.
6. **Prohibición de interrupciones:** Durante la votación, no se concederá el uso de la palabra a ningún concejal ni a terceros presentes.
7. **Limitación de votación en comisiones:** Solo los integrantes de las comisiones permanentes o accidentales podrán ejercer su derecho al voto dentro de estas.
8. **Voto en blanco:** Se contabilizará para determinar el quórum decisorio, pero no se incluirá para determinar mayorías en votaciones específicas, como lo define la ley.
9. **Presencia obligatoria:** Ningún concejal podrá abandonar el recinto tras el cierre de la discusión si se va a proceder a una votación. En caso de hacerlo sin autorización, se dejará constancia en el acta como una falta al deber de cumplimiento.
10. **Verificación del resultado:** El secretario del Concejo será responsable de informar el resultado de la votación al presidente, quien lo hará oficial.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 127, Ley 974 de 2005 (Ley de Bancadas), Ley 1437 de 2011, Art sobre conflicto de interés, Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición)

Artículo 122. Excusa para votar.

1. **Declaración de conflicto de intereses:** Cuando un concejal manifieste tener conflicto de intereses en la discusión de un proyecto de acuerdo o en un debate político, deberá exponer los fundamentos de su impedimento ante la Plenaria del Concejo o la Comisión correspondiente.
2. **Procedimiento de excusa:** La Plenaria o Comisión respectiva analizará y decidirá mediante votación si acepta o niega la excusa presentada. La decisión será motivada y constará en el acta de la sesión.
3. **Excepción de reconsideración:** Si un impedimento es aceptado o negado en el trámite de un proyecto de acuerdo dentro de la Comisión, no será necesario volver a considerarlo en la Plenaria, salvo que surjan circunstancias nuevas que modifiquen los fundamentos del mismo.
4. **Consecuencias de aceptación:** En caso de que la excusa sea aceptada, el concejal estará eximido de participar en la votación y el quorum decisorio se ajustará excluyendo su participación.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 47 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

5. **Transparencia y registro:** Las decisiones relacionadas con impedimentos deberán ser publicadas en los medios oficiales del Concejo Municipal para garantizar la transparencia y confianza en el proceso deliberativo.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 127, Ley 1437 de 2011 conflictos de interés y procedimientos administrativos, Ley 1909 de 2018, Estatuto de la Oposición)

Artículo 123. Modos de votación. En el Concejo Municipal se establecen tres modos de votación, los cuales se utilizarán dependiendo del tipo de decisión a adoptar y de conformidad con la normatividad vigente:

- 1. Votación Ordinaria
- 2. Votación Nominal
- 3. Votación Secreta

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 128, Ley 974 de 2005, Ley 1431 de 2011, Art 1).

Artículo 124. Votación ordinaria.

- 1. **Forma de ejecución:** La votación ordinaria se efectúa dando los concejales un golpe con la mano sobre el pupitre. El secretario informará sobre el resultado de la votación y, si no se solicita en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.
- 2. **Verificación de la votación:** Si algún concejal solicita verificación, se procederá así:
 - a. Los que voten "Sí" levantarán la mano permaneciendo en esta postura mientras el secretario los cuenta y publica el número.
 - b. Luego, los que voten "No" levantarán la mano para ser contados de la misma manera.
 - c. El secretario anunciará el resultado final de la votación.
- 3. **Registro del voto:** Cualquier concejal puede solicitar que su voto conste en el acta, indicándolo en forma inmediata y públicamente.
- 4. **Casos aplicables:** Las decisiones que podrán adoptarse mediante votación ordinaria incluyen:
 - a. **Organización de la sesión:**
 - ✓ Consideración y aprobación del orden del día.
 - ✓ Propuestas de cambios, modificaciones o alteraciones al orden del día.
 - ✓ Aprobación de las actas de las sesiones.
 - b. **Manejo de la sesión:**
 - ✓ Suspensión de la sesión.
 - ✓ Prórroga de la sesión.
 - ✓ Declaratoria de sesión permanente.
 - ✓ Declaratoria de sesión reservada.
 - ✓ Declaratoria de sesión informal.
 - ✓ Levantamiento de la sesión por moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor.
 - c. **Proposiciones:**
 - ✓ Declaratoria de suficiente ilustración.
 - ✓ Mociones de duelo, de reconocimiento, de rechazo o repudio, así como saludos y otros asuntos protocolarios.
 - ✓ Proposiciones para cambios o traslados de comisiones solicitados por sus integrantes.
 - ✓ Proposiciones para citaciones de control político.
 - ✓ Proposiciones para audiencias públicas, foros o actividades similares.
 - d. **Resolución de apelaciones:**
 - ✓ Resolución de apelaciones sobre decisiones del presidente, de la Mesa Directiva de la Corporación o de las Comisiones.
 - e. **Proyectos de acuerdo:**
 - ✓ Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por la Plenaria o las Comisiones.
 - ✓ Decisión sobre apelación de proyectos negados o archivados en comisión.
 - ✓ Aprobación del título de los proyectos de acuerdo cuando no exista propuesta de modificación.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 48 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- ✓ La pregunta sobre si un proyecto debe convertirse en Acuerdo Municipal.
- f. Elecciones y validación:**
 - ✓ Declaración de validez de elecciones realizadas por el Concejo.
- g. Asuntos de mero trámite:**
 - ✓ Decisiones necesarias para la operatividad del Concejo que no involucren debate del articulado de los proyectos de Acuerdo.
- h. Excepciones:** Cuando exista unanimidad en la aprobación o negación del articulado completo de un proyecto, no será necesario realizar una votación nominal, salvo que algún miembro lo solicite. Si la unanimidad no abarca todo el articulado, se someterán a votación nominal las proposiciones sobre los artículos con discrepancias.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 129; Ley 1431 de 2011, Art 1).

Artículo 125. Votación nominal.

- Solicitud de votación nominal:** Cualquier concejal podrá solicitar que la votación sea nominal, siempre que no deba realizarse de manera secreta. En este caso, la votación seguirá el orden alfabético de los apellidos de los concejales.
- Procedimiento de votación nominal:** Durante la votación nominal, se anunciará el nombre de cada concejal, quien deberá responder individualmente con un "Sí" o "No".
- Votación nominal electrónica:** En caso de utilizarse un sistema de votación electrónica:
 - El presidente del Concejo o de la respectiva Comisión, por intermedio del secretario general o el secretario de la Comisión, dará apertura a la votación nominal electrónica en el momento indicado.
 - Cada concejal expresará su voto de forma positiva o negativa utilizando el sistema electrónico habilitado.
- Registro del resultado:** En el acta se consignará el resultado de la votación, especificando el sentido del voto de cada concejal, ya sea en votación tradicional o electrónica.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 130; Ley 1431 de 2011, Art 2).

Artículo 126. Votación secreta.

- Procedimiento de votación secreta:**
 - La votación secreta se llevará a cabo mediante papeletas previamente elaboradas por el secretario de la Comisión o de la Plenaria.
 - Cada concejal depositará su papeleta en la urna correspondiente, expresando claramente su voto como afirmativo, negativo, en blanco, o en caso de elecciones, el nombre del candidato por el cual se está votando.
 - Una vez finalizada la votación, las papeletas serán destruidas inmediatamente para garantizar la confidencialidad del proceso.
- Prohibición de identificación:** No se permite identificar la forma en que cada concejal vota, preservando así la naturaleza secreta de este tipo de votación.
- Verificación del resultado:** Las verificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no coincida con el número de votantes presentes.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 131; Ley 1431 de 2011, Art 3).

Artículo 127. Interrupción. Una vez que el presidente haya anunciado el inicio de la votación, esta no podrá ser interrumpida bajo ninguna circunstancia. Cualquier intervención o interrupción será considerada fuera de orden y se consignará en el acta correspondiente.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 132).

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 49 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Artículo 128. Explicación del voto.

- 1. **Prohibición durante la votación:** Durante el desarrollo de las votaciones, no se permitirá explicar el sentido del voto.
- 2. **Presentación de constancias:** Las constancias relacionadas con el voto podrán ser presentadas en el momento de la discusión del asunto en cuestión, o posteriormente, durante la misma sesión.
- 3. **Requisitos de la constancia:** La constancia podrá presentarse por escrito o de manera verbal y quedará consignada textualmente en el acta de la sesión.”

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 133).

Artículo 129. Empate.

- 1. **Empate en proyectos de Acuerdo o decisiones:**
 - a. En caso de empate durante la votación de un proyecto de Acuerdo o cualquier decisión, el presidente ordenará la repetición de la votación.
 - b. Si el empate persiste después de la repetición, se entenderá negado el asunto en discusión.
- 2. **Empate en elecciones:**
 - a. En caso de empate durante una votación para elecciones, el presidente ordenará la repetición de la votación por una sola vez.
 - b. Si el empate persiste, la decisión se resolverá mediante un mecanismo de azar (suerte).

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 135).

**CAPITULO 2
DE LAS ELECCIONES**

Artículo 130. Procedimiento en caso de elección. Cuando se trate de elecciones de Mesa Directiva o servidores públicos cuya competencia corresponda al Concejo, se procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. **Postulación:** Postulados los candidatos, el presidente designará una comisión escrutadora.
- 2. **Votación secreta:** Abierta la votación, cada concejal, de manera secreta, escribirá en una papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer o la dejará en blanco.
- 3. **Deposito del voto:** El secretario llamará a lista y cada concejal depositará en una urna su voto.
- 4. **Verificación del número de votos:** Recogidas todas las papeletas, un miembro de la comisión escrutadora las contará para verificar su correspondencia con el número de votantes presentes. En caso de discrepancia, se repetirá la votación.
- 5. **Lectura y agrupación de votos:** Un miembro de la comisión escrutadora leerá en voz alta cada papeleta, agrupándolas según el nombre del candidato, y las colocará a la vista de los escrutadores.
- 6. **Conteo final:** El secretario contará las papeletas agrupadas por candidatos y entregará el resultado final, indicando:
 - Número de votos obtenidos por cada candidato.
 - Número de votos en blanco.
 - Número de votos nulos.
 - Total de votos emitidos.
- 7. **Declaración del resultado:** El presidente preguntará a la Corporación si declara constitucional y legalmente elegido, para el cargo o dignidad correspondiente, al candidato que haya obtenido la mayoría de votos.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 50 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

8. **Toma del juramento:** Declarado electo el candidato, el presidente lo invitará a tomar el juramento de rigor, si se encuentra presente. De lo contrario, se dispondrá su posesión en una sesión posterior. El juramento será:
- "Invocando la protección de Dios, ¿juráis ante esta Corporación que representa al pueblo, cumplir fiel y legalmente con los deberes que el cargo os impone, de acuerdo con la Constitución y las leyes?"**
- El electo responderá: **"Sí juro."**
- El presidente concluirá: **"Si así fuere, que Dios, esta Corporación y el pueblo os lo premien, y si no, que Él y ellos os lo demanden."**

Parágrafo 1. Confidencialidad del voto: No se permite identificar la forma en que vota cada concejal. Las papeletas serán destruidas inmediatamente por el secretario general después del conteo.

Parágrafo 2. Verificación de requisitos: Para la elección de funcionarios, se adjuntarán copias auténticas de los documentos que acrediten que los postulados cumplen con los requisitos exigidos. Los concejales podrán conformar una comisión especial para verificar dichos requisitos o realizar las consultas y asesorías que consideren necesarias.

Parágrafo 3. Voto en blanco: Si en una elección gana el voto en blanco, esta se repetirá con candidatos diferentes y dentro de los plazos establecidos para tal fin.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 136).

Artículo 131. Votación unánime. Cuando la votación sea unánime, el resultado deberá constar expresamente en el acta de la sesión, indicando el carácter unánime de la decisión adoptada. Este registro garantizará la transparencia y claridad de las decisiones del Concejo.

Artículo 132. Votos en blanco y nulos.

1. **Definición de voto en blanco:**
- a. Se considera como voto en blanco, en las elecciones realizadas por la Corporación, la papeleta que:
 - ✓ No contenga escrito alguno y haya sido depositada en la urna.
 - ✓ Expresamente declare la intención de votar en blanco.
2. **Definición de voto nulo:**
- a. Se considera voto nulo la papeleta que:
 - ✓ Contenga un nombre distinto al de los candidatos postulados.
 - ✓ Contenga un nombre ilegible que no permita identificar al candidato.
 - ✓ Aparezca con más de un nombre escrito.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 137).

Artículo 133. Conflicto de intereses.

1. **Declaración de impedimento:**
- a. Cuando un concejal tenga un interés directo en una decisión que afecte a él, a su cónyuge o compañero(a) permanente, a alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o a su socio(s) de derecho o de hecho, deberá declararse impedido para participar en los debates y votaciones correspondientes.
 - b. Este impedimento deberá registrarse de forma clara y oportuna en el libro de registro de conflictos de intereses que lleve el Concejo.
2. **Excepciones:** No se considerará que existe conflicto de intereses cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten al concejal en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 70; Ley 5 de 1992, Art 286 al 295).

Artículo 134. Votación en bloque. Un Proyecto de Acuerdo podrá ser votado en bloque o en conjunto, tanto en plenaria como en comisión permanente, siempre que todos los miembros de la Corporación hayan recibido previamente el documento completo, junto con sus soportes y anexos, en formato físico o digital. El acceso a estos deberá garantizarse con un mínimo de dos (2) días hábiles antes de la sesión de votación.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 51 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

De igual manera, si la mayoría de la plenaria o de la comisión permanente lo decide mediante proposición aprobada, el Proyecto de Acuerdo podrá votarse de manera separada por capítulos, artículos o apartados específicos. Esta solicitud podrá ser presentada por escrito por un concejal o por el autor de la iniciativa, especificando los puntos a tratarse en votación separada.

El secretario del Concejo deberá certificar que los documentos fueron puestos a disposición de los concejales en el plazo establecido y garantizar que estén disponibles en los medios definidos oficialmente por la Corporación.

Parágrafo 1: Para los documentos digitales, se dará cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000 y la Circular Cero Papel, promoviendo el uso de tecnologías para la gestión eficiente de la información.

Parágrafo 2: En caso de que un concejal considere insuficiente el tiempo de análisis del documento, podrá solicitar formalmente un aplazamiento de la votación, justificando dicha solicitud, la cual será sometida a decisión de la plenaria o la comisión respectiva.

(Conc. Constitución Política de Colombia, Art 313, Ley 136 de 1994, Art 32, Ley 5 de 1992, Art 129, Ley 1909 de 2018 (Estatuto de Oposición), artículos 4 y 6, Ley 594 de 2000, Art 11).

Artículo 135. Elección de funcionarios. El Concejo Municipal de Palmira se instalará y procederá a la elección de Personero Municipal y Secretario del Concejo como funcionarios de su competencia dentro de los primeros diez (10) días de sesiones ordinarias correspondientes a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. La elección de Contralor Municipal se realizará dentro del último periodo de sesiones del segundo año del periodo constitucional del concejo. En los casos de faltas absolutas la elección podrá hacerse en cualquier periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso.

Parágrafo: El proceso de elección deberá garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación, conforme a lo establecido en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia. El secretario del Concejo certificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos previos a la elección.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 20, 21, 22, 36, Constitución Política, Art 313. Ley 136 de 1994, Art 35).

Artículo 136. Comisión escrutadora. Para el efecto de contabilizar los votos en las elecciones que realice el Concejo Municipal, el presidente designará una Comisión Escrutadora conformada por dos (2) concejales, quienes deberán pertenecer a diferentes bancadas o filiaciones políticas, garantizando el principio de pluralidad y transparencia.

Parágrafo: Los miembros de la Comisión Escrutadora tendrán la responsabilidad de verificar, consolidar y reportar los resultados del escrutinio al presidente de la Corporación, quien será el encargado de anunciar los resultados de manera oficial.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 20, 21, 22, 63, 158 y 170).

Artículo 137. Elección del personero. El proceso de elección del Personero Municipal de Palmira se adelantará de acuerdo con lo reglado en el Decreto 1083 de 2015 bajo el sistema de Concurso Público de Méritos, con las siguientes etapas:

- Convocatoria:** La Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria, suscribirá la convocatoria. Esta se constituye como norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Incluirá las etapas y procedimientos que garanticen los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La convocatoria deberá contener al menos: fecha de fijación; denominación, código y grado del empleo; salario; lugar de trabajo; cronograma del proceso; pruebas a aplicar y sus valores; requisitos del cargo; funciones; fechas de resultados y recursos procedentes.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 52 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

2. **Reclutamiento:** Su objetivo es atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que cumplan los requisitos del cargo.
3. **Pruebas:** Las pruebas medirán la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes. Se incluirán:
- a. **Prueba de conocimientos académicos:** Valor no inferior al 60% del total.
 - b. **Evaluación de competencias laborales.**
 - c. **Valoración de estudios y experiencia adicional.**
 - d. **Entrevista:** La entrevista equivaldrá al 10% del concurso, realizada por la plenaria del Concejo, la Mesa Directiva o una comisión accidental designada por la Plenaria.

Parágrafo 1: La comisión accidental deberá estar compuesta por al menos tres (3) concejales de diferentes partidos políticos.

Parágrafo 2: El concurso de méritos deberá garantizar objetividad, transparencia e imparcialidad.

Parágrafo 3: Si no se integra una terna por insuficiencia de candidatos, la elección se realizará con los evaluados como aptos.

Parágrafo 4: En caso de no aceptación de los integrantes de la terna, se llamará al siguiente en orden de puntaje.

Parágrafo 5: El Concejo elaborará una lista de elegibles en estricto orden de mérito. El Personero será elegido de esta lista con mayoría absoluta.

4. **Elección:** El Personero será elegido de la lista resultante del concurso público.

Parágrafo 1: Los concursos podrán adelantarse mediante universidades, instituciones educativas públicas o privadas, o entidades especializadas en selección de personal.

Parágrafo 2: En caso de renuncia o falta absoluta del Personero, se elegirá al siguiente en la lista de elegibles en los cinco (5) días siguientes. Si el Concejo no está en sesiones, el alcalde hará un nombramiento provisional con un funcionario de la Personería que cumpla los requisitos legales.

Parágrafo 3: Las faltas temporales del Personero serán suplidas por el funcionario que siga en jerarquía y cumpla con las calidades exigidas. Si no las reúne, el Concejo lo designará, o el alcalde si el Concejo no está en sesiones.

5. **Poseción:** El Personero electo tomará posesión dentro de los quince (15) días siguientes a su elección en sesión plenaria, prorrogables por fuerza mayor por otros quince (15) días. Si el Concejo no está reunido, la posesión se hará ante un juez civil o promiscuo municipal. No podrá posesionarse si no cumple los requisitos o si está incurso en inhabilidades legales. Quien contravenga esta disposición incurrirá en causal de mala conducta.
6. **Periodo y requisitos:** El Personero será elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días de enero del primer año del periodo constitucional del Concejo. Iniciará funciones el 1° de marzo siguiente a su elección y culminará el último día de febrero del cuarto año.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 36 y 170. Ley 1551 de 2012, Art 35. Decreto 1083 de 2015).

Artículo 138. Elección del contralor municipal. El proceso de elección del Contralor Municipal de Palmira se adelantará de acuerdo con lo reglado en la Ley 1904 de 2018, bajo el sistema de Convocatoria Pública, con las siguientes disposiciones:

1. **Elección:** En virtud de lo establecido en los artículos 267 y 126 de la Constitución Política, la elección del Contralor Municipal de Palmira será realizada por el Concejo en pleno, por mayoría absoluta, dentro del último periodo de sesiones del segundo año del periodo constitucional del concejo para un periodo de 4 años. La elección se efectuará con base en una lista de elegibles conformada mediante convocatoria pública.
2. **Convocatoria Pública:** La convocatoria deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 1904 de 2018 y garantizar los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana,

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 53 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

equidad de género y criterios de mérito. El Contralor no podrá ser reelegido ni continuar en sus funciones al vencimiento del periodo.

3. **Requisitos:** Para ser elegido Contralor Municipal, se requiere:
- a. Ser colombiano de nacimiento y estar en ejercicio de la ciudadanía.
 - b. Tener más de 35 años de edad.
 - c. Poseer título universitario o haber sido profesor universitario por al menos cinco (5) años.
 - d. No haber sido miembro del Concejo Municipal ni haber ocupado cargos públicos del orden municipal, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección.
 - e. No haber sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.
 - f. En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.
4. **Ejecución de la Convocatoria Pública:** La Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria, estará facultada para seleccionar una institución de educación superior, pública o privada con acreditación de alta calidad, mediante contrato o convenio, para adelantar el proceso de convocatoria pública.
5. **Etapas del Proceso de Selección:**
- 1. Convocatoria.
 - 2. Inscripción.
 - 3. Lista de admitidos.
 - 4. Aplicación de pruebas.
 - 5. Evaluación bajo criterios de selección.
 - 6. Entrevista.
 - 7. Conformación de la lista de seleccionados.
 - 8. Elección por el Concejo Municipal.

Parágrafo 1: La renuncia o falta absoluta del Contralor Municipal dará lugar a una nueva elección para el resto del periodo faltante. Esta elección deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días luego de la renuncia o declaratoria de falta absoluta. Si el Concejo está en receso, el alcalde designará provisionalmente al funcionario que siga en el orden jerárquico de la Contraloría Municipal.

Parágrafo 2: Las faltas temporales del Contralor serán suplidas por el funcionario que siga en jerarquía dentro de la Contraloría Municipal.

6. **Posesión:** El Contralor Municipal elegido deberá tomar posesión en sesión plenaria del Concejo dentro de los quince (15) días siguientes a su elección. Este plazo podrá prorrogarse otros quince (15) días en caso de fuerza mayor o caso fortuito. Si la Corporación no está reunida, el Contralor podrá tomar posesión ante el Juez Civil o Promiscuo Municipal, o ante el alcalde en caso de vacancia judicial.

No se permitirá la posesión si el funcionario elegido no acredita las calidades exigidas para el cargo o si está incurso en causales de inhabilidad según la Constitución y la ley.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo incurrirá en causal de mala conducta.

(Conc. Constitución Política, Art 126, 267. Ley 1904 de 2018, Art 2, 4, 5. Ley 5 de 1992, Art 36, Art 6 del Acto Legislativo 04 de 2019).

TITULO 6
DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

CAPITULO 1
GENERALIDADES

Artículo 139. Proyecto de acuerdo. Todo Proyecto de Acuerdo deberá ser presentado ante la Secretaría General del Concejo Municipal por la persona legalmente facultada, en la forma y términos señalados en este reglamento.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 54 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

El presidente del Concejo rechazará, de manera motivada, las iniciativas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Este rechazo deberá ser comunicado al proponente, indicando las deficiencias para que sean subsanadas, si es posible, dentro del término indicado en la normativa aplicable.

Parágrafo: Los Proyectos de Acuerdo deberán cumplir con los principios de claridad, coherencia y legalidad, y deberán estar acompañados de los soportes necesarios para su análisis técnico y jurídico.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 72).

Artículo 140. Iniciativa de proyecto de acuerdo. Los Proyectos de Acuerdo podrán ser presentados por:

1. Los concejales, ya sea de manera individual o agrupados en bancadas.
2. El alcalde municipal.
3. El personero, el contralor y las juntas administradoras locales, en materias relacionadas con sus atribuciones específicas.
4. La ciudadanía, mediante **iniciativa popular**, de acuerdo con lo dispuesto en la ley estatutaria correspondiente.

Parágrafo 1: Los Acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política (tributos, presupuesto, y tarifas de servicios públicos) serán de exclusiva iniciativa del alcalde Municipal.

Parágrafo 2: Los Proyectos de Acuerdo relacionados con la división del territorio municipal en comunas y corregimientos, así como la creación de las Juntas Administradoras Locales, podrán ser de iniciativa del alcalde, de los concejales o mediante iniciativa popular.

(Conc. Constitución Política, Art 313. Ley 136 de 1994, Art 71, 72, 178, numeral 11. Ley 974 de 2005, Art 1 y ss.).

Artículo 141. Contenido y unidad de materia. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse exclusivamente a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no guarden relación directa con el tema principal del proyecto. El presidente del Concejo rechazará, de manera motivada, las iniciativas que contravengan este precepto.

Los Proyectos de Acuerdo deberán incluir una exposición de motivos que explique los objetivos, los alcances y las razones que sustentan la propuesta.

El documento original deberá presentarse en formato digital o físico, acompañado de tantas copias escritas como concejales integren la Corporación, con el fin de garantizar su distribución y estudio previo.

Parágrafo: Las iniciativas rechazadas por falta de unidad de materia podrán ser ajustadas y presentadas nuevamente, siempre que se corrijan las observaciones indicadas por el presidente del Concejo.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 72).

Artículo 142. Trámite del proyecto de acuerdo. Para que un Proyecto de Acuerdo sea aprobado como Acuerdo Municipal, deberá surtir dos (2) debates celebrados en días distintos: el primero en la Comisión correspondiente y el segundo en la Plenaria del Concejo Municipal.

El proyecto deberá presentarse ante la Secretaría General del Concejo en la forma señalada en este reglamento. La Secretaría lo remitirá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la Comisión correspondiente y al ponente designado, quien deberá preparar la ponencia para el primer debate.

Las dependencias, instituciones o funcionarios que tengan relación directa con el contenido del proyecto serán informados de su radicación a través de la Comisión o quien haga sus veces. Además, el texto del proyecto deberá ser publicado en la página web oficial del Concejo Municipal de Palmira, asegurando su divulgación para conocimiento público.

Parágrafo: Los proyectos de acuerdo que no cumplan con el trámite establecido no podrán someterse a votación en la Plenaria, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad y procedimiento.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 55 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 73. Ley 5 de 1992, Art 157).

Artículo 143. Proyectos no aprobados. Los Proyectos de Acuerdo que no obtengan aprobación en primer debate durante cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias o extraordinarias serán archivados.

Para que el Concejo Municipal pueda pronunciarse nuevamente sobre ellos, deberán ser presentados de nuevo cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento.

Parágrafo: En caso de archivar un Proyecto de Acuerdo, el proponente podrá ajustar la iniciativa y volver a radicarla, incorporando las modificaciones necesarias para corregir las observaciones que se hayan formulado durante el debate inicial.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 73 y 76).

Artículo 144. Reconsideración de proyectos negados. Un Proyecto de Acuerdo que haya sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo Municipal a solicitud de:

1. Su autor.
2. Cualquier otro concejal.
3. El Gobierno Municipal.
4. El vocero de los proponentes, en caso de tratarse de una iniciativa popular.

La solicitud de reconsideración deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General del Concejo, indicando las razones que justifican una nueva discusión del proyecto. La Secretaría remitirá dicha solicitud a la Comisión correspondiente para su evaluación y posterior decisión.

Parágrafo: La reconsideración solo será procedente cuando el proyecto cuente con modificaciones o argumentos que subsanen las razones por las cuales fue negado en el primer debate.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 73).

Artículo 145. Publicación. Una vez sancionado un Acuerdo, este deberá ser publicado en un medio que garantice la efectiva difusión a la comunidad. La publicación podrá realizarse en:

1. El diario oficial correspondiente.
2. Una gaceta local o regional.
3. Una emisora local o regional.
4. Otros medios de comunicación considerados oportunos, incluidos medios digitales oficiales.
5. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de sanción.

Parágrafo: El Concejo Municipal deberá asegurarse de que el medio elegido permita un acceso amplio y gratuito a la información, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia establecidos en la Constitución y la ley.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 16. Ley 1551 de 2012, Art 26).

Artículo 146. Secuencia en los acuerdos. Los Acuerdos del Concejo Municipal deberán numerarse en forma consecutiva e indefinida, sin reiniciar la numeración al comienzo de cada año. Esta secuencia garantizará un control histórico continuo y facilitará su identificación y consulta.

Parágrafo: La Secretaría General del Concejo será responsable de llevar el registro único y actualizado de los Acuerdos aprobados, asegurando su adecuada conservación y disposición para consulta pública.

Artículo 147. Retiro de un proyecto de acuerdo. El proponente de un Proyecto de Acuerdo o de una Proposición podrá solicitar su retiro únicamente antes de que se cierre su estudio o discusión en la Comisión o en la Plenaria del Concejo Municipal.

Parágrafo: La solicitud de retiro deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General del Concejo, quien informará de inmediato a la Comisión o a la Plenaria según corresponda. Una vez retirado, el proyecto no podrá ser retomado en el mismo periodo de sesiones, salvo que sea presentado nuevamente cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 56 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 155).

Artículo 148. De la participación ciudadana en el estudio de proyectos de acuerdo. Toda persona natural o jurídica podrá participar en el estudio y examen de cualquier Proyecto de Acuerdo que se esté tramitando en las comisiones permanentes del Concejo Municipal. Para expresar sus opiniones, presentar observaciones o sugerencias, deberá remitirlas por escrito a la Comisión correspondiente.

Parágrafo: El presidente de la Comisión deberá garantizar que las observaciones presentadas por la ciudadanía sean escuchadas y, de ser procedente, incorporadas en las discusiones del Proyecto de Acuerdo, promoviendo la participación efectiva y el principio de publicidad.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 77. Ley 136 de 1994, Art 91, Literal E, numeral 4).

Artículo 149. Acumulación de proyectos. Cuando se presente a la Corporación un Proyecto de Acuerdo que trate sobre el mismo tema de otro que ya se encuentre en trámite en una de las Comisiones, el presidente del Concejo lo remitirá, con la debida fundamentación, al ponente o ponentes de la iniciativa en trámite para que procedan a su acumulación, siempre que no se haya presentado el informe respectivo.

Solo podrán acumularse proyectos que se encuentren en estudio en la misma Comisión y que estén en trámite para el primer debate.

Parágrafo: La acumulación de proyectos deberá ser informada a los proponentes de las iniciativas acumuladas, asegurando que puedan participar activamente en el trámite unificado y en el debate correspondiente.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 151).

CAPITULO 2
DEL PONENTE DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

Artículo 150. Designación del ponente. La designación de los ponentes será facultad del presidente de la Corporación, quien deberá tener en cuenta criterios de experiencia, formación y especialización en el tema del proyecto de acuerdo.

Cada proyecto de acuerdo tendrá al menos un ponente, y si las conveniencias lo aconsejan, podrá designarse más de uno. En todo caso, se designará un ponente coordinador, quien organizará el trabajo de la ponencia y ayudará al presidente en el trámite del proyecto respectivo.

Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho a proponer el ponente, y el presidente deberá justificar por escrito su decisión de aceptarlo o rechazarlo, en caso de haber razones técnicas o de procedimiento.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 151; Ley 974 de 2005; Ley 136 de 1994, Art 32).

Artículo 151. Responsabilidades del ponente. El o los concejales designados como ponentes serán los encargados de facilitar el desarrollo del estudio del proyecto de acuerdo y de presentar las ponencias para primer y segundo debate. Durante el estudio del proyecto de acuerdo, el ponente podrá intervenir cuantas veces lo considere necesario para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y coordinar el trabajo de la ponencia.

1. Las ponencias deberán incluir:

- a. Las proposiciones aprobadas en comisión y en plenaria.
- b. Las observaciones presentadas por los concejales.
- c. Las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras necesarias para evaluar el impacto del proyecto de acuerdo.

2. Plazos y procedimientos:

- a. El ponente deberá presentar la ponencia para primer debate en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde su designación, salvo que el presidente del Concejo autorice una prórroga justificada.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 57 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

b. En caso de proyectos urgentes, el plazo podrá ser reducido según lo determine la mesa directiva.

3. Deberes del ponente:

- a. Actuar con imparcialidad y objetividad en el análisis del proyecto de acuerdo.
- b. Promover la participación de la ciudadanía y de entidades especializadas, cuando sea pertinente, para enriquecer el debate y la toma de decisiones.
- c. Garantizar que las ponencias sean claras, completas y ajustadas a la normatividad vigente.

4. **Incumplimiento:** El incumplimiento injustificado de las funciones asignadas al ponente será reportado al presidente del Concejo, quien podrá remitir el caso a la comisión de ética para la imposición de sanciones disciplinarias.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 151; Ley 974 de 2005; Ley 136 de 1994, Art 32).

Artículo 152. Funciones del ponente. El ponente, como responsable del trámite del proyecto de acuerdo, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1. **Presentar un cronograma detallado:** Elaborar y presentar un cronograma para el trámite del estudio del proyecto de acuerdo, que deberá incluir las etapas de análisis en comisión y plenaria, con tiempos específicos para cada una. Este cronograma estará sujeto a modificaciones que consideren necesarias la comisión o la plenaria.
- 2. **Participar activamente en las sesiones:** Estar presente en las reuniones de la comisión y de la plenaria cuando se discuta el proyecto de acuerdo, salvo que medie una justificación válida por fuerza mayor o caso fortuito.
- 3. **Facilitar la conciliación:** Promover el consenso en las proposiciones presentadas durante el estudio del proyecto, actuando de manera imparcial y consultando a los concejales involucrados. En caso de no lograrse un acuerdo, deberá presentar un informe explicando las razones.
- 4. **Solicitar el cierre del estudio:** Proponer el cierre del estudio del proyecto de acuerdo una vez se hayan agotado los análisis y debates pertinentes, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el reglamento interno.
- 5. **Presentar las ponencias:** Elaborar y presentar las ponencias para el primer y segundo debate, incorporando las proposiciones aprobadas y las observaciones realizadas en las comisiones y en la plenaria.

Parágrafo:

Supervisión: El presidente del Concejo, o quien este delegue, será el encargado de supervisar el cumplimiento de las funciones del ponente y la ejecución del cronograma, reportando cualquier incumplimiento o retraso injustificado a la comisión de ética o al pleno para las medidas correspondientes.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 150; Ley 974 de 2005; Ley 136 de 1994, Art 32).

Artículo 153. Plazo y entrega de ponencias. Una vez aprobado el cierre del estudio del proyecto de acuerdo, el ponente deberá presentar la ponencia a la comisión correspondiente con una antelación de 24 horas antes de la sesión programada para su análisis y aprobación. La entrega podrá realizarse en formato físico y/o digital, según lo determine la mesa directiva, y será coordinada por la Secretaría General del Concejo.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 151; Ley 136 de 1994, Art 32).

Artículo 154. Presentación y publicación de la ponencia. La ponencia deberá ser presentada por escrito, en formato físico y/o digital, y se entregará en tantas copias como concejales conformen la respectiva comisión o plenaria, garantizando su distribución antes de la sesión en la que se discutirá.

La Secretaría General del Concejo será la encargada de coordinar la entrega de las copias físicas y/o digitales a los concejales. En caso de optar por formato digital, la ponencia deberá ser enviada al correo electrónico oficial de los concejales y publicada en la plataforma electrónica del Concejo Municipal.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 58 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 151; Ley 136 de 1994, Art 32; Ley 1712 de 2014, Art 8).

**CAPITULO 3
DEL PRIMER DEBATE**

Artículo 155. presentación de la ponencia y apertura del debate. Presentada y leída la ponencia en la comisión correspondiente, se someterá a discusión la proposición con que termina. El debate será abierto una vez la comisión decida dar primer debate al proyecto, decisión que deberá tomarse dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles tras la presentación de la ponencia.

Procedimiento para el debate:

1. Si la ponencia propone archivar o negar el proyecto, esta propuesta será discutida y sometida a votación al final del debate.
2. Si se decide continuar con el trámite del proyecto, se procederá a su aprobación en el siguiente orden: articulado, considerandos, encabezamiento y título.

(Conc. Ley 136 de 1994, Artículo 73; Ley 5 de 1992, Artículo 157; Ley 1757 de 2015).

Artículo 156. Discusión de la ponencia. Durante la discusión de la ponencia, el ponente tendrá derecho a intervenir para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y coordinar el desarrollo del trabajo.

1. Presentación de modificaciones:

- a. Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente y las presentadas por concejales o autoridades municipales con derecho a voz, siempre que se realicen de manera escrita y se entreguen con suficiente antelación para garantizar su análisis en la sesión correspondiente.
- b. Para efectos de este artículo, se entenderá por "autoridades municipales con derecho a voz" al alcalde, secretarios de despacho, gerentes de entidades descentralizadas, contralor y personero municipal.

2. Organización del debate: El presidente del Concejo podrá ordenar el debate de la ponencia por artículos, grupos de artículos o materias, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la necesidad de claridad. También podrá establecer límites de tiempo para las intervenciones, garantizando que todos los concejales y autoridades tengan oportunidad de participar.

3. Orden y conclusiones:

- a. Para garantizar un debate estructurado, el presidente podrá llamar al orden y suspender intervenciones fuera del tema.
- b. Al final de la discusión, el secretario del Concejo recopilará las modificaciones aprobadas y las integrará al texto del proyecto para su votación.

(Conc. Ley 5 de 1992, Art 157; Ley 136 de 1994, Art 32).

Artículo 157. Enmiendas. Durante la discusión del proyecto de acuerdo, se podrán presentar enmiendas hasta el cierre del debate, mediante escrito dirigido a la presidencia de la comisión o del pleno, según corresponda.

1. Tipos de enmiendas:

- a. Enmiendas generales: Aquellas que se refieren a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios, o un texto alternativo.
- b. Enmiendas puntuales: Aquellas que afectan una o varias disposiciones del articulado, con el objetivo de suprimir, modificar o adicionar contenido.

2. Requisitos para las enmiendas:

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 59 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- a. Toda enmienda deberá estar fundamentada en motivos de conveniencia y, si es posible, en razones jurídicas.
- b. Las enmiendas deberán presentarse con una antelación mínima de 24 horas al momento de su discusión, salvo casos excepcionales justificados ante la presidencia.

3. Evaluación y registro:

- a. La presidencia de la comisión o del pleno verificará que las enmiendas cumplan con los requisitos formales y las distribuirá a los miembros de la corporación para su análisis.
- b. La Secretaría General del Concejo será responsable de registrar todas las enmiendas recibidas, indicando su autor, fecha de recepción y contenido, y de publicarlas en el sitio web oficial para garantizar la transparencia.

4. Alcance de las enmiendas: Las enmiendas podrán ser propuestas por concejales y autoridades municipales con derecho a voz, así como por ciudadanos a través de los mecanismos de participación establecidos en la Ley 1757 de 2015, siempre que estén dirigidas a mejorar el proyecto y cumplan con los requisitos formales.

(Conc. Ley 136 de 1994, Artículo 32; Ley 5 de 1992, Artículo 158; Ley 1757 de 2015).

Artículo 158. Participación ciudadana. En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la Ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones por escrito sobre cualquier proyecto de acuerdo en trámite ante las comisiones permanentes del Concejo Municipal.

Presentación de observaciones:

- a. Las observaciones deberán ser presentadas por escrito, en formato físico o digital, y dirigidas a la Secretaría General del Concejo.
- b. Dichas observaciones deberán contener el nombre, documento de identificación y datos de contacto del remitente, así como los fundamentos de su posición.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 77; Ley 1757 de 2015, Art 4).

Artículo 159. Proyecto aprobado. Cerrado el debate y aprobado el proyecto en primer debate, este será remitido al ponente para su revisión y ordenación, incorporando las modificaciones aprobadas, así como las propuestas consideradas y las razones fundamentadas de las que fueron rechazadas.

- 1. **Revisión del ponente:** El ponente contará con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para realizar la revisión y ordenación del proyecto, salvo que la mesa directiva de la comisión autorice un plazo adicional por razones justificadas.
- 2. **Informe a la plenaria:** El informe para efectos del segundo debate será elaborado y firmado por los miembros de la comisión. Este informe deberá:
 - a. Resumir las modificaciones aprobadas.
 - b. Incluir las razones por las cuales se rechazaron propuestas.
 - c. Anexar la certificación de aprobación del proyecto de acuerdo en primer debate, suscrita por el presidente y el secretario de la comisión.
 - d. Incorporar las razones por escrito de los concejales que votaron en contra del proyecto, si así lo manifiestan.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 32; Ley 5 de 1992, Art 157 y 158; Ley 1712 de 2014).

Artículo 160. Proyecto no aprobado. Los proyectos que no reciban aprobación en primer debate serán archivados. Para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ellos, deberán ser presentados nuevamente, salvo en los casos previstos en el presente artículo.

1. Reapertura del proyecto archivado:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, el proyecto podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud:

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 60 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- a. Del autor del proyecto.
- b. De cualquier otro concejal.
- c. Del gobierno municipal.
- d. Del vocero de los proponentes, en el caso de una iniciativa popular.

La solicitud de reapertura deberá ser planteada dentro de la misma sesión en que se negó el proyecto. El presidente de la comisión remitirá la solicitud al presidente de la corporación, quien deberá integrar una comisión accidental para su estudio en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

2. Procedimiento de apelación:

- a. La comisión accidental tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para emitir un informe sobre la apelación.
- b. Una vez recibido el informe, la plenaria decidirá si acoge o rechaza la apelación mediante votación.
- c. Si la plenaria acoge la apelación, la presidencia remitirá el proyecto a otra comisión permanente para que surta el trámite de primer debate.
- d. Si la plenaria rechaza la apelación, el proyecto quedará archivado definitivamente.

3. Participación ciudadana y transparencia:

- a. Durante el estudio del proyecto por parte de la comisión accidental, se podrá recibir observaciones ciudadanas por escrito o en audiencia pública, si así lo dispone la mesa directiva.
- b. El archivo definitivo del proyecto deberá ser registrado en el sistema de información del Concejo y publicado en el sitio web oficial para garantizar su consulta pública.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 73; Ley 5 de 1992, Art 157; Ley 1757 de 2015).

**CAPITULO 4
DEL SEGUNDO DEBATE**

Artículo 161. Iniciación del segundo debate. Tres (3) días hábiles después de la aprobación del proyecto en la comisión respectiva, la plenaria podrá considerar el proyecto en segundo debate. Este plazo podrá ampliarse hasta un máximo de diez (10) días hábiles por decisión de la mesa directiva, en casos justificados.

1. Inicio del debate:

- a. El debate se iniciará con la lectura de la ponencia por el secretario, incluyendo el informe de minoría si lo hubiere.
- b. A continuación, el ponente o el vocero de los ponentes explicará el significado y alcance del proyecto.
- c. Posteriormente, podrán intervenir los concejales y las autoridades municipales con derecho a voz, siguiendo un orden de inscripción previamente establecido por la mesa directiva.

2. Organización y límites del debate:

- a. La mesa directiva podrá fijar tiempos máximos de intervención para garantizar un desarrollo ordenado y eficiente del debate, asegurando que todos los interesados tengan oportunidad de participar.
- b. Las intervenciones fuera del tema o repetitivas podrán ser limitadas por el presidente, previo llamado al orden.

3. Participación ciudadana: En el segundo debate, se permitirá la intervención de ciudadanos o representantes de organizaciones interesadas que se inscriban previamente, siguiendo los lineamientos de la Ley 1757 de 2015. Las intervenciones ciudadanas tendrán un tiempo limitado de acuerdo con lo establecido por la mesa directiva.

4. Supervisión: El secretario será responsable de garantizar que la lectura del informe refleje íntegramente las modificaciones y contenidos aprobados en la comisión, dejando constancia en el acta correspondiente.

(Conc. Ley 136 de 1994, Art 73; Ley 5 de 1992, Art 157; Ley 1757 de 2015).

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 61 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Artículo 162. Enmiendas. Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas, gramaticales o de estilo, siempre y cuando no impliquen un cambio sustancial en el contenido normativo o en los principios rectores del proyecto.

No se considerarán las enmiendas negadas en primer debate, salvo que estas sean reconsideradas mediante el procedimiento de apelación ante la plenaria. Dicho procedimiento deberá cumplir con las reglas previstas en este reglamento y en la normatividad vigente, garantizando el respeto a los derechos de las mayorías y minorías.

Parágrafo: Las enmiendas consideradas de carácter sustancial deberán ser objeto de un nuevo debate y aprobadas por las instancias correspondientes, en cumplimiento de los principios de deliberación y celeridad.

(Conc. Constitución Política Art 313; Ley 136 de 1994 Art 32; Ley 5 de 1992 Art 2).

Artículo 163. Devolución del Proyecto a la Comisión de Origen. La iniciativa aprobada por la comisión podrá ser devuelta a ésta para su reexamen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se presenten razones de conveniencia. Si la comisión persiste en su posición, resolverá la plenaria.

La devolución del proyecto también será posible por decisión de la presidencia, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos, o cuando sea necesario realizar ajustes numéricos, de cifras o concordancias normativas, con el fin de que, en el plazo que se determine, se efectúe una redacción armónica que respete los acuerdos adoptados por la mayoría.

Devuelto el proyecto, la plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.

(Conc. Constitución Política Art 313; Ley 136 de 1994 Art 32; Ley 5 de 1992 Art 2, 107, 114).

Artículo 164. Aprobación. Declarada la suficiente ilustración, el presidente someterá a votación el contenido del proyecto en el siguiente orden: el articulado, los considerandos, el encabezamiento y el título . Una vez aprobado el proyecto, el presidente preguntará a la corporación si desea que se convierta en acuerdo municipal.

La Mesa Directiva, una vez aprobado el proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo, en los primeros cinco (5) días hábiles lo remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva.

Si el alcalde no objetare dicho proyecto, procederá a sancionarlo como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta del Concejo o en el medio oficial dispuesto para tal efecto en los primeros diez (10) días luego de su sanción.

El proyecto votado negativamente por la plenaria será entendido como rechazado y se archivará. Solo podrá ser presentado nuevamente en un período de sesiones posterior, conforme a los procedimientos establecidos en este reglamento y la normatividad vigente.

(Conc. Constitución Política Art 313; Ley 136 de 1994 Art 32 y 114; Ley 1551 de 2012 Art 29; Ley 5 de 1992 Art 167, 168).

Artículo 165. Revisión de los Acuerdos por el Gobernador. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del departamento, en cumplimiento de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política. En consecuencia, el Gobernador, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al respectivo Tribunal Administrativo para que este decida sobre su validez.

La revisión por parte del Gobernador no suspende los efectos jurídicos de los acuerdos, salvo que el Tribunal Administrativo determine lo contrario mediante decisión judicial.

Los acuerdos serán de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, suspendidos o anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

(Conc. Constitución Política Art 305 Numeral 10; Ley 136 de 1994 Art 112; Ley 1437 de 2011 Art 104).

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 62 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

**CAPITULO 5
DE LAS OBJECIONES**

Artículo 166. Motivos de las objeciones. Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el alcalde por los siguientes motivos:

1. **Objeción de inconveniencia:** Cuando el alcalde considere que el proyecto no se ajusta a las necesidades, prioridades o intereses del municipio, en atención al principio de eficiencia en la gestión pública.
2. **Objeción de derecho:** Cuando el alcalde estime que el proyecto es contrario a la Constitución Política, las leyes o el ordenamiento jurídico vigente.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art 78 y 79; Constitución Política Art 305 Numeral 2).

Artículo 167. Plazo para objetar. El alcalde dispondrá de los siguientes plazos para devolver con objeciones un proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo:

1. **Cinco (5) días hábiles** para proyectos de hasta veinte (20) artículos.
2. **Diez (10) días hábiles** para proyectos de veintiún (21) a cincuenta (50) artículos.
3. **Veinte (20) días hábiles** para proyectos que excedan de cincuenta (50) artículos.

El conteo de los plazos comenzará al día siguiente de haber recibido formalmente el proyecto de acuerdo para su sanción.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art 78; Constitución Política Art 305 Numeral 2).

Artículo 168. Devolución de las Objeciones. Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto con objeciones será incluido por la Mesa Directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria. En esta, el presidente nombrará una comisión accidental encargada de estudiar los argumentos del alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si el Concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días, en cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y la normatividad vigente.

(Conc. Constitución Política Art 305 Numeral 2; Ley 136 de 1994 Art 78, 79).

Artículo 169. Objeciones por Inconveniencia. La comisión designada podrá proponer que las objeciones presentadas por el alcalde sean declaradas:

1. **Fundadas:** Si la plenaria declara las objeciones como fundadas, el proyecto será archivado.
2. **Parcialmente fundadas:** Si la plenaria decide que las objeciones son parcialmente fundadas, el proyecto será corregido y devuelto al alcalde, quien deberá sancionarlo dentro de los ocho (8) días siguientes.
3. **Infundadas:** Si la plenaria declara las objeciones como infundadas, el proyecto será devuelto al alcalde, quien deberá sancionarlo en un plazo que no excederá de ocho (8) días.

En los dos últimos casos, si el alcalde omite el cumplimiento de su obligación de sancionar el proyecto, el presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art 79, 80; Ley 177 de 1994 Art 4).

Artículo 170. Objeciones por Derecho. Para las objeciones jurídicas se aplicará el mismo procedimiento establecido en el artículo inmediatamente anterior.

1. **Declaración de Objeciones Fundadas:** Si la plenaria declara las objeciones como fundadas, el proyecto será archivado.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 63 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

2. **Declaración de Objeciones Parcialmente Fundadas:** Si la plenaria declara las objeciones como parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes de acuerdo con las orientaciones del alcalde, tras lo cual el proyecto le será devuelto para su sanción.

3. **Declaración de Objeciones Infundadas:**

- a. El proyecto será devuelto al alcalde, quien dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días para remitirlo al correspondiente Tribunal Administrativo junto con la exposición de motivos de las objeciones.
- b. Si el proyecto objetado se refiere al presupuesto, el alcalde deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. El Tribunal se pronunciará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, registrará el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad.

(Conc. Decreto 111 de 1996, Artículo 109).

4. **Decisión del Tribunal Administrativo:**

- a. **Objeciones Fundadas:** Si el Tribunal declara las objeciones fundadas, el proyecto será archivado.
- b. **Objeciones Infundadas:** Si el Tribunal declara las objeciones como infundadas, el alcalde deberá sancionar el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial.
- c. **Vicio Parcial:** Si el Tribunal encuentra que el proyecto está parcialmente viciado, lo devolverá al Concejo indicando las correcciones necesarias. El Concejo hará los ajustes pertinentes, y una vez realizados, devolverá el proyecto al Tribunal para fallo definitivo.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art 80; Decreto 111 de 1996 Art 109).

TITULO 7
REGIMEN DE LOS CONCEJALES
CAPITULO 1
DERECHOS Y DEBERES

Artículo 171. Período de los concejales. Los concejales son elegidos para un período de cuatro (4) años, de acuerdo con el término constitucional vigente. Este período inicia el dos (2) de enero del año siguiente a la elección.

(Conc. Constitución Política Art 312; Acto Legislativo 01 de 2007 Art 5; Ley 136 de 1994 Art 26).

Artículo 172. Compromiso y Responsabilidad de los concejales. Los miembros del Concejo representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia, el bien común y los principios constitucionales. En el ejercicio de sus funciones, deberán garantizar la transparencia, la imparcialidad y el respeto a los derechos de las mayorías y minorías, promoviendo siempre la participación ciudadana y el desarrollo del municipio.

(Conc. Constitución Política Art 312; Ley 136 de 1994 Art 3 y 34).

Artículo 173. Derechos de los concejales. Los concejales de Palmira tienen los siguientes derechos principales:

- 1. **A voz:** Durante las sesiones, conforme a lo establecido en este reglamento.
- 2. **A voto:** Tanto en la Plenaria como en la Comisión Permanente a la que pertenezcan.
- 3. **A citar:** En el ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios autorizados por la Ley.
- 4. **A formar parte de una Comisión Permanente:** Conforme a las normas de distribución interna establecidas en este reglamento.
- 5. **Al reconocimiento y pago de honorarios:** Por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias conforme a la reglamentación legal vigente.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 64 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- 6. **A la afiliación al sistema de seguridad social:** El Municipio deberá afiliarlos al sistema contributivo de seguridad social en salud y riesgos laborales (ARP), en su condición de servidores públicos.
- 7. **A un seguro de vida y atención médico-asistencial:** Personal, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994.
- 8. **Al reconocimiento del valor del transporte:** Durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hacia la cabecera municipal, sede principal de la Corporación.
- 9. **Otros derechos:** Los demás que señalen la Constitución y las Leyes.

(Conc. Constitución Política Art 312; Ley 136 de 1994 Art 66, 68, 69; Ley 617 de 2000 Art 25).

Artículo 174. Deberes de los concejales. Son deberes de los concejales:

- 1. **Asistir a las sesiones:** Participar en las sesiones del Concejo y de las Comisiones de las cuales formen parte.
- 2. **Cumplir con la responsabilidad como ponente:** Asistir a todas las sesiones plenarias y de comisiones en las cuales se traten los temas de los proyectos de acuerdo para los que hayan sido designados ponentes por el presidente de la Corporación.
- 3. **Respetar las normas internas:** Cumplir el Reglamento, respetar el orden, la disciplina y promover la cortesía en las deliberaciones del Concejo.
- 4. **Guardar reserva:** Mantener la confidencialidad sobre los informes conocidos en sesiones reservadas.
- 5. **Evitar el abuso de la condición de concejal:** Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal o indebido.
- 6. **Declarar su situación patrimonial:** Presentar, al momento de su posesión como concejal, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significar ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.
- 7. **Revelar impedimentos:** Informar a la Corporación sobre situaciones de carácter moral o económico que los inhiban de participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
- 8. **Cumplir con las normas sobre incompatibilidades y conflictos de interés:** Respetar las disposiciones legales y éticas relacionadas con estas materias.
- 9. **Actuar en bancada:** Actuar exclusivamente en la bancada del movimiento o partido político por el cual fueron elegidos, y con sujeción a los parámetros establecidos por esta, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.
- 10. **Uso adecuado de recursos:** Utilizar de manera eficiente y adecuada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones.

(Conc. Constitución Política Art 312, 313; Ley 136 de 1994 Art 34, 37, 47; Ley 617 de 2000 Art 43; Ley 190 de 1995).

Artículo 175. Suplencias, Faltas y Vacancias de los concejales. Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes.

Solo podrán ser reemplazados en los siguientes casos:

- 1. **Muerte.**
- 2. **Incapacidad física absoluta** para el ejercicio del cargo.
- 3. **Declaración de nulidad de la elección.**

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 65 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

4. **Renuncia justificada**, aceptada por la respectiva Corporación.
5. **Sanción disciplinaria** consistente en destitución o pérdida de investidura.
6. **Condena penal o medida de aseguramiento** por delitos distintos a los relacionados con pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
7. **Cambio de partido**. Cuando el miembro de la Corporación decida presentarse por un partido distinto, según lo dispuesto en el Parágrafo Transitorio 1° del artículo 107 de la Constitución Política.

En cualquiera de estos casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

No podrá ser reemplazado un miembro de una Corporación Pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura dentro de un proceso penal relacionado con pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, narcotráfico o delitos de lesa humanidad. En caso de sentencia condenatoria, esta producirá la pérdida definitiva de la curul, que no podrá ser reasignada a otro miembro de la misma lista electoral ni al partido político correspondiente.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 51, 52, 53, 54; Constitución Política Art. 107).

Artículo 176. Licencias

Los concejales podrán solicitar ante la Mesa Directiva licencia temporal no remunerada en el ejercicio de sus funciones, la cual no podrá ser inferior a tres (3) meses. Durante el tiempo de la licencia, no habrá reemplazo, **excepto en los casos expresamente autorizados por la ley**.

Parágrafo 1: Licencia de maternidad:

La concejala podrá optar por:

- a. Tomar la licencia de maternidad conforme al Código Sustantivo del Trabajo, en cuyo caso podrá ser reemplazada durante el período correspondiente.
- b. Tomar la modalidad de **licencia de maternidad para mujeres en política**, en la cual podrá continuar ejerciendo su investidura de manera remota, sin suplencia, garantizando el uso de voz, voto (excepto en votaciones secretas), presentación de proposiciones, proyectos, y ponencias.

Parágrafo 2: Licencia de paternidad:

Los concejales hombres tendrán derecho a tomar licencia de paternidad conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o acogerse a la **modalidad de licencia para hombres en política**, sin derecho a suplencia, y con posibilidad de ejercicio remoto en los términos de la ley.

Parágrafo 3: Mientras dure la licencia bajo cualquiera de estas modalidades, la Mesa Directiva deberá garantizar condiciones de conectividad, medios tecnológicos, y canales de comunicación entre el o la concejal y la Corporación.

(Conc. Ley 1551 de 2012 Art 24, Ley 2436 de 2024)

Artículo 177. Licencia de Maternidad

Las concejalas electas tendrán derecho a gozar de **licencia de maternidad**, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, durante el período que la ley laboral determine. Podrán optar por:

1. **Licencia Convencional:** Recibirán los pagos del sistema de seguridad social, sin honorarios como concejalas, y podrán ser reemplazadas temporalmente.
2. **Licencia en política:** Continuarán ejerciendo su función desde la virtualidad, sin recibir simultáneamente honorarios por sesiones ni pagos por concepto de licencia de maternidad.

Durante esta licencia:

- Se justificará toda inasistencia a las sesiones.
- No se afectará su investidura.
- Podrán ejercer sus funciones remotamente, salvo en votaciones secretas.

La Mesa Directiva deberá garantizar:

- El derecho a intervenir en plenarias o comisiones.
- Radicar y presentar proyectos, ponencias y proposiciones.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 66 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- Votar electrónicamente en lo permitido.
- Publicar sus intervenciones en actas y difundirlas en medios internos.

(Conc. Ley 1551 de 2012 Art 24, Ley 2436 de 2024)

Artículo 178. Quórum en caso de licencias y vacancias. En caso de que se presenten circunstancias en las cuales un miembro electo de la Corporación no pueda ser reemplazado, el número de integrantes para efectos de conformar el quórum se calculará teniendo en cuenta la totalidad de los miembros de la Corporación, excluyendo únicamente las curules que no puedan ser reemplazadas.

Este criterio será aplicable para garantizar el funcionamiento de la Corporación en situaciones de licencias, vacancias absolutas o temporales, respetando las disposiciones legales vigentes.

(Conc. Constitución Política de Colombia, Art 313).

TITULO 8
CAPITULO 1
CABILDO ABIERTO

Artículo 179. Cabildo Abierto. El cabildo abierto es una reunión pública del Concejo Municipal, en la cual los habitantes del municipio pueden participar de manera directa para debatir y expresar sus opiniones sobre asuntos de interés general o temas específicos que afecten a la comunidad.

El cabildo abierto constituye un mecanismo de participación ciudadana que fortalece la democracia participativa y garantiza el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.

(Conc. Ley 134 de 1994 Art 9; Ley 1757 de 2015 Art 35).

Artículo 180. Oportunidad. En cada período de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, se deberán celebrar al menos dos (2) sesiones dedicadas al cabildo abierto, en las cuales se considerarán los asuntos que los residentes del municipio soliciten sean estudiados, siempre que estos se encuentren dentro de la competencia de la Corporación.

Las solicitudes deberán ser presentadas de manera escrita y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para su admisión.

(Conc. Ley 134 de 1994 Art 81; Ley 1757 de 2015 Art 35).

Artículo 181. Petición de cabildo abierto. Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del Municipio podrá presentar ante la Secretaría General del Concejo Municipal la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto. Esta solicitud deberá ser radicada con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de inicio del periodo de sesiones en el que se abordará el tema.

Las organizaciones civiles podrán participar activamente en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos, según lo dispuesto en el presente reglamento y la normatividad vigente.

(Conc. Art 82 de la Ley 134 de 1994, Constitución Política Art 103).

Artículo 182. Materias objeto de cabildo abierto. El cabildo abierto podrá abordar cualquier asunto de interés para la comunidad, siempre que esté relacionado con la gestión pública municipal y los temas que afecten directa o indirectamente a los habitantes del municipio. Sin embargo, no se podrán presentar Proyectos de Acuerdo ni adoptar decisiones que impliquen la expedición de actos administrativos.

(Conc. Art. 83 de la Ley 134 de 1994, Constitución Política Art 103, Ley 1757 de 2015 Art 25).

Artículo 183. Prelación en los cabildos abiertos. Los temas a tratar en los cabildos abiertos se desarrollarán en el orden en que hayan sido presentados y radicados ante la Secretaría General del Concejo Municipal. La Secretaría garantizará el registro adecuado de las solicitudes, asegurando su inclusión en el orden del día de la sesión correspondiente.

(Conc. Art 84 de la Ley 134 de 1994, Ley 1757 de 2015 Art 25).

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 67 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

Artículo 184. Difusión del cabildo abierto. El Concejo Municipal garantizará la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto, con el fin de promover la participación ciudadana. Para ello, ordenará la publicación de al menos dos convocatorias en medios de comunicación idóneos y accesibles a la comunidad, como prensa escrita, emisoras locales, plataformas digitales oficiales o cualquier otro medio masivo de comunicación.

(Conc. Art 85 de la Ley 134 de 1994, Ley 1757 de 2015 Art 25).

Artículo 185. Asistencia y vocería en los cabildos abiertos. A los cabildos abiertos podrá asistir cualquier persona interesada en los asuntos a tratar.

Tendrán derecho a intervenir:

1. **El vocero de los solicitantes del cabildo abierto**, quien presentará los argumentos principales en representación de quienes hicieron la solicitud.
2. **Personas que se inscriban previamente**, hasta con tres (3) días hábiles de anticipación a la realización del cabildo, mediante registro en la Secretaría General del Concejo Municipal. Para ello, deberán presentar un resumen escrito de su intervención.

La Secretaría General garantizará la correcta organización de las intervenciones para asegurar un desarrollo ordenado y equitativo del debate.

(Conc. Art 86 de la Ley 134 de 1994, Ley 1757 de 2015 Art 25).

Artículo 186. Obligatoriedad de la respuesta. Finalizado el cabildo abierto, dentro de los siete (7) días calendario siguientes, se realizará una audiencia pública en la cual el presidente del Concejo Municipal, con el apoyo de la Secretaría General, entregará una respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes presentadas por la ciudadanía.

Cuando las solicitudes estén relacionadas con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá incluir información clara sobre el orden de prioridad de dichas inversiones dentro del presupuesto y los planes de desarrollo municipales correspondientes.

La audiencia pública será debidamente convocada y difundida para garantizar la participación de los voceros de los solicitantes y demás ciudadanos interesados.

(Conc. Art 87 de la Ley 134 de 1994, Ley 1757 de 2015 Art 24).

Artículo 187. Citación a funcionarios municipales en los cabildos abiertos. Por solicitud de los promotores del cabildo abierto o por iniciativa de los voceros, previa proposición aprobada por la Corporación, podrá citarse a funcionarios municipales para que concurran al cabildo y respondan, de manera oral o escrita, sobre hechos relacionados con el tema objeto del cabildo.

La citación deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, garantizando que los funcionarios citados reciban la comunicación de forma oficial.

El incumplimiento injustificado de esta citación por parte de los funcionarios será considerado causal de mala conducta, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

(Conc. Art. 88 de la Ley 134 de 1994, Ley 136 de 1994 Art 35, Ley 1757 de 2015 Art 25, Constitución Política Art 6).

Artículo 188. Sesiones del cabildo abierto fuera de la sede del concejo. Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una localidad, corregimiento o comuna, el cabildo abierto podrá realizarse en un lugar ubicado dentro del territorio afectado, con la presencia del Concejo Municipal en pleno.

La decisión de sesionar fuera de la sede deberá ser adoptada mediante proposición aprobada por la Corporación y con la debida planificación logística para garantizar la participación de la comunidad y el correcto desarrollo de la sesión.

(Conc. Art 89 de la Ley 134 de 1994, Ley 136 de 1994 Art 23, Ley 1757 de 2015 Art 22).

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 68 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

TITULO 9
EXALTACIONES Y CONDECORACIONES

Artículo 189. Iniciativa para exaltaciones y condecoraciones. La iniciativa para proponer una exaltación o condecoración corresponderá a los concejales. La solicitud deberá realizarse por escrito ante la Mesa Directiva de la Corporación, la cual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, evaluará la procedencia y pertinencia de la exaltación o condecoración propuesta.

La evaluación incluirá una revisión de los méritos de la persona o entidad postulada, así como de la justificación presentada, con el objetivo de garantizar que la exaltación o condecoración cumpla con los principios de equidad, relevancia y transparencia.

Artículo 190. Contenido de la solicitud para exaltaciones y condecoraciones. La solicitud para proponer una exaltación o condecoración deberá incluir una exposición de motivos que evidencie claramente los méritos de la persona natural o jurídica postulada.

Para tal efecto, se deberá anexar:

- 1. La hoja de vida actualizada de la persona natural, o un documento que relacione la trayectoria, logros y aportes significativos de la persona jurídica.
- 2. Cualquier documento adicional que respalde los méritos o logros destacados del postulado, como certificaciones, reconocimientos previos u otros soportes pertinentes.

La documentación presentada deberá garantizar que los méritos expuestos sean verificables y correspondan con los principios de idoneidad y relevancia.

Artículo 191. Trámite y aprobación de exaltaciones y condecoraciones. Verificados los méritos de la persona natural o jurídica postulada, la Mesa Directiva notificará por escrito al concejal o concejales solicitantes sobre la procedencia de la exaltación o condecoración.

- 1. **Si el Concejo estuviera en sesiones:** El concejal o los concejales solicitantes deberán presentar ante la Plenaria del Concejo una proposición para conceder la exaltación o condecoración, acompañada del oficio mediante el cual la Mesa Directiva informó su procedencia. La Plenaria decidirá sobre su aprobación.
- 2. **Si el Concejo estuviera en receso:** La exaltación o condecoración no requerirá aprobación de la Plenaria y la Mesa Directiva podrá proceder directamente a expedir la Resolución correspondiente.

En todos los casos, la Mesa Directiva será la encargada de expedir la Resolución que formalice la exaltación o condecoración, especificando los méritos y fundamentos que la justifican.

TITULO 10
OTRAS DISPOSICIONES
UNIDADES DE APOYO NORMATIVO

Artículo 192. Unidades de apoyo normativo. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 617 de 2000, y con el propósito de cumplir con las responsabilidades misionales de la Corporación, el Concejo Municipal de Palmira contará con Unidades de Apoyo Normativo (UAN) asignadas a cada concejal. Estas unidades estarán conformadas por personal técnico y administrativo necesario para asistir a los concejales en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo. Las Unidades de Apoyo Normativo asignadas tendrán vigencia durante el periodo constitucional para el cual fue elegido el concejal correspondiente, siempre y cuando este se encuentre en ejercicio pleno de sus funciones.

Artículo 193. Conformación de las unidades de apoyo normativo. La Unidad de Apoyo Normativo (UAN) de cada concejal será conformada mediante la postulación de las personas que este solicite al presidente de la Corporación. El proceso de contratación estará sujeto a las disposiciones legales vigentes, respetando los principios de transparencia, mérito, y racionalidad del gasto público.

El concejal podrá proponer la asignación remunerativa de los integrantes de su Unidad de Apoyo Normativo, en términos de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), dentro de los límites

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 69 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

presupuestales aprobados por el Concejo Municipal y en observancia de las normas sobre austeridad del gasto.

Artículo 194. Determinación de la cuantía asignada a las Unidades de Apoyo Normativo (UAN). La asignación presupuestal destinada a las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) de cada concejal será determinada al inicio de cada período fiscal, en función de la disponibilidad presupuestal del Concejo Municipal.

La cuantía mensual básica de cada UAN será, como mínimo, equivalente a 6.346 (seis puntos trescientos cuarenta y seis) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Este valor se actualizará automáticamente cada año conforme al incremento del IPC.

Adicionalmente, la Mesa Directiva podrá proponer un ajuste superior, atendiendo la disponibilidad presupuestal y las prioridades de la Corporación, el cual deberá ser aprobado mediante acto administrativo.

El valor correspondiente se distribuirá y pagará en doce (12) partes iguales durante el año fiscal.

Artículo 195. Integración de las unidades de apoyo normativo. Cada Unidad de Apoyo Normativo (UAN) de los concejales podrá estar conformada por un mínimo de uno (1) y un máximo de cuatro (4) miembros, según lo permita el monto asignado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), determinado al inicio del periodo fiscal.

La integración de las UAN deberá respetar los límites presupuestales aprobados y garantizar una distribución eficiente y equitativa de los recursos disponibles, conforme a la normativa vigente.

Artículo 196. Requisitos para ser miembro de una unidad de apoyo normativo. Requisitos y remuneración para ser miembro de una Unidad de Apoyo Normativo (UAN).

Para ser postulado como miembro de una Unidad de Apoyo Normativo (UAN), se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser bachiller titulado.
2. Contar con formación académica a nivel técnico, tecnológico o profesional, debidamente certificada.
3. Cumplir con las demás exigencias legales o administrativas establecidas por el Concejo Municipal en el marco de los procesos de selección.

La verificación de los requisitos estará a cargo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, garantizando el cumplimiento de los principios de idoneidad, mérito y transparencia.

La asignación salarial o de honorarios de los miembros de las Unidades de Apoyo Normativo será proporcional al nivel académico, perfil profesional y funciones asignadas, conforme a los criterios definidos por la Mesa Directiva y los topes establecidos por el marco presupuestal del Concejo Municipal.

Artículo 197. Selección y vinculación de los integrantes de la unidad de apoyo normativo. La selección y postulación de los integrantes de la Unidad de Apoyo Normativo (UAN) que proponga cada concejal deberá ser presentada al presidente del Concejo Municipal, quien actúa como representante legal y ordenador del gasto. El presidente podrá delegar esta facultad en el secretario general de la corporación, conforme a las disposiciones legales vigentes.

La vinculación de los integrantes de la UAN se realizará mediante contrato de prestación de servicios, respetando los principios de legalidad, idoneidad y eficiencia en la contratación pública.

Cada concejal deberá certificar por escrito los servicios efectivamente prestados por los integrantes de su Unidad de Apoyo Normativo, documento que será requerido para el seguimiento y cumplimiento del contrato.

Artículo 198. Funciones de los integrantes de las unidades de apoyo normativo. Las actividades de las personas que integran las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) deberán responder a las instrucciones del concejal al que están asignados, respetando las disposiciones legales y el objeto contractual. Las principales funciones serán:

1. Asesorar al concejal en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos, planes e iniciativas en los que se encuentre comprometido.
2. Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que le sean encomendados, dentro del marco de sus competencias.

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 70 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

- 3. Aportar elementos técnicos y estratégicos para la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de planes, proyectos y debates.
- 4. Asistir, en representación del concejal, a foros y debates de interés social, siguiendo las instrucciones impartidas por este.
- 5. Recopilar y analizar información para preparar y soportar proyectos de acuerdo, debates, foros y demás iniciativas del concejal.
- 6. Asesorar y colaborar en la elaboración de proyectos de acuerdo, ponencias o informes, conforme a las atribuciones e iniciativas del concejal.
- 7. Programar la agenda del concejal, incluyendo visitas a las comunidades, y realizar análisis previos de los problemas y posibles soluciones a abordar.
- 8. Realizar actividades operativas que faciliten el buen desempeño del concejal, garantizando el cumplimiento de sus funciones.
- 9. Cumplir con otras actividades específicas que le sean asignadas por el concejal, siempre que estén relacionadas con el objeto contractual y respeten las disposiciones legales.

TITULO 11
VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 199. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el medio oficial definido por el Concejo Municipal, conforme a las disposiciones legales vigentes.

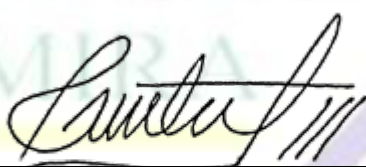
Artículo 200. Derogatoria. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga en su totalidad el Acuerdo No. 066 de 2018, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Concejo Municipal de Palmira en Sesión ordinaria, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


CATALINA ISAZA VALENCIA
Presidente del concejo municipal


GUSTAVO DIAZ GOMEZ
Primer vicepresidente


ANDRES FERNANO CUERVO OREJUELA
Segundo Vicepresidente


LEIDY JOHANA PADILLA RUIZ
Secretaria general del concejo

FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 71 de 72	
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA**

Que el Acuerdo Municipal N.º 0013, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del concejo municipal, durante las fechas:
PRIMER DEBATE: El día martes 01 de julio de 2025
SEGUNDO DEBATE: El día miércoles 30 de julio de 2025.

Para constancia se firma en Palmira, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente:

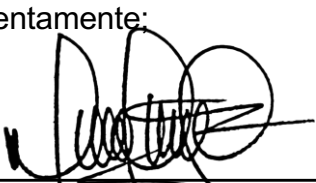

LEIDY JOHANA PADILLA RUIZ
Secretaria general del concejo

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo Municipal N.º 0013, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue presentado a iniciativa del ejecutivo municipal de Palmira.

Para constancia se firma en Palmira, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente:


LEIDY JOHANA PADILLA RUIZ
Secretaria general del concejo

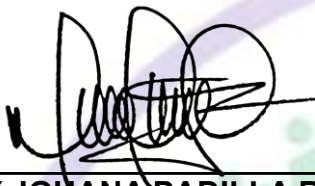
FORMATO: OFICIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.025.02.04	VERSIÓN: 01	Página 72 de 72	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha de los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025) remito el Acuerdo Municipal N.º 0013, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

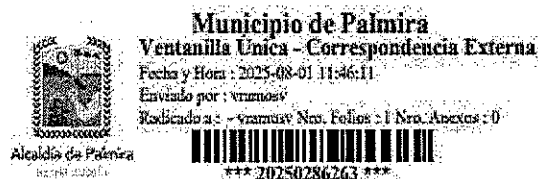


LEIDY JOHANA PADILLA RUIZ
Secretaria general del concejo



100.1.49.01.00000003.1448.2025000034

Palmira, 1 de agosto de 2025



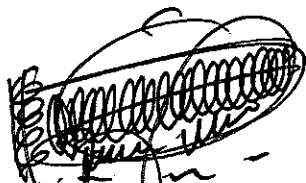
SANCIÓN

Por considerarse legal el Acuerdo 0013 de 2025 **ACUERDO 0013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del referido acuerdo a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

Cúmplase:



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó. Paola Andrea Rengifo Domínguez – Secretaría de Despacho Alcalde G5
Revisó. Jorge Eliecer Corral – Secretario Jurídico
Aprobó. Grace Vélez Millán- Secretaria General